

AVISOS JUDICIALES**JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO, MEXICO, CON RESIDENCIA
EN VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

PRICILIANA LIMÓN PALACIO.

En el Juzgado Mixto del Distrito Judicial de Chalco, con residencia en Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México, en el expediente número 5657/2022, relativo al JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN PROMOVIDO POR MARCO ANTONIO TRUJILLO GONZÁLEZ CONTRA PRICILIANA LIMÓN PALACIO; a quien se le demanda las siguientes prestaciones. **A)** La declaración Judicial por sentencia ejecutoriada de que me he convertido en propietario, por haberse consumado a mi favor la Usucapión respecto de una fracción del lote de terreno número 08, manzana 1151, Calle Antonio Díaz Covarrubias y/o Avenida Antonio Díaz Covarrubias, Esquina con Calle Oriente 15, Colonia San Isidro, Municipio de Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México, misma que cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORESTE: 12.00 METROS CON RESTO DEL LOTE, AL SURESTE: 07.00 METROS CON LOTE 07, AL SUROESTE: 12.00 METROS CON CALLE ANTONIO DIAZ COVARRUBIAS Y AL NOROESTE: 07.00 METROS CON CALLE ORIENTE 15, contando con una superficie de 84 m cuadrados, **B)** Como consecuencia de la anterior prestación, se declare mediante sentencia firme que se ha consumado a mi favor la Usucapión respecto de una fracción del lote de terreno número 08, manzana 1151, Calle Antonio Díaz Covarrubias y/o Avenida Antonio Díaz Covarrubias, Esquina con Calle Oriente 15, Colonia San Isidro, Municipio de Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México, para que me sirva el mismo como título de propiedad. **C)** El pago de los gastos y costas que se originen con motivo de la tramitación del presente juicio, hasta su total terminación; por lo cual se da una breve narración de hechos **1.-** Por medio de contrato privado de fecha dos de febrero de mil novecientos noventa y seis, el suscrito adquirí en nombre y representación de ENEDINA GONZALEZ TRUJILLO, una fracción del lote de terreno número 08, manzana 1151, Calle Antonio Díaz Covarrubias y/o Avenida Antonio Díaz Covarrubias, Esquina con Calle Oriente 15, Colonia San Isidro, Municipio de Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México, misma que cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORESTE: 12.00 METROS CON RESTO DEL LOTE, AL SURESTE: 07.00 METROS CON LOTE 07, AL SUROESTE: 12.00 METROS CON CALLE ANTONIO DIAZ COVARRUBIAS Y AL NOROESTE: 07.00 METROS CON CALLE ORIENTE 15, contando con una superficie de 84 m cuadrados, **2.-** Desde la fecha del contrato mencionado he venido poseyendo la fracción del lote de terreno descrito con antelación, y mi posesión ha sido pacífica, continua, pública, de buena fe y a título de dueño, todo ante los vecinos del lugar, donde se localiza el bien inmueble, ya descrito anteriormente, razón por la cual se ha consumado a mi favor la Usucapión respecto de dicho inmueble, por cumplirse los extremos que prevén los artículos 910 y 911 del Código Civil en vigor para el Estado de México, **3.-** Como consecuencia de mi propiedad y posesión respecto del bien antes señalado, he realizado múltiples pagos de impuestos y servicios, así como diversos trámites administrativos. **4.-** Adjunto a la presente demanda, Certificado de Inscripción expedido por el C. Instituto de la Función Registral en Chalco, Estado de México, en el que se hace constar que dicho lote se encuentra registrado en esa dependencia bajo el Folio Real Electrónico: 00026666 a nombre de PRICILIANA LIMON PALACIO, mismo que acompaño a la presente como anexo número tres. **5.-** Por lo anterior, solicito que se declare judicialmente que sé ha consumado la Usucapión a mi favor y por ello me he convertido en propietario de una fracción del bien inmueble de referencia ordenando al C. Instituto de la Función Registral del Distrito Judicial en Chalco, Estado de México, la cancelación parcial de la inscripción a nombre de PRICILIANA LIMON PALACIO, respecto de una fracción del predio relacionado, inscribiéndose en consecuencia a favor del suscrito. **6.-** Asimismo y con el propósito de acreditar la procedencia de la vía, de conformidad a los establecido por el artículo 2.325.1 del Código de Procedimientos Civiles, en vigor para el Estado de México, en cuanto a su superficie, la misma se desprende fehacientemente del contenido del contrato de compraventa que acompaño, y el cual es menor de doscientos metros cuadrados, hecho por el cual es procedente la vía intentada. Ahora bien, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, córrase traslado y emplácese a PRICILIANA LIMÓN PALACIO. Por medio de edictos que contendrán una relación sucinta de la demanda y se publicarán por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en otro periódico de mayor circulación, y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente de la última publicación, a comparecer a juicio contestando demanda, por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlo, previniéndole para que señale domicilio dentro de la colonia Alfredo Baranda, Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México, para oír y recibir notificaciones de carácter personal, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo se seguirá el juicio en su rebeldía y las posteriores notificaciones aún las personales se le hará por medio de boletín judicial y lista que se fija en este Juzgado, en la inteligencia que las copias de traslado se encuentran a su disposición en la Secretaría de este órgano jurisdiccional.

Expedidos en Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México, a uno 03 de julio de 2024.

SE EXPIDEN EDICTOS A FIN DE DAR CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO MEDIANTE PROVEÍDO DEL DIECIOCHO 18 EN CORRELACIÓN CON EL VEINTIOCHO 28, AMBOS DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO 2024.- DOY FE.- Secretario del Juzgado Mixto del Distrito Judicial de Chalco, México, con Residencia en Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México, LICENCIADA FABIOLA SANDOVAL CARRASCO.-RÚBRICA.

792.-14, 23 agosto y 3 septiembre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE CUAUTITLAN, MEXICO
E D I C T O**

EMPLAZAR A: FERNANDO FEDERICO RIVAPALACIO ORTEGA.

Que en los autos del expediente número 1038/2023, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL SOBRE OTORGAMIENTO Y FIRMA DE ESCRITURA PROMOVIDO POR MARÍA DEL SOCORRO ORDUÑA GUAJARDO, EN CONTRA DE FERNANDO FEDERICO RIVAPALACIO ORTEGA, por auto de fecha VEINTINUEVE DE MAYO DEL DOS MIL VEINTICUATRO, se ordenó emplazar por medio de edictos a la

demandada FERNANDO FEDERICO RIVAPALACIO ORTEGA ordenándose la publicación por TRES VECES de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en esta localidad que tenga publicación diaria y en el Boletín Judicial, y que contendrá una relación sucinta de la demanda, en la cual se reclaman las siguientes prestaciones A).- El otorgamiento en Escritura Pública del Contrato Privado de Compraventa a plazos respecto del INMUEBLE ubicado en: CALLE BOSQUES DE VIENA 8, NUMERO 27, LOTE 3, MANZANA 11, SECTOR 02, COLONIA BOSQUES DEL LAGO, MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO MÉXICO. Con una superficie de 1,062.79 metros cuadrados con antecedente registral volumen 308, partida 308, libro 01, con folio real electrónico 216186, B).- El pago de gastos y costas que se originen por la tramitación del presente juicio hasta su total solución. Lo anterior al tenor de los hechos que resumidamente a continuación se señalan: 1.- El día 10 de Noviembre del año 2016, el hoy demandado el C. FERNANDO FEDERICO RIVAPALACIO ORTEGA Y LA SUSCRITA, CELEBRAMOS UN CONTRATO DENOMINADO DE "COMPRA VENTA", documento que se acompaña al presente escrito como ANEXO 1, con la finalidad de adquirir un inmueble propiedad de la demandada, IDENTIFICADO EN CALLE BOSQUES DE VIENA 8, NUMERO 27, LOTE 3, MANZANA 11, SECTOR 02, COLONIA BOSQUES DEL LAGO, MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO MÉXICO. Con una superficie de 1,062.79 metros cuadrados con antecedente registral volumen 308, partida 308, libro 01, con folio real electrónico 216186, 2.- En el contrato de referencia, se estipuló, en su CLAUSULA PRIMERA Que el demandado como vendedor, el C. FERNANDO FEDERICO RIVAPALACIO ORTEGA VENDE A LA C. MARIA DEL SOCORRO ORDUÑA GUAJARDO, el inmueble antes citado. 3.- El precio fijado en la operación del contrato privado de compraventa del inmueble en cuestión a favor de la demandada sobre el inmueble de referencia, fue la cantidad de \$3,000,000.000 (TRES MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), cantidad que la hoy demandada ha recibido A SU MAS ENTERA SATISFACCIÓN, tal y como se desprende de la cláusula SEGUNDA, Toda vez que el suscrito en fecha 15 de Noviembre del año 2018 entregue a la hoy demandada el tercero y último pago por la cantidad de \$1,000,000.00 (UN MILLÓN DE PESOS 00/100 M.N.), tal y como lo acredito con el recibo correspondiente documento que agrego al presente escrito como anexo, documentó que acredito que he hecho el pago y cumplimiento total del contrato multicitado documentó base de mi acción. 4.- Por tal motivo y en virtud de que el C. FERNANDO FEDERICO RIVAPALACIO ORTEGA se obligó a firmarme la escritura ante notario público CINCO días hábiles siguientes a la liquidación total de la deuda tal y como se estableció en la CLAUSULA TERCERA del documento base de la acción, y toda vez que el suscrito he cubierto todos y cada uno de los pagos programados en el multicitado contrato, la hoy demandada se ha negado rotundamente a hacerlo, por lo que no se ha podido otorgar la escritura pública del terreno en cuestión, razón por la cual promuevo el presente juicio. Haciéndole saber a la demandada que deberá presentarse ante este Juzgado dentro del plazo de TREINTA DIAS contados a partir del día siguiente al de la última publicación, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, con el apercibimiento de que si transcurrido el plazo antes indicado no comparece por sí, por apoderado o gestor que lo represente, se seguirá el juicio en su rebeldía, y se le harán las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal, por medio de lista y boletín judicial, debiéndose fijar además en la puerta del tribunal una copia íntegra del auto que ordena los edictos por todo el tiempo del emplazamiento.

Se expide para su publicación a los diez de junio del dos mil veinticuatro.

Fecha del acuerdo que ordena la publicación de edictos, veintinueve de mayo del dos mil veinticuatro.- ATENTAMENTE.- LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS ADSCRITA AL JUZGADO PRIMERO CIVIL DE CUAUTITLAN ESTADO DE MÉXICO (FACULTADA EN TÉRMINOS DEL ACUERDO EMITIDO EN LA CIRCULAR No. 61/2016 POR EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE MÉXICO.- SECRETARIA, LICENCIADA EN DERECHO VERONICA LIZET PALLARES URBAN.-RÚBRICA.

804.-14, 23 agosto y 3 septiembre.

JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO E D I C T O

EMPLAZAMIENTO: Ecatepec de Morelos, México, 28 de junio 2024, en el expediente 11209/2023 relativo al JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO A BIENES DE ANGEL RAMIREZ MONTIEL, radicado Juzgado Primero Familiar del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos, México, el Juez del conocimiento ordenó notificar a JOSE RAMÍREZ JUÁREZ, ASÍ COMO A LAS PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHO A HEREDAR, haciéndole saber que de acuerdo al ateste del Registro Civil del De Cujus ÁNGEL RAMIREZ MONTIEL falleció el día 28 de abril de 1998, en el Estado de México, siendo sus padres JOSE RAMIREZ y JOSEFINA MONTIEL y que bajo protesta de decir verdad, el último domicilio de este lo fue AVERÍO, R1, S/N, EJIDOS STA. MARÍA ECATEPEC, MÉXICO, asimismo dado que tengo conocimiento que ANGEL RAMIREZ MONTIEL, hasta el día de su fallecimiento no había dejado disposición testamentaria se desconoce el nombre y paradero de los presuntos herederos del aludido quien falleció hace más de 25 años, por lo que solicito se designe interventor hasta en tanto se designe albacea en la presente sucesión, de igual forma de solicito gire los oficios al Director Del Archivo General De Notarias Del Estado De México, Registrador De Ecatepec De Morelos Del Instituto De La Función Registral Del Estado De México y al ARCHIVO JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO, para que informen la existencia o inexistencia de testamento a nombre de ANGEL RAMIREZ MONTIEL, finalmente en virtud de que hasta la fecha estoy enterada de que el De Cujus no había dejado disposición testamentaria, ni que existía juicio intestamentario o existan herederos, es la razón por la cual denuncio la sucesión legítima. En consecuencia, se le hace saber a JOSE RAMÍREZ JUÁREZ, ASÍ COMO A LAS PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHO A HEREDAR que deberá presentarse dentro del término de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente de aquel de la última publicación, para que se pronuncie respecto de la sucesión intestamentaria a bienes de ANGEL RAMIREZ MONTIEL; apercibido que de no hacerlo dentro de dicho plazo por sí o por apoderado o por gestor que pueda representarle, se seguirá el juicio en su rebeldía, previéndole para que señale domicilio dentro de la ubicación de este Juzgado para oír y recibir notificaciones de carácter personal, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo las posteriores notificaciones aun las personales se le harán por medio de boletín judicial y lista que se fija en este Juzgado.

Se expide el presente edicto para su publicación por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en otro periódico de mayor circulación en esta ciudad y en el Boletín Judicial. DOY FE.

Validación: Auto de fecha veintiuno de junio del dos mil veinticuatro.- Secretario de Acuerdos del Juzgado Primero Familiar de Ecatepec de Morelos, México, Emmy Gladys Álvarez Manzanilla.-Rúbrica.

814.-14, 23 agosto y 3 septiembre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DE TOLUCA, MEXICO
E D I C T O**

EMPLAZAR A AUREO GARCES MEJIA.

JULIA OLGA VALENCIA NAVARRETE, por su propio derecho promueve ante el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Toluca, bajo el expediente número 359/2022, juicio Sumario de Usucapión promovido por JULIA OLGA VALENCIA NAVARRETE, en contra de AUREO GARCES MEJÍA Y REBECA VALENCIA NAVARRETE, las siguientes prestaciones: a).- La declaración por parte de esta H. Órgano Jurisdiccional, que la prescripción positiva por usucapión se ha consumado en mi favor y que en tal virtud he adquirido la propiedad de un inmueble ubicado en calle Juan Aldama número 603, colonia Francisco Murguía (el Ranchito), Municipio de Toluca, Estado de México, mismo que cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE 14.30 metros con Aureo Garcés Mejía; AL SUR 14.30 metros con Oliva Garcés Camacho; AL ORIENTE 9.82 metros con Aureo Garcés Mejía; AL PONIENTE 9.82 metros con calle Juan Aldama, con una superficie 140.42 m2. b).- Como consecuencia de la prestación anterior, se ordene que la sentencia ejecutoria que en su caso declare procedente la acción de usucapión que se ejercita, se inscriba en la Oficina Registral de este Distrito Judicial del Instituto de la Función Registral. HECHOS. 1.- Por acta número 6757, volumen LXVII, de fecha 24 veinticuatro de septiembre de 1966 mil novecientos sesenta y seis, pasado ante la fe de la licenciada Remedios Albertina Ezeta, en ese entonces Notario Público número 2 de la Ciudad de Toluca, Estado de México (anexo uno), El hoy demandado adquirió por medio de un contrato de compraventa del Licenciado Juan Fernández Albarrán, en su carácter de Gobernador Constitucional del Estado de México, y del Licenciado Gustavo A. Barrera Graf, en su carácter de Secretario General de Gobierno; el lote número 21 veintiuno, manzana VI sexta, que forma esquina de las calles de José María Arteaga y Juan Aldama sin número, mismo que cuenta con las siguientes medidas, colindancias y superficie: AL NORTE: 31.50 metros con Calle José María Arteaga; AL NORTE: 31.50 metros con Oliva García Garcés Camacho; AL ORIENTE: 19.33 metros con Ernesto Garcés Camacho; AL PONIENTE: 19.33 metros con calle Juan Aldama. Con una superficie total de 608.90 m2 (seiscientos ocho punto noventa metros cuadrados). Este acto fue inscrito en la Oficina Registral de Toluca, del hoy Instituto de la Función Registral del Estado de México, en el folio real electrónico 00259368, volumen 104, libro primero, sección primera, partida 24485, de fecha 14 catorce de julio del año 1967 mil novecientos sesenta y siete. 2. Es el caso en que en fecha 23 veintitrés de septiembre del año 1969 mil novecientos sesenta y nueve, el C. AUREO GARCÉS MEJÍA, y la C. REBECA VALENCIA NAVARRETE, celebraron un contrato privado de compraventa sobre una fracción del inmueble cuyas características he mencionado en el hecho anterior, fracción que cuenta con las condiciones descritas en la prestación número uno del capítulo respectivo del presente escrito inicial de demanda, mismas que solicito se tengan por reproducidas como si a la letra se insertasen, el cual exhibo adjunto a este ocurso como anexo dos, cabe mencionar que dicho acto de voluntades fue ratificado ante la fe del Notario Público número uno de esta ciudad de Toluca, Estado de México, en ese entonces Licenciado Morelos García Álvarez, y en virtud de la celebración de dicho acuerdo de voluntades, y desde ese día fue puesta en posesión jurídica y material del citado inmueble. 3. En fecha 3 tres de agosto del año 2010 dos mil diez, la C. REBECA VALENCIA NAVARRETE, y la suscrita, celebramos un contrato privado de compraventa el inmueble cuyas características he mencionado en el hecho anterior, fracción que cuenta con las condiciones descritas en la prestación número uno del capítulo respectivo del presente escrito inicial de demanda, mismas que solicito se tengan por reproducidas como si a la letra se insertasen, el cual exhibo adjunto a este ocurso como anexo tres, cabe mencionar que desde ese día fui puesta en posesión jurídica y material del citado inmueble. 4. Con la intención de regularizar el estatus legal del inmueble a que se refiere el hecho que antecede, por solicitud de fecha 3 tres de noviembre del año 2021 dos mil veintiuno, adjuntando plano manzanero expedido por la unidad de Catastro Municipal (anexo 4), mi causante solicitó de la Oficina Registral de Toluca, del Instituto de la Función Registral, la expedición de certificación de no inscripción sobre el inmueble al que se refiere la prestación marcada con el inciso a) y el hecho que antecede, ello con la intención de promover diligencias de información de dominio, sin embargo, el trámite fue suspendido por la razón de que dicho inmueble ya se encuentra inscrito (anexo cinco), requiriéndose proporcionar documentos y/o constancias expedidas por Catastro Municipal de Toluca, donde se especificara con exactitud que el inmueble relacionado en la solicitud, no pertenece a uno ya inscrito. Haciéndose mi causante sabedora en ese momento de que el inmueble ya se encontraba inscrito y ante la imposibilidad de cumplir con el requerimiento a que hizo alusión en el párrafo que antecede, el trámite de certificado de no inscripción fue rechazado, como lo acredito con la constancia de rechazo que adjunto al presente con el número de anexo seis. 5. Ante las relatadas circunstancias, se solicitó a la Oficina Registral de Toluca, del Instituto de la Función Registral del Estado de México, copia certificada del acto que consta en el folio real electrónico 00259368, volumen 104, libro primero, sección primera, partida 24485, de fecha 14 catorce de julio del año 1967 mil novecientos sesenta y siete, mismas que fueron expedidas en fecha 16 dieciséis de marzo del año 2022 dos mil veintidós, y en ellas consta el acto al que se refiere el hecho uno de la presente demanda. 6. Ahora bien, como lo acredito con los documentos a que se ha hecho mención en los hechos que anteceden, uno de los ahora demandados era propietario de la totalidad del inmueble que fue descrito en el hecho uno, y hasta la fecha se encuentra inscrito a su nombre (AUREO GARCES MEJÍA), en la oficina Registral de Toluca del Instituto de la Función Registral, en el folio real electrónico 002593680, volumen 104, libro primero, sección primera, partida 24485, de fecha 14 catorce de julio del año 1967 mil novecientos sesenta y siete. 7. Por lo que en virtud de la celebración del acto jurídico mencionado en el hecho tres que antecede, fui puesta y al a fecha conservo la posesión originaria y de buena fe del bien inmueble mencionado en el capítulo de prestaciones, la cual detento desde hace más de diez años hasta la fecha en virtud de dicho acto traslativo de dominio, en concepto de propietaria, en forma pacífica, continua, pública y de buena fe, como lo demostraré en el momento procesal oportuno, por lo que considero que una vez que ha transcurrido en exceso el término a que se refiere la fracción I del artículo 5.130 del Código Civil vigente, es en esa virtud que promuevo el presente juicio en contra del C. AUREO GARCES MEJÍA o quien sus derechos represente, que es quien aparece hasta la actualidad como propietario del mismo en la Oficina Registral de Toluca del Instituto de la Función Registral del Estado de México, y de la C. REBECA VALENCIA NAVARRETE quien es mi causante, a fin de que se declare que la usucapión se ha consumado en mi favor y que he adquirido, por ende, la propiedad del multicitado inmueble.

Por lo que en términos del artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, se ordena el emplazamiento a AUREO GARCES MEJÍA, por medio de edictos, que se publicarán por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en su periódico de mayor circulación en este Municipio y en el Boletín Judicial; asimismo, procédase a fijar en la puerta de este Tribunal una copia íntegra de esa resolución por todo el tiempo que dure el emplazamiento; haciéndole saber al demandado que debe de presentarse a este Juzgado en un plazo de treinta días, contados a partir del día siguiente al en que surta sus efectos la última publicación, quedan a su disposición las copias de traslado en la secretaría para que las reciba y pueda dar contestación a la incoada en su contra; si pasado ese plazo no comparece por sí, por apoderado legal o por gestor, se seguirá el proceso en su rebeldía y se le tendrá por contestada la demanda en sentido negativo; debe señalar domicilio dentro de la población en que se ubica este Juzgado y en su caso de no hacerlo, las del artículo 1.170 del Código de Procedimientos Civiles. Edictos que se expiden el día diecinueve de julio de dos mil veinticuatro. DOY FE.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación del edicto del día tres de julio de dos mil veinticuatro.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA ERIKA YADIRA FLORES URIBE.-RÚBRICA.

815.-14, 23 agosto y 3 septiembre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DE TOLUCA, MEXICO
E D I C T O**

EMPLAZAR A VICENTE ARSENIO MALVAEZ BUENO.

ARMANDO BARDOMIANO MALANCO CASTAÑEDA, por su propio derecho promueve ante el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Toluca, bajo el expediente número 757/2019, juicio Ordinario Civil en el ejercicio de la Acción personal del Cumplimiento de Contrato promovido por ARMANDO BARDOMIANO MALANCO CASTAÑEDA, en contra de VICENTE ARSENIO MALVÁEZ BUENO, las siguientes pretensiones: A).- El cumplimiento forzoso del contrato de mutuo con garantía celebrado en fecha seis de junio de dos mil dieciocho. B).- El pago de la cantidad de \$1'000,000.00 (Un millón de pesos 00/100 M.N.) por concepto de suerte principal. C).- El pago de la cantidad de \$384,000.00 (Trescientos ochenta y cuatro mil pesos 00/100 M.N), por concepto de los intereses ordinarios y generados a razón del 3.4%, que se causaron desde la fecha de celebración del contrato motivo del presente y hasta el seis de junio del corriente año, fecha en que debió de haberse efectuado el pago de la suerte principal. D).- El pago de la cantidad de \$50,000.00 (Cincuenta mil pesos 00/100 M.N), mensuales por concepto de los intereses moratorios y generados a razón del 5%, que desde la fecha de incumplimiento en el pago de la suerte principal se han causado, así como de los que se sigan acumulando hasta la total solución del presente conflicto, en términos de la cláusula tercera del instrumento base de la acción. E).- Como consecuencia de las presentaciones anteriores, se solicita la venta en subasta pública del inmueble que garantiza el mutuo con garantía contenida en el contrato descrito de la prestación que antecede y con su precio, se haga pago de la suerte principal y de los intereses generados hasta la fecha, así como de los que se sigan generando hasta la total solución del presente. F).- El pago de los gastos que se ocasionen con motivo de este juicio. H E C H O S. 1.- Con fecha seis de junio de dos mil dieciocho, el señor VICENTE ARSENIO MALVÁEZ BUENO y el suscrito, celebremos contrato de mutuo con garantía e hipoteca, pero ésta última nunca se constituyó toda vez que el inmueble, aún y cuando el mutuuario tiene la posesión, no lo ha inscrito a su nombre en la oficina registral, en la inteligencia que la cantidad del mutuo lo es \$1'000,000.00 (Un millón de pesos 00/100 M.N), lo que quedó plasmado en el acuerdo de voluntades de referencia, anexo número Uno. 2.- En esa misma fecha, se le entregó al mutuuario la cantidad de \$500,000.00 (quinientos mil pesos 00/100 M.N); si bien es cierto se estableció que se le entregaba en un solo cheque que se describe como el número 0000190 de la institución bancaria HSBC; lo cierto es que se le entregó esa cantidad a través de los cheques 0000190, 0000191 y 0000192, todos a nombre de su esposa MARÍA LETICIA BECERRIL SANTANA, quien también suscribió como testigo el acuerdo de voluntades, pero quien recibió los títulos de crédito, lo fue directamente el mutuuario, tal y como se aprecia en la copia simple de dichos documentos, los cuales contienen la firma original y autógrafa de Vicente Arsenio Malvárez Bueno; anexo Dos 3.- En fecha once de junio de dos mil dieciocho, el señor Vicente Arsenio Malvárez Bueno, recibió en efectivo la cantidad de \$500,000.00 (Quinientos mil pesos 00/100 M.N.), extendiendo por ello el recibo correspondiente, anexo Tres. 4.- Para garantizar las obligaciones contenidas en el contrato motivo de este proceso, el mutuuario, señaló el bien inmueble ubicado en Santa Juana Primera Sección, perteneciente al Municipio de Almoloya de Juárez, con las siguientes medidas y colindancias: Al Norte: dos líneas de 91.80 y 35.00 metros con los señores León Dávila y Antonio Dávila; Al sur: 203.00 metros con Juan Malvárez; Al oriente: 161.80 metros con Juan Malvárez; y Al poniente: dos líneas de 22.00 y 116.80 metros con Favio Téllez y Antonio Dávila. El predio antes descrito tiene una superficie aproximada de 22,240.50 metros cuadrados y lo adquirió mediante contrato privado de compraventa de la C. Rosa María Velázquez Arizmendi, quien se lo enajenó en fecha veintiuno de septiembre de dos mil doce; el cual tiene como antecedente registral la inscripción asentada bajo la partida número 515-11997 del volumen 374, Libro Primero, foja 87 de la Sección Primera de fecha 21 de noviembre de 1996, actualmente Folio Real Electrónico número 00109663, a nombre de José Raúl Bernal Sánchez; del cual el "mutuuario" tiene la posesión desde la celebración del contrato de compraventa privado ya referido. Lo que se puede apreciar en el contrato privado de compraventa que en original se exhibe, así como los antecedentes de propiedad del vendedor (inmatriculación administrativa), anexos Cuatro y Cinco. 5.- En la cláusula cuarta del base de la acción, se pactaron intereses ordinarios a razón del TRES PUNTO DOS POR CIENTO MENSUAL, mismos que serían pagaderos en el domicilio del mutuante ubicado en Felipe Villanueva número 313 interior 3, colonia Merced Alameda en la ciudad de Toluca, México, los primeros ocho días de cada mes, intereses que desde luego ha dejado de cubrir hasta esta fecha y cuyo monto se ha precisado en la prestación C) de esta demanda. 6.- En la cláusula tercera del contrato ya precisado, el mutuuario se obligó a pagar intereses moratorios mensuales sobre saldos insolutos a razón del CINCO POR CIENTO, intereses que desde luego han dejado de cubrir hasta esta fecha y cuyo monto mensual se ha precisado en la prestación D) de esta demanda, los cuales se seguirán generando y se cuantificarán en ejecución de sentencia. 7.- Como en la especie el ahora demandado ha dejado de cumplir con las obligaciones tanto principales como accesorias establecidas en el contrato de mutuo con garantía, además de que el plazo para el cumplimiento de pago ha fenecido, por lo que me veo en la necesidad de acudir ante su Señoría a efecto de que en forma legal se obligue al deudor a cumplir con las prestaciones que se le reclaman. Por lo que en términos del artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, se ordena el emplazamiento a VICENTE ARSENIO MALVAEZ BUENO, por medio de edictos, que se publicaran por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en un periódico de mayor circulación en este Municipio y en el Boletín Judicial; asimismo, procédase a fijar en la puerta de este Tribunal una copia íntegra de esa resolución por todo el tiempo que dure el emplazamiento; haciéndole saber al demandado que debe de presentarse a este Juzgado en un plazo de treinta días, contados a partir del día siguiente al en que surta sus efectos la última publicación, quedan a su disposición las copias de traslado de la secretaria para que las reciba y pueda dar contestación a la incoada en su contra; si pasado ese plazo no comparece por sí, por apoderado legal o por gestor, se seguirá el proceso en su rebeldía y se le tendrá por contestada la demanda en sentido negativo; debe señalar domicilio dentro de la población en que se ubica este Juzgado y en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aun las de carácter personal se les harán en términos del artículo 1.170 del Código de Procedimientos Civiles. Edictos que se expiden el día nueve de agosto de dos mil veinticuatro. DOY FE.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación del edicto el día cuatro de julio de dos mil veinticuatro.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA ANNA LIZETH ARZATE GONZALEZ.-RÚBRICA.

820.-14, 23 agosto y 3 septiembre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y EXTINCION DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL
DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

C. ISIDORO ANDONEGUI SOBERANES.

Por medio del presente y en cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha CUATRO 04 DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO 2024, se le hace saber que en el Juzgado Primero Civil y Extinción De Dominio De Ecatepec, México, bajo el expediente 115/2024, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL USUCAPIÓN, promovido por RAFAEL ROMERO ROMERO, en contra de ISIDORO ANDONEGUI SOBERANES, se ordena emplazarlos mediante edictos y por ello se transcribe la relación sucinta de prestaciones del actor a continuación: a) La declaración mediante sentencia definitiva, que por el transcurso del tiempo y con los requisitos señalados por la ley, ha operado a mi favor la figura jurídica de usucapión, por ende, me he convertido en propietario del terreno denominado TEXCALIXPA, EL CUAL SE ENCUENTRA UBICADO EN CALLE GASODUCTO No. 9 ESQUINA CALLE PROLONGACIÓN JUSTO SIERRA, EN EL PUEBLO DE SAN PEDRO XALOSTOC, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 1,284.22 y que tiene los linderos y dimensiones siguientes: AL NORTE: 50.10 mts Propiedad Privada Esteban Ramírez y Manuel Blancas, AL SUR: 42.35 mts Calle Prolongación Justo Sierra, AL ORIENTE: 28.95 mts Calle Gasoducto, AL PONIENTE: 26.85 mts Propiedad Privada Guadalupe Anaya Alegría. b) La cancelación parcial de la inscripción que se encuentra en el folio real electrónico número 00254992. c) La inscripción de la sentencia definitiva y ejecutoriada, que declare procedente la usucapión, de conformidad al artículo 5.141 del Código Civil del Estado de México, basándose en los siguientes hechos: Con fecha 22 de septiembre del 2005 (veintidós de septiembre del año dos mil cinco), el suscrito adquirí el predio denominado TEXCALIXPA, el cual se encuentra ubicado en CALLE GASODUCTO No. 9 ESQUINA CALLE PROLONGACION JUSTO SIERRA, DEL PUEBLO DE SAN PEDRO XALOSTOC, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO, mediante contrato de donación que realice con el C. Rafael Romero Hernández, siendo la causa generadora de mi posesión sobre el inmueble objeto de este juicio, en este acto jurídico se me hizo la entrega real, física y material del inmueble a usucapir, por lo que desde entonces he poseído el inmueble materia de este juicio, en concepto de propietario, de manera pública, continua y de buena fe, documento que se anexa bajo el número, hago de su conocimiento que el C. Rafael Romero Hernández, quien también acostumbra usar el nombre Telésforo Rafael Romero Hernández, Telésforo Romero Hernández, Rafael Telésforo Romero Hernández y Rafael Romero Hernández, son la misma persona, tal y como lo acredito con la copia simple del acta número 93,755 (noventa y tres mil setecientos cincuenta y cinco), pasada ante la fe del Notario Público número 29 de la Ciudad de México, Licenciado Luis Antonio Montes de Oca Mayagoitia, Cabe mencionar que el C. Telésforo Rafael Romero Hernández, adquirió de la C. Juana Romero Sánchez, el inmueble materia de la litis, mediante Contrato Preparatorio de Promesa de Venta de fecha 4 (cuatro) de octubre del año 1974 (mil novecientos setenta y cuatro), del bien inmueble materia de la usucapión. El inmueble materia de la usucapión se identifica, con las medidas y colindancias citadas en las prestaciones antes citadas, el cual tiene una superficie total: 1,284.22 mts2 (mil doscientos ochenta y cuatro punto veintidós metros cuadrados). Con fecha 28 de septiembre de 2005, el H. Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos, Dirección de Tenencia de la Tierra Urbana, mediante constancia número DTTU/INM/004633/05, el director del Licenciado Jorge Rodríguez Flores, informó al Maestro Erasto Martínez Rojas, Tesorero Municipal del H. Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos, Estado de México, que en esa dependencia se encuentra en trámite de REGULARIZACIÓN, el Lote marcado con el número 9, manzana s/n, de la Calle GASODUCTO, de la colonia SAN PEDRO XALOSTOC, del predio denominado "SIN NOMBRE", perteneciente al Municipio de Ecatepec de Morelos, a favor de su poseedor el C. ROMERO ROMERO RAFAEL, así como el suscrito reunió los requisitos necesarios para estar dentro del programa de regularización de la tenencia de la tierra, aprobado por el H. Ayuntamiento delimitado con las medidas y colindancias citadas, se autorizó al suscrito se me otorgaron los beneficios fiscales respecto del inmueble materia de la prescripción. En razón de lo anterior, con fecha 03 de octubre de 2005, el H. Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos, emitió la CÉDULA DE INFORMACIÓN CATASTRAL, en la cual se estableció que la clave catastral del inmueble materia de la usucapión es 094-25-194-09-00-0000. Con fecha 04 de octubre de 2005, el suscrito realicé la DECLARACIÓN PARA EL APOYO PARA EL PAGO DEL IMPUESTO SOBRE TRASLACIÓN DE DOMINIO Y OTRAS OPERACIONES CON BIENES INMUEBLES, de la Tesorería Municipal, con número de folio 58158, respecto del inmueble materia de la litis, así como realicé el pago correspondiente ante la dependencia en comento, por lo que se emitió el recibo oficial número 771521 E. Para tener la certeza jurídica de quien es la persona titular registral del inmueble materia a prescribir, con fecha 23 de noviembre de 2022, se realizó la solicitud de certificado de no inscripción del inmueble ubicado en la Calle Gasoducto número 9, esquina Calle Prolongación Justo Sierra del Pueblo de San Pedro Xalostoc, del Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, por lo que con fecha 9 de diciembre de 2022, el Instituto de la Función Registral del Estado, emitió el certificado de no inscripción, sin embargo, en el mismo estableció lo siguiente: "...EL INMUEBLE DESCRITO EN LA SOLICITUD CON MAYOR EXTENSIÓN SE ENCUENTRA INSCRITO BAJO LA PARTIDA 236, VOLUMEN 238 LIBRO PRIMERO SECCIÓN PRIMERA, SIENDO EL PROPIETARIO EL C. ISIDRO ANDONEGUI SOBERANES...".- El día 17 de marzo de 2023, solicité el Certificado de Inscripción de la totalidad del inmueble denominado Texcalixpa, en el Pueblo de San Pedro Xalostoc, en el Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, en el cual aparece como propietario y/o titular registral el C. ISIDORO ANDONEGUI SOBERANES, con fecha de inscripción 17 de junio de 1974, partida 236, volumen 238, Libro Primero, Sección Primera, en respuesta a la solicitud el Instituto de la Función Registral, con fecha 12 de abril de 2023, informó que el predio antes descrito se encuentra inscrito a favor del C. ISIDORO ANDONEGUI SOBERANES, cabe mencionar que establece que no tiene superficie total, pero se puede determinar que se tiene una superficie total de 4,404.03 mts2 (cuatro mil cuatrocientos cuatro punto cero tres metros cuadrados). En términos del artículo 5.128 del Código Civil del Estado de México, a partir del día 22 (veintidós) de septiembre del año 2005 (dos mil cinco), fecha en que adquirí el inmueble materia del presente juicio, cumplo con todos los requisitos que la ley exige para usucapir el bien inmueble, en razón de que reúno los siguientes: EN CONCEPTO DE PROPIETARIO, PACIFICA, EN FORMA CONTINUA, EN FORMA PÚBLICA, DE BUENA FE. Se acredita fehacientemente la posesión a título de dueño del inmueble materia de la litis, a partir del día 22 (veintidós) de septiembre del año 2005 (dos mil cinco) hasta el año de 2024 (dos mil veinticuatro), pago el impuesto predial en tiempo y forma, ante la Tesorería Municipal del Municipio de Ecatepec de Morelos Estado de México. Cabe mencionar que del periodo comprendido del 2005 al 2024, el inmueble materia de la litis tuvo un cambio de cuenta catastral, por lo que con fecha 29 de mayo de 2023, el Titular de la Tesorería Municipal del H. Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos, Estado de México, L.C.P. Celia Díaz Olea, le informó al suscrito que la clave catastral 094-25-194-09-00-0000 cambió a la 094-25-194-40-00-0000, ya que el predio se actualizó en la cartografía, por lo que se realizó el cambio correcto en fecha 08 de junio de 2012. Asimismo se exhiben los recibos de pago originales a nombre del suscrito, los cuales realizo a favor del Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Ecatepec, con el número de contrato 05-07435-3, con los recibos originales que se anexan

bajo los números del TREINTA Y CINCO al CINCUENTA Y DOS, acredito fehacientemente que el suscrito vive en el inmueble a prescribir en calidad de propietario, ya que cumplo con el pago de los impuestos inherentes al predio desde el año del 2005 al 2024, de conformidad a los originales de los pagos que realice por concepto de suministro de agua potable. En cumplimiento a la acción que se demanda, el suscrito demanda la usucapión en contra del propietario registral, es decir, en contra del C. ISIDORO ANDONEGUI SOBERANES, quien es el titular registral ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México, de conformidad a los informes que rindió mediante solicitudes de fechas 23 de noviembre de 2022 y 17 de marzo de 2023. En este orden de ideas, la usucapión que se tramita es de buena fe y dicho inmueble el cual lo he habitado en posesión pública, pacífica, continua y en concepto de dueño, por el término de casi 19 años, así como cumplo con el pago del impuesto predial y derechos de suministro de agua, dicha posesión que tengo del bien inmueble a usucapir a título de propietario, con las cuales acreditaré fehacientemente la autenticidad de los hechos que se narran en la presente demanda. Cabe mencionar, que el bien inmueble a usucapir, tiene una superficie total de 1,284.22 metros cuadrados, la cual es menor, sin embargo forma parte de la totalidad de los 4,404.03 metros cuadrados, que se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Ecatepec a nombre del demandado el C. ISIDIRO ANDONEGUI SOBERANES, bajo el folio real electrónico 00254992, tal y como lo justifico con el certificado de inscripción, expedido por el C. Registrador de la Oficina Registral de este Distrito Judicial, que obra en autos.

En razón de lo anterior se ordena emplazar a ISIDORO ANDONEGUI SOBERANES, en consecuencia emplácese al citado mediante edictos que contendrán una relación sucinta de la demanda, los cuales se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en otro de mayor circulación en ésta Población y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que debe presentarse a contestar la demanda instaurada en su contra dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación, debiéndose fijar además en la puerta de éste Tribunal, una copia íntegra de la presente resolución por todo el tiempo del emplazamiento, con el apercibimiento que si pasado dicho término no comparecen por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía, y las ulteriores notificaciones se le harán por lista y boletín en términos de lo dispuesto por los artículos 1.182 y 1.183 del Código Adjetivo de la materia.

Fijese una copia íntegra de este proveído por todo el tiempo del emplazamiento en este Juzgado.- DOY FE.- ECATEPEC DE MORELOS, MÉXICO; A DIECISIETE 17 DE JULIO DE DOS MIL VEINTICUATRO 2024.

VALIDACION: FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENO LA PUBLICACION: CUATRO 04 DE JULIO DE DOS MIL VEINTICUATRO 2024.- SECRETARIO, LIC. EN DER. ROUSSELL JUAREZ SALAZAR.-RÚBRICA.

297-A1.- 14, 23 agosto y 3 septiembre.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA
CON RESIDENCIA EN NAUCALPAN DE JUAREZ, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En el expediente marcado con el número 79/2023 relativo al JUICIO ESPECIAL, SUMARIO DE USUCAPIÓN, promovido por SERGIO IXTEPAN GONZALEZ en contra de CONRADO ESCALANTE CARBALLO, en proveído de veinte de junio dos mil veinticuatro, se ordenó emplazar a CONRADO ESCALANTE CARBALLO, mediante edictos; por lo que, se procede a transcribir una relación sucinta de la demanda, en los siguientes términos: Prestaciones que se reclaman: a) La Declaración Judicial en el sentido de que se ha consumado la Usucapión a mi favor y por ende he adquirido la propiedad del del bien inmueble con domicilio el ubicado en: LA CALLE 8 DE AGOSTO, SIN NÚMERO, MANZANA 86, LOTE 8, COLONIA PLAN DE AYALA SEGUNDA SECCION, CÓDIGO POSTAL 53710, MUNICIPIO NAUCALPAN DE JUAREZ ESTADO DE MEXICO, cabe señalar que bajo protesta de decir verdad que el nombre de la colonia anteriormente se le denominaba COLONIA SAN ANTONIO ZOMEYUCAN, cuyas medidas colindancias son las siguientes: al noreste 07.53 metros colinda con calle Ocho de Agosto, al sureste 16.05 metros colinda con lote nueve, al suroeste 07.53 metros y colinda con lote once, al noroeste 15.94 metros y colinda con lote siete; con una superficie total de 120.00 metros cuadrados, b) El reconocimiento de mi posesión sobre el bien inmueble anteriormente descrito, con las características y requisitos que la ley exige para adquirir la propiedad a través de juicio sumario de usucapión; c) La inscripción ante el Instituto de la Función Registral de este Distrito Judicial del Estado de México, de la sentencia que en su momento se llegue a dictar; de los hechos la parte actora señala que, el actor y el demandado en fecha veintitrés de octubre de mil novecientos noventa ocho, celebraron un contrato de compraventa respecto del inmueble mencionado en las prestaciones en líneas que anteceden, por lo que la parte actora exhibe como documento base de su acción el contrato de compraventa; menciona que desde la celebración del contrato se le dio al actor la posesión real, formal, y material del inmueble en cita por el propio vendedor; por lo que señala que tiene la posesión del mismo en concepto de propietarios y a título de dueño de buena fe, realizando actos de dominio; la posesión ha sido y es, en forma pacífica, continua, pública, de buena fe y en calidad de propietarios, hasta la fecha; el referido inmueble se encuentra registralmente inscrito en el Instituto de la Función Registral de este Distrito Judicial, a favor del señor Conrado Escalante Carballo de la siguiente manera partida 656, volumen 926, libro I, sección primera, con fecha de inscripción diez de agosto de mil novecientos ochenta y nueve (1989), con folio real electrónico 00033203, lo cual acompaña con el certificado de inscripción, expedido por el Instituto de la Función Registral del Estado de México; debiéndose publicar por TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro de mayor circulación de esta Ciudad, así como en el Boletín Judicial; haciéndole saber que deberá presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación, por sí o por apoderado o gestor que pueda representarla a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, y para que señale domicilio dentro de esta ciudad de Naucalpan, Estado de México, para oír notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo se seguirá el juicio en rebeldía y se le notificara las determinaciones judiciales por lista y boletín. Fijese además, en la puerta de este Juzgado, una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo del emplazamiento. Se expiden el quince de julio de dos mil veinticuatro. DOY FE.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación del presente edicto; veinte de junio de dos mil veinticuatro. SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. ERICK SUÁREZ LOVERA.-RÚBRICA.

298-A1.- 14, 23 agosto y 3 septiembre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
E D I C T O**

DARIA RAZO BALCAZAR, POR SU PROPIO DERECHO, EN EL EXPEDIENTE 1213/2018, DEMANDANDO JUICIO ORDINARIO CIVIL, USUCAPION, promovido por DARIA RAZO BALCAZAR, contra JUAN HERNÁNDEZ RAMOS, LUIS SARRAPY GUSTINI Y/O LUIS SARRAPY JUSTINI y ESPERANZA FABRE OROZCO DE ZARRAPI Y/O ESPERANZA FABIANA OROZCO DE SARRAPY, LAS SIGUIENTES PRESTACIONES: Del señor JUAN HERNANDEZ RAMOS, demando: A).- La Declaración Judicial de que ha operado en mi favor, la Usucapión, respecto del lote de terreno número 19 diecinueve, manzana 83 ochenta y tres, Colonia Agua Azul, Grupo C, súper 23, Ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México, y que por ende, de poseedora me he convertido en propietaria del mismo, ya que cumplo con todos y cada uno de los requisitos que la ley señala para que prospere la acción que en este acto se ejercita. Lote de terreno que cuenta con una superficie total de 152.95 metros cuadrados, y las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 16.90 metros con el lote 18; AL SUR: 16.90 metros con lote 20; AL ORIENTE: 9.05 metros con lote 44; y AL PONIENTE: 9.05 metros con calle Sesenta y cinco. De los señores AGUSTIN GOMEZ CAMPOS, ALICIA GÓMEZ MUÑOZ DE ROMERO, ELOISA GÓMEZ DE VALDEZ Y MARÍA GÓMEZ CAMPOS, demando: B.- La prescripción extintiva (negativa) de la acción por no haber ejercitado la misma, en el tiempo y forma descrita por la ley, por parte de los señores AGUSTÍN GOMEZ CAMPOS, ALICIA GÓMEZ MUÑOZ DE ROMERO, ELOISA GÓMEZ DE VALDEZ Y MARÍA GÓMEZ CAMPOS, para requerir de pago de las tres mensualidades de pago consignadas en la Escritura pública de compraventa de fecha 20 de Enero de 1978, inscrita en el Registro Público de la Propiedad bajo la partida 676, volumen 82, Libro primero sección primera de fecha trece de noviembre de 1978, a mi vendedor señor JUAN HERNANDEZ RAMOS; C.- Como consecuencia de dicha prestación, demando LA PRESCRIPCIÓN EXTINTIVA DE LA CLÁUSULA TERCERA, en su parte conducente señala: "... TERCERA.- Convienen expresamente las partes en que la vendedora tendrá derecho a rescindir o exigir el cumplimiento de lo pactado en esta escritura, si el comprador dejare de pagar tres mensualidades consecutivas. Para todos los efectos legales, esta cláusula rescisoria se inscribirá en el Registro Público de la Propiedad, en la inteligencia de que bastará un simple escrito del vendedor para que se cancele la anotación marginal de ésta ..." De los señores LUIS SARRAPY GUSTINI y/o LUIS SARRAPY JUSTINI y ESPERANZA FABRE OROZCO DE SARRAPY Y/O ESPERANZA FABIANA OROZCO DE SARRAPY, demando: D.- LA EXTINCIÓN DEL GRAVAMEN REAL, por la prescripción extintiva (negativa) de la acción Hipotecaria, por parte de los acreedores señores LUIS SARRAPY GUSTINI y/o LUIS SARRAPY JUSTINI Y ESPERANZA FABRE OROZCO DE SARRAPY Y/O ESPERANZA FABIANA OROZCO DE SARRAPY, por no haberse ejercitado en términos de ley, en contra del deudor JUAN HERNÁNDEZ RAMOS, respecto del mutuo otorgado por los demandados con la garantía Hipotecaria cimentada sobre el bien objeto de la usucapión, y que consta en la escritura pública número 48,199, del Volumen 709, del protocolo del Notario Público JOSÉ RODRÍGUEZ GIL MARTINEZ, de la Ciudad de México, de fecha siete de agosto del año de mil novecientos ochenta, inscrita en el Instituto de la Función Registral bajo la partida 411, volumen 8, Libro Primero, sección primera, en fecha dos de Diciembre del año de 1980, en términos de lo establecido por los artículos 7.465, 7.466, 7.474, 7.4797.145 fracción VII del Código Civil. Del ENCARGADO DEL INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL EN EL ESTADO DE MÉXICO, IFREM, en esta Ciudad de Nezahualcóyotl, demando: E).- La CANCELACIÓN Y TILDACIÓN de la partida 676, Volumen 82, Libro primero sección primera, de fecha 13 de noviembre del año de 1978, así como del folio real electrónico 00054881 bajo el cual está inscrito el inmueble objeto de la usucapión, a favor del demandado señor JUAN HERNÁNDEZ RAMOS, y en su lugar, ordenar la inscripción de propiedad a favor de la suscrita; F).- La CANCELACIÓN DE LA TERCERA CLÁUSULA RESCISORIA, establecida en la Escritura Pública de compraventa de fecha 20 de Enero de 1978, inscrita en el Registro Público de la Propiedad bajo la partida 676, volumen 82, Libro primero sección primera de fecha trece de noviembre de 1978, a mi vendedor señor JUAN HERNANDEZ RAMOS cláusula que quedó inscrita en la dependencia demandada; G).- LA CANCELACIÓN DE LA HIPOTECA cimentada sobre el bien inmueble objeto de la Usucapión, misma que data del siete de agosto del año de mil novecientos ochenta, inscrita en el Instituto de la Función Registral bajo la partida 411, volumen 8, Libro Primero, sección primera, en fecha dos de Diciembre del año de 1980; H.- El pago de los gastos y costas que se generen por la tramitación del presente juicio. **Narrando en los hechos de su demanda declara:** 1.- CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN.- Como se comprueba con el CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN, expedido por el Instituto de la Función Registral de esta ciudad, mismo que en original se adjunta a este escrito, el lote de terreno número 19 diecinueve, manzana 83 ochenta y tres, Colonia Agua Azul, Grupo C, súper 23, Ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México, se encuentra inscrito a favor del demandado (nuestro vendedor) señor JUAN HERNÁNDEZ RAMOS, bajo la partida número 676, del Volumen 82, sección primera, Libro Primero, de fecha 13 de noviembre del año de 1978, con folio real electrónico 00054881. Lote de terreno que cuenta con una superficie total de 152.95 metros cuadrados, y las siguientes medidas y colindancias: Al norte: 16.90 metros con el lote 18; Al sur: 16.90 metros con lote 20; Al oriente: 9.05 metros con lote 44; y, Al poniente: 9.05 metros con calle Sesenta y cinco. 2.- DOCUMENTO BASE DE LA ACCIÓN, FUENTE GENERADORA DE LA POSESIÓN.- Hago saber a su Señoría que la fuente generadora de mi posesión del inmueble objeto de la usucapión, obedece a que con fecha treinta de Enero del año dos mil siete (2007), la suscrita DARÍA RAZO BALCAZAR, en mi calidad de compradora, celebré contrato privado de compraventa con el C. JUAN HERNÁNDEZ RAMOS, contrato de compraventa que se hizo por escrito y que exhibo en este acto, respecto del lote de terreno número 19, de la manzana 83, calle Lago del Fondo número 215, Colonia Agua Azul, Ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México, que se ubica entre las calles de Lago Chapultepec y Lago Erne. El inmueble descrito, lo adquirió mi vendedor el día 20 de Enero del año 1978, de los Señores AGUSTÍN GOMEZ CAMPOS, ALICIA GÓMEZ MUÑOZ DE ROMERO, ELOISA GÓMEZ DE VALDEZ Y MARÍA GÓMEZ CAMPOS, circunstancia ésta última, que acredito con el instrumento público número 2081, volumen XXVII, de fecha 20 de Enero de 1978, del protocolo del Notario Público número Uno de Toluca, Estado de México. Dicho instrumento quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad, hoy Instituto de la Función Registra, bajo la partida número 676, del Volumen 82, sección primera, Libro Primero, de fecha 13 de noviembre del año de 1978, folio real electrónico 00054881. 3.- PAGO DEL PRECIO DEL INMUEBLE.- Consta en el contrato de compraventa, que se exhibe a este escrito de demanda, que pagué como precio de la compraventa la cantidad de \$ 350,000.00 (TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), misma que entregué a mi vendedor, en una sola exhibición en el preciso momento en que se realizó el acto jurídico de compraventa, lo cual consta en la cláusula segunda del mencionado contrato que exhibo como documento base de mi acción, 4.- ENTREGA DE LA POSESIÓN.- En el momento de la celebración del contrato de compraventa en cita, mi vendedor me hizo la entrega material y pacífica del inmueble objeto de la compraventa, fecha desde la cual vengo poseyendo el bien raíz en comento, en forma pública, continua, por más de cinco años, y sobre todo, en carácter de propietaria. 5.- ENTREGA DE DOCUMENTOS.- En la fecha en que celebré el contrato privado de compraventa, el vendedor me hizo entrega de diversos documentos relacionados al inmueble singularizado, entre ellos la escritura pública con la que acreditó su adquisición, de donde me pude percatar que la compraventa que realizara los vendedores (fecha 20 de Enero de 1978), a su vez, de mi vendedor JUAN HERNANDEZ RAMOS, contenía una cláusula rescisoria que señala lo siguiente: "SEGUNDA.- El precio del lote fue la suma de QUINCE MIL PESOS 00/100 M.N. de la cual la cantidad de NUEVE MIL CUATROCIENTOS VEITIUIN PESOS 00/100 M.N., fue pagada en su oportunidad al fraccionador, quedando un saldo de seis mil cuatrocientos setenta pesos 90/100 M.N., el que será

cubierto en TRES mensualidades consecutivas de igual valor, con vencimiento los días primero de cada mes, que entregará el comprador en las Oficinas Rentísticas del Estado a las que corresponde administrativamente la demarcación en la que se ubica la colonia de que se trata.

TERCERA.- Convienen expresamente las partes en que la vendedora tendrá derecho a rescindir o exigir cumplimiento de lo pactado en esta escritura, si el comprador dejare de pagar tres mensualidades consecutivas. Para todos los efectos legales, esta cláusula rescisoria se inscribirá en el Registro Público de la Propiedad, en la inteligencia de que bastará un simple escrito del vendedor para que se cancele la anotación marginal de ésta..." Es decir, que el pago del adeudo pendiente debió de realizarse en los meses de Febrero, Marzo y Abril del año de 1978. Dicha cláusula rescisoria aún se encuentra inscrita en el Registro Público de la Propiedad, pese a que tengo entendido, que el pago si se realizó en su oportunidad, tan luego que jamás fue reclamado, sin embargo, como carezco de los comprobantes de pago, es incuestionable que de cualquier forma ha operado la prescripción negativa, para que el crédito pendiente quede extinto, y la mencionada cláusula rescisoria se cancele en el Instituto de la Función Registral.

6.- MISMO INMUEBLE.- Como consta del Certificado de Inscripción, que se exhibe en este acto, el inmueble objeto de la USUCAPIÓN que aparece inscrito a favor del demandado JUAN HERNÁNDEZ RAMOS, se identifica con el lote de terreno número 19 diecinueve, manzana 83 ochenta y tres, Colonia Agua Azul, Grupo C, super 23, Ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México, el cual detalla que el bien raíz en comento, cuenta con una superficie total de 152.95 metros cuadrados, y las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 16.90 metros con el lote 18, AL SUR: 16.90 metros con lote 20; AL ORIENTE: 9.05 metros con lote 44; y, AL PONIENTE: 9.05 metros con calle Sesenta y cinco. Así las cosas, aunque en el contrato de compraventa que celebrara con el demandado JUAN HERNANDEZ RAMOS, señala el lote de terreno número 19, de la manzana 83, calle Lago del Fondo número 215, Colonia Agua Azul, Ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México, que se ubica entre las calles de Lago Chapultepec y Lago Erme, el cual a su vez, mi vendedor lo adquirió el día 20 de Enero del año 1978, de los Señores AGUSTÍN GOMEZ CAMPOS, ALICIA GÓMEZ MUÑOZ DE ROMERO, ELOISA GÓMEZ DE VALDEZ Y MARÍA GÓMEZ CAMPOS, situación que se demuestra con el instrumento público número 2081, volumen XXVII, de fecha 20 de Enero de 1978, del protocolo del Notario Público número Uno de Toluca, Estado de México, es evidente, que se trata del mismo, aunque se haya omitido precisar el Grupo C, súper 23. En esta tesitura, el ánimo de posesión, y la adquisición que se realice, por respecto del inmueble que detalla el certificado de inscripción, y no de otro, ya que se trata del mismo que describe mi contrato de compraventa. Se exhiben constancias de pago de predio y pago de consumo de agua para determinar que se trata del mismo bien raíz.

7.- HIPOTECA VIGENTE.- Como lo acredito con la Escritura Pública número 48,199, del Volumen 709, del protocolo del Notario Público JOSÉ RODRÍGUEZ GIL MARTINEZ, de la Ciudad de México de fecha siete de agosto del año de mil novecientos ochenta, inscrita en el Instituto de la Función Registral bajo la partida 411, volumen 8; Libro Primero, sección primera, en fecha dos de Diciembre del año de 1980, los señores LUIS SARRAPY GUSTINI y/o LUIS SARRAPY JUSTINI Y ESPERANZA FABRE OROZCO DE SARRAPY Y/O ESPERANZA FABIANA OROZCO DE SARRAPY, en su calidad de acreedores, celebraron mutuo con garantía Hipotecaria, con el deudor JUAN HERNANDEZ RAMOS, la cual fue cimentada sobre el bien objeto de la usucapión. En la escritura correspondiente consta que LUIS SARRAPY GUSTINI Y ESPERANZA FABRE OROZCO DE SARRAPY, prestaron al Señor JUAN HERNANDEZ RAMOS y a la esposa de éste, señora ANTONIA ALCANTARA RODRÍGUEZ DE HERNÁNDEZ, la cantidad de \$60,000.00 a un PLAZO DE UN AÑO, a partir de la celebración del día de la mencionada escritura, a un porcentaje mensual de del 1.5% sobre la cantidad mutuada, otorgando para ello, hipoteca sobre el inmueble materia de la usucapión. Así, para el caso de Impago, por parte de los deudores señores JUAN HERNANDEZ RAMOS Y ANTONIA ALCANTARA RODRÍGUEZ DE HERNANDEZ, los codemandados de mérito, LUIS SARRAPY GUSTINI y ESPERANZA FABRE OROZCO DE SARRAPY, tenían el derecho de ejercitar la acción Hipotecaria correspondiente, dentro de los cinco años posteriores al señalamiento de vencimiento del pago, lo cual jamás realizaron por lo que se presume el pago. No obstante lo anterior, han transcurrido más de treinta y siete años para reclamar el adeudo (si existiera), de ahí que de acuerdo a lo establecido por los artículos 7.465, 7.466, 7.474, 7.4797.145 fracción VII del Código Civil, la acción hipotecaria, así como el adeudo han prescrito.

8.- EXPEDICIÓN DE CERTIFICADO DE GRAVAMEN. Con fecha 25 de Octubre del año en curso, 2018, el Instituto de la Función Registral del Estado de México, me expidió un CERTIFICADO DE EXISTENCIA DE GRAVAMEN, en el que se detalla la existencia de un MUTUO CON GARANTÍA HIPOTECARIA, de fecha de inscripción dos de diciembre del año de 1980, en donde consta que los señores LUIS SARRAPY JUSTINI (GUSTENT) Y ESPERANZA FABIANA (FABRE) OROZCO DE SARRAPY, en su calidad de acreedores, celebraron mutuo con garantía Hipotecaria, con los deudores JUAN HERNÁNDEZ RAMOS Y ANTONIA ALCANTARA RODRÍGUEZ DE HERNANDEZ, por la cantidad de \$ 60,000.00, gravamen que se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral bajo la partida 411, volumen 8, Libro Primero, sección primera, en fecha dos de Diciembre del año de 1980. No obstante lo anterior, como lo explique anteriormente, en la escritura pública, madre de la anotación correspondiente, aparecen como acreedores LUIS SARRAPY GUSTINI Y ESPERANZA FABRE OROZCO DE SARRAPY, por ello, enderezo la demanda en contra de éstos, así como de las personas que señala el certificado en mención, precisando que se trata de las mismas persona.

9.- CANCELACIÓN DE LA HIPOTECA.- Atendiendo a que los demandados, quienes aparecen como acreedores en la Hipoteca, no ejercitaron la acción de pago, de la suma mutuada, a través del Juicio Hipotecario, lo que presume haber recibido el pago, y de cualquier forma, ante la existencia de gravamen, es inconcuso, que la acción ha prescrito por el transcurso del tiempo (han transcurrido 37 años), por lo que su Señoría deberá de decretar la prescripción de la acción mencionada, y ordenar en consecuencia, la cancelación de Hipoteca.

10.- LA POSESIÓN FÍSICA Y MATERIAL.- Desde la fecha en que adquirí el inmueble y se me entregara la posesión, he venido poseyendo el bien, en el carácter de propietaria, ya que así me ampara el documento que anexo; de buena fe, ya que la adquisición del bien inmueble fue mediante contrato privado de compraventa; mi posesión ha sido pacífica, pues no ha habido una persona que me recame mejor derecho que el que la suscrita tiene; mi posesión ha sido ininterrumpida desde el día 30 de enero del año 2007, fecha en que celebré el contrato privado de compraventa, y se me entregó la posesión del bien, así como diversos documentos relacionados al inmueble singularizado, por lo que mi posesión ha sido constarante, y ha sido pública, ante los vecinos que me rodean, así como ante las autoridades al pagar mis impuestos como predial, agua y luz, a mayor abundamiento desde la fecha en que entre en posesión del inmueble de referencia he realizado con fondos de mi propio peculio mejoras materiales en la construcción edificada y existente para poder habitarlo. Todos los hechos antes narrados les constan a mis vecinos y a diversas personas.

11.- EJERCICIO DE VARIAS ACCIONES.- En el caso, la suscrita, ejercito las acciones mencionadas, las cuales no se contradicen, por el contrario persiguen un mismo fin, que en la especie es: a.- Que la propiedad pase a nombre de la suscrita; b.- Que se cancele la partida que aparece a nombre del demandado JUAN HERNÁNDEZ RAMOS; C.- Que la sentencia de usucapión en donde se declare que la suscrita soy propietaria del inmueble se inscriba en mi favor; d.- Para que se inscriba en mi favor, en el Registro Público de la Propiedad la sentencia de Usucapión, deberá de cancelarse primeramente la anotación de la cláusula rescisoria, y, e.- También deberá cancelarse la Hipoteca que pesa sobre el bien inmueble objeto de la Usucapión. De no decretarse la cancelación de la Cláusula rescisoria y de la Hipoteca, el Director del Instituto de la Función Registral de la Propiedad, se verá impedido para hacer la cancelación de la partida y folio real que aparece a nombre de JUAN HERNANDEZ RAMOS, por lo que tampoco se anotará la SENTENCIA DE USUCAPIÓN, de ahí que se justifique las acciones que deduzco. Es aplicable al caso, lo dispuesto por el artículo 2.26 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México que a la letra reza: "Cuando haya varias acciones contra una misma persona, respecto de una misma cosa y provengan de una misma causa, deben intentarse en una sola demanda. Por el ejercicio de una o más quedan extinguidas

las otras." 12.- LEGITIMACIÓN PARA DEDUCIR LAS ACCIONES.- De acuerdo en lo establecido por el artículo 1.77 del Código de Procedimientos Civiles, la suscrita me encuentro legitimada para demandar las acciones señaladas, ya que el bien inmueble me fue transmitido en legitima venta, por lo que tengo el interés jurídico de que las cargas que pesan sobre éste, se extingan, sirve de fundamento lo establecido por el precepto mencionado que a la letra refiere: Artículo 1,77.- Es parte en un procedimiento judicial quien tenga interés en que la autoridad judicial declare o constituya un derecho o imponga una condena, y quien tenga el interés contrario. Puede también intervenir en un procedimiento judicial, el tercero que tenga interés directo o indirecto en el negocio. 13.- ACCIÓN EN VIA ORDINARIA.- Si bien, el capítulo V Bis del Código Procesal Civil, diseña un procedimiento especial para el Juicio de usucapión cuando el inmueble que se trata de adquirir, tiene una superficie igual o menor de 200 metros cuadrados o cuyo valor no exceda lo establecido en el artículo 3 fracción XL inciso B), del Código Financiero del Estado de México y Municipios, en el caso, considero que es la Vía Ordinaria Civil que se debe seguir, ya que son varias las acciones que se deducen, amén de que el propio capítulo sostiene, que una variación al procedimiento se asume la vía ordinaria civil, tal y como lo destaca en lo establecido por el artículo 2.325.5 del Código Procesal, invocado de manera analógica. 14.- NECESIDAD JURÍDICA.- En atención a lo anterior, tengo la necesidad jurídica de demandar en la Vía y forma propuesta. Ignorándose el domicilio de JUAN HERNÁNDEZ RAMOS, LUIS SARRAPY GUSTINI también conocido como LUIS SARRAPY JUSTINI y ESPERANZA FABRE OROZCO DE ZARRAPI también conocida como ESPERANZA FABIANA OROZCO DE SARRAPY, por lo que, se les emplaza a dichas persona para que dentro del PLAZO DE TREINTA DIAS, contados a partir del siguiente al de la última publicación ordenada, comparezcan a contestar la demanda y señalen domicilio dentro de esta Ciudad, para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que si pasado el plazo, no comparecen debidamente representados a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, se les tendrá por contestada en sentido negativo y se seguirá el juicio en su rebeldía y las posteriores notificaciones aún las de carácter personal, se les harán en términos de los artículos 1.168 y 1.170 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS, EN EL BOLETIN JUDICIAL, PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO Y EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN DE ESTA CIUDAD TALES COMO: "OCHO COLUMNAS", "RAPSODA" O "DIARIO AMANECER". SE EXPIDE EL PRESENTE EN NEZAHUALCÓYOTL, MÉXICO, A LOS DIECISÉIS 16 DÍAS DEL MES DE JULIO DE DOS MIL VEINTICUATRO 2024.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA CUATRO 04 DE JULIO DE DOS MIL VEINTICUATRO 2024.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. ANA LUISA REYES ORDONEZ.-RÚBRICA.

1051.-23 agosto, 3 y 12 septiembre.

**JUZGADO CUARTO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC CON
RESIDENCIA EN COACALCO DE BERRIOZABAL
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO: Se le hace saber que en el expediente número 282/2024, relativo al juicio de PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE DIVORCIO INCAUSADO, promovido por ESTEFANIA LARA CID, en contra de FERNANDEO ZAVALA GIRON, en el Juzgado Cuarto Familiar del Distrito Judicial de Ecatepec con Residencia en Coacalco de Berriozábal, el Juez del conocimiento dictó auto que admitió la demanda, en fecha veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024), se ordenó emplazar por medio de edictos a FERNANDO ZAVALA GIRON o a quien tenga algún interés jurídico al presente procedimiento haciéndole saber que deberán presentarse dentro del plazo de TREINTA DIAS, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra por sí, por apoderado, o por gestor que pueda representar, bajo el apercibimiento que de no hacerlo el juicio se seguirá en rebeldía y las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal se le hará por Lista y Boletín Judicial: Relación sucinta de la demanda PRESTACIONES: Vengo a solicitar la disolución del vínculo matrimonial, manifestando mi voluntad de no querer continuar con el matrimonio habido entre la suscrita ESTEFANIA LARA CID y el señor FERNANDO ZAVALA GIRON.

Decretar el pago de la pensión alimenticia basta y suficiente de manera provisional y posteriormente definitiva consistente en dos salarios mínimos que legalmente le corresponden a favor de sus dos menores hijos mismo que debe depositar en la cuenta número 6408246472 del banco HSBC, el aseguramiento conforme ley equivalente a un año de pensión alimenticia como garantía suficiente para cubrir los alimentos y el otorgamiento de la guarda y custodia de sus dos menores hijos con iniciales F.C.Z.L y F.E.Z.L.

Se expide el edicto para su publicación por tres veces de siete en siete días en GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en el Boletín Judicial del Estado de México, y en un periódico de mayor circulación en la población donde se haga la citación, dado en la Ciudad de Coacalco de Berriozábal, México, a los dieciocho días del mes de julio del año dos mil veinticuatro.- DOY FE.- SECRETARIO JUDICIAL, LIC. ELIZABETH ARELI MELCHOR HERNANDEZ.-RÚBRICA.

Dieciocho (18) de julio del dos mil veinticuatro (2024).

1053.-23 agosto, 3 y 12 septiembre.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE TLALNEPANTLA, CON RESIDENCIA EN
NAUCALPAN DE JUAREZ, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

Persona a emplazar: Juan Alvarado Méndez.

Que en los autos del expediente número 273/16, relativo a Juicio Ordinario Civil, promovido por ROSA FLORENTINA ALVARADO MÉNDEZ, en contra de JUAN ALVARADO MÉNDEZ, la Juez Cuarto de lo Civil de Tlalneptla, con residencia en Naucalpan de Juárez,

Estado de México, en cumplimiento al auto de fecha diecinueve de diciembre de dos mil diecinueve, se ordenó la publicación del siguiente edicto:

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.281 del Código de Procedimientos Civiles, emplácese por medio de edictos a JUAN ALVARADO MÉNDEZ, ordenándose la publicación por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial, GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en el periódico de mayor circulación, en el Boletín Judicial y en la tabla de avisos de este Juzgado, edictos que contendrá una relación sucinta de la demanda, haciéndoles/ saber que deberá presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación a dar contestación a la demanda instaurada e/ su contra, quedando a su disposición las respectivas copias para traslado, apercibiéndole que de no comparecer por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones por lista y Boletín Judicial, fíjese además en la puerta del Tribunal una copia íntegra del proveído por todo el tiempo del emplazamiento. Relación suscita de la demanda: PRESTACIONES. a) La Prescripción Adquisitiva de Usucapión respecto del inmueble que se conoce públicamente como LOTE DE TERRENO NUMERO DIECINUEVE, DE LA MANZANA 913-B, NUMERO OFICIAL CIEN, CALLE JUCHITLAN, COLONIA SAN JOSÉ DE LOS LEONES, ANTERIORMENTE EXEJIDO SAN ESTEBAN HUTZILACAZCO, C.P. 53760, MUNICIPIO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO, por haberlo poseído durante el término y condiciones que exige la para su debida procedencia. b) Como consecuencia de lo anterior se ORDENE ANTES OFICIO AL INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO de esta Ciudad, a efecto de que haga la CANCELACIÓN TOTAL, de la inscripción que aparece a favor del hoy demandado, bajo LA PARTIDA 703, VOLUMEN 355. C) El pago de los gastos y costas que se originen en el presente juicio para el caso de que los demandados se opongan temerariamente a esta demanda. HECHOS: 1.- Desde hace más de quince años, la suscrita he venido poseyendo en unión de mi familia, el inmueble conocido públicamente como LOTE DE TERRENO NUMERO DIECINUEVE, DE LA MANZANA 913-B, NUMERO OFICIAL CIEN, CALLE JUCHITLAN, COLONIA SAN JOSÉ DE LOS LEONES, ANTERIORMENTE EXEJIDO SAN ESTEBAN HUITZILACAZCO, C.P. 53760, MUNICIPIO DE NAUCALPAN DE JUAREZ, ESTADO DE, de una manera pacífica, pública, continua, de buena fe, así como en concepto de propietaria, sin que hasta la fecha haya sido molestada por persona alguna en la posesión que tengo del inmueble materia del presente juicio, lo cual ha sido a la vida de los vecinos del lugar. 2.- Como se desprende de la certificación que me fue expedida por el INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL, de Naucalpan, Estado de México, el inmueble motivo de este juicio se encuentra inscrito a favor del señor JUAN ALVARADO MENDEZ, bajo los siguientes antecedentes registrales: bajo la PARTIRA 703, VOLUMEN 355, LIBRO PRIMERO, DE LA SECCIÓN PRIMERA, de fecha dopé de noviembre de mil novecientos noventa y siete, de los libros registrales a su carga y que ahora corresponde al FOLIO REAL ELÉCTRONICO 00088913, según se desprende del propio documento que original anexo al presente escrito, a fin de dar cumplimiento a lo establecido, del Estado de México. 3. Tengo la posesión del inmueble materia del presente juicio en los términos y condiciones a que se refiere en el hecho/primeros de este escrito de demanda y específicamente en calidad de propietario desde el cinco de febrero de mil novecientos ochenta y tres, fecha en la cual la suscrita la adquirió mediante contrato de compraventa que celebro con el señor JUAN ALVARO MENDEZ, tal y como lo acredito con el respectivo contrato, justificando de esa manera la causa generadora de su posesión lo cual considera como justo título de propiedad. 4.- El inmueble del presente juicio tiene las siguientes medidas y colindancias: NORTE: 10.00 metros con Calle Juchitán; SUR: 10.00 metros con lote 4; ORIENTE: 24.80 metros con lote 20; PONIENTE: 24.70 metros, con lote 18; mismo que tiene una superficie total de 247 metros cuadrados. Al efecto se aclara que en su contrato se estableció la de 250.00 metros cuadrados y así mismo como medidas las siguientes: ESTE: 25.00 metros con lote 20 y OESTE: 25 metros con lote 18, siendo cierto que las medidas y colindancias con las que se ha plasmado en el hecho cuatro y que resulta anterior a lo antes dicho, se hace de plena constancia para los efectos legales a que haya lugar. 5.- Desde la fecha en que detenta la posesión y propiedad del inmueble motivo de la presente litis, ha ejercitado actos de dominio en el mismo, como lo son mejoras realizadas con dinero de su propio peculio, así como los impuestos estatales y prediales que se generan con la posesión del mismo, así como lo acredita con las testimoniales de vecinos del lugar, documentales y periciales respectivas.

Se expide para su publicación a los seis días de diciembre de dos mil veintitrés.

Validación: En fecha diecinueve de diciembre del dos mil diecinueve, se dictó el auto que ordena la publicación de edictos.- Secretario de Acuerdos, Licenciada María Luisa Martina Villavicencio Herrera.-Rúbrica.

1055.-23 agosto, 3 y 12 septiembre.

**JUZGADO SEGUNDO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA,
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

Se hace saber que en los autos del expediente 1636/2023, relativo a la Controversia sobre Estado Civil de las personas y Derecho Familiar, promovido por MARIA JOSE MOLINA MACHADO en contra de ADELIS AVELARDO ABREU SALINAS, en el auto de veintiuno de febrero de dos mil veinticuatro, se determinó citar por medio de edictos al demandado ADELIS AVELARDO ABREU SALINAS.

En la demanda planteada la actora reclama lo siguiente:

La guarda y custodia definitiva su menor hija de iniciales A.S.A.M.; el cumplimiento de la obligación alimentaria que tiene el demandado Adelis Avelardo Abreu Salinas para la niña de iniciales A.S.A.M, que habrá de cumplir otorgado el cuarenta por ciento del total de sus percepciones ordinarias y extraordinarias que reciba por su trabajo y en caso de no comprobar su fuente laboral deberá ser la cantidad equivalente a dos días de salario mínimo por día. Entonces el demandado deberá comparecer a este Juzgado Segundo de lo Familiar del Distrito Judicial de Toluca, Estado de México, dentro del plazo de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación a contestar la demanda instaurada en su contra y señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en la colonia La Magdalena, Toluca, México, con el apercibimiento que de no señalar domicilio, las posteriores y aún las de carácter personal se le harán en términos de las no personales, esto es, por lista y boletín judicial y en su rebeldía.

El presente deberá publicarse por tres veces, de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en el diario de mayor circulación en la ciudad de Toluca, México y en el boletín judicial. Se fija además el presente en la puerta del Tribunal una copia de la resolución por treinta días.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación el uno de marzo de dos mil veinticuatro.- DOY FE.- Secretario de Acuerdos, Lic. en D. Hernán Bastida Jiménez.-Rúbrica.

1070.-23 agosto, 3 y 12 septiembre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
E D I C T O**

ALICIA GUERRERO RIVERA POR SU PROPIO DERECHO DEMANDA EN EL EXPEDIENTE 784/2023, DEMANDANDO EN LA VÍA SUMARIA CIVIL, USUCAPIÓN EN CONTRA DE PERFECTO SÁNCHEZ ORTEGA Y GUILLERMO REGALADO CEBALLOS LAS SIGUIENTES PRESTACIONES: A) EN LA VÍA ESPECIAL SUMARIA DE USUCAPIÓN EN CONTRA DEL C. PERFECTO SÁNCHEZ ORTEGA ASÍ COMO DE GUILLERMO REGALADO CEBALLOS LA PROPIEDAD POR USUCAPIÓN, DEL INMUEBLE UBICADO EN CALLE IXTAPAN MANZANA 80, LOTE 20, COLONIA PERIODISTA, MUNICIPIO DE NEZAHUALCÓYOTL ESTADO DE MÉXICO E INSCRITO A NOMBRE DEL HOY DEMANDADO EN EL INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO. BAJO EL FOLIO REAL ELECTRÓNICO 184505. B) DEBIDO A QUE ADQUIRI LA PROPIEDAD DEL INMUEBLE MEDIANTE CONTRATO PRIVADO DE COMPRAVENTA (JUSTO TITULO) EN FECHA DIEZ DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL ONCE, CON EL ENTONCES PROPIETARIO- VENDEDOR GUILLERMO REGALADO CEBALLOS DE QUIEN DEMANDO QUE HA OPERADO A MI FAVOR Y DE BUENA FE LA PROPIEDAD POR USUCAPIÓN DEL BIEN INMUEBLE MOTIVO DEL PRESENTE JUICIO. NARRANDO EN LOS HECHOS DE SU DEMANDA: DECLARA: 1.- Con fecha 10 de NOVIEMBRE del año DOS MIL ONCE, el ahora demandado GUILLERMO REGALADO CEBALLOS en su carácter de VENDEDOR; celebró CONTRATO DE COMPRAVENTA con la HOY ACTORA ALICIA GUERRERO RIVERA, 2.- En la misma fecha, diez de noviembre del año dos mil once; la suscrita tome posesión y el demandado me hizo entrega material del inmueble. 3.- Como se desprende del DOCUMENTO QUE EXHIBO COMO BASE DE LA ACCIÓN; el hoy demandado me cedió y entregó por así ser su voluntad el bien inmueble del cual era el legítimo propietario. 4.- Desde el diez de noviembre del año dos mil once, la suscrita ALICIA GUERRERO RIVERA me encuentro en posesión del inmueble, y desde entonces nadie me ha molestado por la Posesión que ostento de dicho inmueble, por lo que OSTENTÓ la Posesión con el carácter de PROPIETARIA a la Luz de todos los vecinos de BUENA FE, en virtud de que entre a Poseer dicho inmueble por virtud de un contrato Privado de Cesión de Derechos Posesorios, como también ostentó la POSESIÓN en forma PACÍFICA y PUBLICA, ya que mi posesión es conocida por todos los vecinos del lugar, COMO SE IGNORA EL DOMICILIO SE EMPLAZA AL CODEMANDADO PERFECTO SÁNCHEZ ORTEGA POR EDICTOS, HACIENDOLE SABER QUE DEBE PRESENTARSE DENTRO DEL PLAZO DE LOS TREINTA DÍAS CONTADOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE AL DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DEL EDICTO PARA CONTESTAR LA INCOADA EN SU CONTRA Y OPONGAN LAS EXCEPCIONES Y DEFENSAS QUE ESTIME PERTINENTES. APERCIBIENDO A LA PARTE ENJUICIADA EN COMENTO, QUE SI PASADO EL TÉRMINO ANTES SEÑALADO, NO COMPARECEN POR SI O A TRAVÉS DE SU APODERADO LEGAL O PERSONA QUE LEGALMENTE LO REPRESENTA, A DAR CONTESTACIÓN A LA INSTAURADA EN SU CONTRA, SE LE TENDRÁ POR CONTESTADA LA DEMANDA EN SENTIDO NEGATIVO, Y SE SEGUIRÁ EL JUICIO EN SU REBELDIA; Y LAS POSTERIORES NOTIFICACIONES, AUN LAS DE CARÁCTER PERSONAL SE LES HARÁN POR MEDIO DE BOLETIN JUDICIAL, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LOS DISPOSITIVOS 1.168 Y 1.170 DEL ORDENAMIENTO LEGAL EN CITA.

PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL BOLETÍN JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO Y EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN DE ESTA CIUDAD, TALES COMO LOS DENOMINADOS "OCHO COLUMNAS, DIARIO AMANECER O EL RAPSODA". SE EXPIDE EL PRESENTE EN NEZAHUALCÓYOTL, MÉXICO, A 09 DE AGOSTO DE 2024.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA OCHO 08 DE JULIO DEL AÑO EN CURSO.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. DERECHO DANIEL ANTONIO AMADOR ABUNDES.-RÚBRICA.

1074.-23 agosto, 3 y 12 septiembre.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE EL ORO,
CON RESIDENCIA EN ATLACOMULCO, MEXICO
E D I C T O**

En el expediente número 764/2024, relativo al Procedimiento Judicial No Contencioso sobre Información de Dominio promovido por ADRIANA PADILLA GÓMEZ, mediante auto de fecha seis de agosto de dos mil veinticuatro, se ordenó la publicación de los edictos previstos en la legislación adjetiva civil aplicable.

RELACIÓN SUSCINTA

1.- Por medio del escrito del contrato de compraventa de fecha nueve (09) de agosto de dos mil veinticuatro (2024), ADRIANA PADILLA GOMEZ adquirió de JUAN CRUZ CRUZ, el predio que se encuentra bien ubicado en CARRETERA A SAN IGNACIO Y LA JOYA, SIN NUMERO, LOCALIDAD DE SAN LUIS BORO MUNICIPIO DE ATLACOMULCO, ESTADO DE MÉXICO, con una superficie de 2,304.29 metros, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias:

Al Norte: Mide 62.30 metros y colinda con Ernestina Epifania Plata Colín.

Al Sur: Mide 41.00, 39.40 y 7.00 metros y colinda con Camino a San Ignacio de Loyola y/o Dolores La Joya.

Al Oriente: Mide 36.80 metros colinda con Angelina Figueroa Cruz.

Al Poniente: Mide 31.15 metros y colinda con Juan Cruz Cruz.

Con fundamento en el artículo 3.21 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se admitió la solicitud de Diligencias de Información de Dominio, en los términos solicitados, por tanto, se ordenó la publicación de la solicitud por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en la GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación diaria en este lugar, para que se informe del presente asunto a quien o a quienes, se crean con igual o mejor derecho y comparezcan a este juzgado a deducirlo en términos de ley.

Se expiden en Atlacomulco, Estado de México, el veintidós (22) de agosto del dos mil veinticuatro (2024).

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación de nueve de agosto de dos mil veinticuatro (09/08/2024).- Secretaria de Acuerdos, Licenciada Claudia Escobar Sánchez.-Rúbrica.

1202.-29 agosto y 3 septiembre.

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA CON
RESIDENCIA EN METEPEC, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En el expediente 324/2024 radicado en el Juzgado Séptimo Civil del Distrito Judicial de Toluca con Residencia en Metepec, Estado de México, relativo al Procedimiento Judicial No Contencioso, sobre DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO promovido por FRANCISCO JAVIER NOGALES HUERTA, la Lic. Ma. Concepción Nieto Jiménez, Jueza Séptimo Civil del Distrito Judicial de Toluca, con Residencia en Metepec, Estado de México en auto de veinte (20) de Mayo de dos mil veinticuatro (2024) y siete (07) de Agosto de dos mil veinticuatro (2024), se ordenó realizar publicaciones de los edictos respectivos; por lo que se hace saber en juicio que nos ocupa, el actor reclama: EL PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO respecto del inmueble ubicado en PROLONGACIÓN NICOLAS BRAVO, S/N SAN MIGUEL TOTOCUITLAPILCO, METEPEC, MÉXICO, con las siguientes medidas y colindancias: 1. Al norte: 16.10 metros con JORGE GARCIA PORTILLA ahora es RAUL GARCIA SOLIS; 2. Al sur: 16.10 metros con Calle Nicolás Bravo; 3. Al oriente 71.50 metros con IGNACIO CONTRERAS PEREZ ahora es ALVARO PAZ GARCIA; 4. Al poniente: 71.50 metros con MACARIO AMPARO PÉREZ ahora es ROMAN AMPARO RIVERA, con una superficie total de 1,151.15 metros cuadrados, por tanto, publíquese por DOS VECES con intervalos de por lo menos DOS DIAS en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria en la Entidad, para que se informe de la tramitación del presente asunto a quien o quienes, se crean con igual o mejor derecho y comparezcan a este Juzgado a deducirlo en términos de la ley.

Se expide el presente en el Municipio de Metepec, Estado de México, el diecinueve del mes de agosto de dos mil veinticuatro.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. MARY CARMEN CRUZ VÁSQUEZ.-RÚBRICA.

Validación. Fecha de auto que ordena la publicación: veinte (20) de Mayo de dos mil veinticuatro (2024) y siete (07) de Agosto de dos mil veinticuatro (2024).- Secretaria de Acuerdos, Licenciada Mary Carmen Cruz Vásquez.-Rúbrica.

1203.-29 agosto y 3 septiembre.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE TENANGO DEL VALLE, MEXICO
E D I C T O**

En los autos del expediente 771/2024 P.I. relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso (información de dominio) promovido por EDDIE GARCÍA PIÑA, para acreditar la posesión que dice tener sobre el inmueble que se encuentra ubicado en CALLE MIGUEL HIDALGO NÚMERO 115, ESQUINA ALLENDE SANTA CRUZ PUEBLO NUEVO, TENANGO DEL VALLE, ESTADO DE MÉXICO, que tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 34.50 metros con calle Miguel Hidalgo; AL SUR: 34.50 metros con Pedro Moreno García; AL ORIENTE: 23.50 metros con Pablo Piña Rojas; AL PONIENTE: 23.50 metros con calle Allende. Con una superficie de 810.75 metros cuadrados.

Al Juez Tercero Civil de Primera Instancia de este Distrito Judicial de Tenango del Valle, México, admite la solicitud en la vía y forma propuesta y ordeno la publicación de los edictos correspondientes en el Periódico Oficial, GACETA DEL GOBIERNO y otro de circulación diaria, POR DOS VECES, CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, haciendo saber a quienes se crean con igual o mejor derecho sobre el terreno objeto de las presentes diligencias, a fin de que comparezcan a deducirlo en términos de ley. Se expide en Tenango del Valle, Estado de México, el día cinco de agosto de dos mil veinticuatro.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA TRES DE JULIO DE DOS MIL VEINTICUATRO.- AUTORIZA Y FIRMA.- M. EN D. RUTH ZAGACETA MATA.-RÚBRICA.

1205.-29 agosto y 3 septiembre.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA,
CON RESIDENCIA EN METEPEC, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En el expediente 587/2024, relativo al Procedimiento JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INFORMACION DE DOMINIO), promovido por GONZALO LOPEZ TELLO JACOBO y LAURA MARISOL CRUZ BRITO, respecto de un terreno ubicado en CALLE SAUCES, SIN NÚMERO,

COLONIA LLANO GRANDE PUBLIO DE SAN LORENZO COACALCO, MUNICIPIO DE METEPEC, ESTADO DE MÉXICO, con las siguientes medidas y colindancias AL NORTE: en dos líneas la primera de 15.62 metros con Esther Jacobo Zúñiga y la segunda de 2.63 metros con paso de servidumbre; AL SUR: 18.25 metros colinda con Mario Zúñiga Nonato; AL ORIENTE: 24.15 metros colinda con Gabriel Zúñiga Dotor; AL PONIENTE: en dos líneas la primera de 12.00 metros colinda con paso de servidumbre y la segunda de 12.95 metros colindando con Esther Jacobo Zúñiga. Con una superficie aproximada de 416.00 metros cuadrados.

El Juez Quinto Civil del Distrito Judicial de Toluca, con residencia en Metepec, México, ordenó la publicación de la presente solicitud por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro de circulación diaria, haciendo saber a quienes se crean con igual o menor derecho sobre el inmueble objeto de las presentes diligencias a fin de que comparezcan a deducirlo en términos de Ley. Dado en esta Ciudad de Metepec, México, veintitrés (23) de agosto de dos mil veinticuatro (2024).

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación dieciséis (16) de agosto de dos mil veinticuatro (2024).- Secretario Judicial, Lic. Brenda Ivet Garduño Hernández.-Rúbrica.

1206.-29 agosto y 3 septiembre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE EL ORO
CON RESIDENCIA EN ATLACOMULCO, MEXICO
E D I C T O**

A TODO INTERESADO.

En los autos del expediente número 327/2024, ADRIANA COLÍN RIOS, por su propio derecho, promueve Procedimiento Judicial No Contencioso sobre INFORMACIÓN DE DOMINIO respecto de un inmueble ubicado en la Comunidad de San Juanico sector II, perteneciente al Municipio de Acambay de Ruiz Castañeda, México, EL CUAL CUENTA CON UNA SUPERFICIE DE 11,453.00 METROS CUADRADOS, con las siguientes medidas y COLINDANCIAS: AL NORTE: EN SEIS LÍNEAS DE PONIENTE A ORIENTE, LA PRIMERA MIDE 13.60 M., LA SEGUNDA QUIEBRA AL SUR 15.70, LA TERCERA DOBLA AL ORIENTE 32.00 M., LA CUARTA 16.70, LA QUINTA QUIEBRA AL NORTE 2.00 M., LA SEXTA DOBLA AL ORIENTE 42.50 M., Y COLINDA CON PROPIEDAD DE JOSE JUAN COLIN MORALES; AL SUR: MIDE 116.71 M., COLINDA CON PROPIEDAD DE ALEJANDRO COLIN RIOS; AL ORIENTE: EN TRES LÍNEAS DE NORTE A SUR, LA PRIMERA MIDE 56.00 M. LA SEGUNDA 3.90 M. Y LA TERCERA DOBLA CON INCINACIÓN SURESTE 69.98 M. COLINDA CON PROPIEDAD DE YANET RIOS REYES; AL PONIENTE: MIDE EN SEIS LÍNEAS DE NORTE A SUR, LA PRIMERA MIDE 9.60, LA SEGUNDA QUIEBRA AL PONIENTE 4.20 M., LA TERCERA DOBLA AL SUR 24.40 M., LA CUARTA 5.20 M., LA QUINTA QUIEBRA AL PONIENTE 4.60 M., Y LA SEXTA DOBLA AL SUR 37.50 M., COLINDA CON PROPIEDAD DE NORMA RIOS REYES.

Validación del edicto.- Acuerdo de fecha: Quince (15) de agosto de dos mil veinticuatro (2024).- Funcionario: Licenciada MARIA GUADALUPE ESQUIVEL GELDIS, Secretaria de Acuerdos.- FIRMA.-RÚBRICA.

1207.-29 agosto y 3 septiembre.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE LERMA, CON RESIDENCIA EN XONACATLAN
E D I C T O**

Al público en general que se crea con igual o mejor derecho que KEREN PUERTA MARTINEZ.

Se hace saber: Que en el expediente radicado en este Juzgado bajo el número 773/2024, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso de Información de Dominio promovido por KEREN PUERTA MARTINEZ.

Quien solicito la Información de Dominio, por los motivos que dice tener, respecto del inmueble que se encuentra ubicado en Calle Nazareth s/n, Colonia Guadalupe Victoria, Municipio de Oztolotepec, México, con superficie de 139.00 m². (ciento treinta y nueve metros cuadrados), mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 18.97 METROS CON CALLE NAZARETH.

AL SUR: 18.76 METROS CON SENON FERNANDEZ.

AL ORIENTE: 7.39 METROS CON MANUEL PUERTA MARTINEZ.

AL PONIENTE: 7.39 METROS CON CALLE MIGUEL HIDALGO.

Inmueble que no cuenta con registro en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Lerma, según consta bajo el número de clave catastral 040 04 006 19 00 0000.

Señala el solicitante que el predio motivo del Procedimiento, lo adquirió mediante contrato de de donación de fecha treinta de marzo de dos mil diecinueve.

Para su publicación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de mayor circulación en esta ciudad, haciendo saber a los interesados que se crean con igual o mejor derecho que el

promovente, para el fin de que comparezcan a deducirlo ante este Tribunal.- Dado en el Juzgado Cuarto Civil de Lerma, con residencia en Xonacatlán, a los doce días del mes de agosto de dos mil veinticuatro. Doy fe.

Validación. Fecha de acuerdo de dieciséis de julio de dos mil veinticuatro.- Doy fe.- Secretario de Acuerdos, Alma Guadalupe Castillo Abrajan.-Rúbrica.

1211.-29 agosto y 3 septiembre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE JILOTEPEC, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

A TODO INTERESADO.

En el expediente número 789/2024, relativo al Procedimiento Judicial No Contencioso sobre Información de Dominio promovido MARÍA DOLORES MARTÍNEZ SÁNCHEZ, respecto al inmueble ubicado en Santa María, Municipio de Chapa de Mota, Estado de México; con una superficie de un mil doscientos cincuenta y seis punto ochenta y nueve metros cuadrados (1,256.89 m²), con las siguientes medidas y colindancias: Al Norte: 31.46 metros, colinda con propiedad del señor Alvaro Guadalupe Martínez Martínez actualmente Irma Martínez Sánchez; Al Sur: 31.38 metros, colinda con Propiedad del Señor Jesús Martínez Sánchez; Al Oriente: 40.00 metros, colinda con propiedad del Señor Abel Gabriel Sánchez; Al Poniente: 40.00 metros, colinda con Camino Vecinal, con fundamento en el artículo 3.21 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se admitió la solicitud de Diligencias de Información de Dominio, en los términos solicitados, por tanto, se ordenó la publicación de la solicitud por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en la GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación diaria en este lugar, para que se informe del presente asunto a quien o a quienes, se crean con igual o mejor derecho y comparezcan a éste juzgado a deducirlo en términos de ley.

Se expiden en Jilotepec, Estado de México, el ocho de agosto dos mil veinticuatro (08/08/2024).

Validación del edicto.- Acuerdo de fecha quince de julio del dos mil veinticuatro.- Licenciada en Derecho Liliana Ramírez Carmona.- Secretaria de Acuerdos del Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Jilotepec, México, quien por Acuerdo del Pleno del Consejo de la Judicatura de fecha diecinueve de octubre del año dos mil dieciséis.-Rúbrica.

1212.-29 agosto y 3 septiembre.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO CON
RESIDENCIA EN AMECAMECA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En el expediente marcado con el número 502/2024, LIZBETH ANDREA NORIEGA HURTADO, promueve ante el Juzgado Quinto Civil del Distrito Judicial de Chalco, con residencia en Amecameca, México; PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, sobre INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto de un inmueble denominado "XALA" Ubicado en la Población de Santiago Cuautenco, en el Municipio de Amecameca, Estado de México, con una superficie aproximada 1933.72 m² con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: EN 218.50 MTS Y COLINDA CON DOMINGO ROCHA ACTUALMENTE EUSTASIO JESUS NORIEGA CORDOVA, AL SUR: EN 218.50 MTS Y COLINDA CON LEONARDO CASTILLO ACTUALMENTE EUSTASIO JESUS NORIEGA CORDOVA, AL ORIENTE: EN 8.85 MTS Y COLINDA CON CALLE REVOLUCION Y AL PONIENTE: EN 8.85 MTS Y COLINDA CON BARRANCA ACTUALMENTE LOTE BALDIO.

Para su publicación por dos veces, con intervalos de dos días, en la GACETA DEL GOBIERNO y otro periódico de mayor circulación en esta Ciudad, para que las personas que se crean con igual o mejor derecho pasen a deducirlo a este Juzgado.

Dados en Amecameca, México, a los veintidós 22 días de Agosto del dos mil veinticuatro 2024.

Validación del acuerdo que ordena la publicación de fecha veintidós de marzo de dos mil veinticuatro (2024).- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. EN D. ALDO OSCAR CHAVARRIA RAMOS.-RÚBRICA.

1214.-29 agosto y 3 septiembre.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO CON
RESIDENCIA EN AMECAMECA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En el Juzgado Tercero Civil del Distrito Judicial de Chalco, con residencia en Amecameca, Estado de México, en el expediente número 1360/2024, relativo AL PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO sobre (INFORMACIÓN DE DOMINIO), promovido por KAREN VALLEJO DEL ROSARIO, respecto del bien denominado "AYAPANGO", ubicado en el Municipio de Amecameca, Estado de México, con una superficie de 178.15 m² (ciento setenta y ocho punto quince metros cuadrados) con las siguientes medidas y colindancias, al Norte: 9.72 metros y colinda con Felipe Pérez; al Sur: 9.75 metros y colinda con Calle Ignacio Zaragoza; al Oriente: 18.30 metros y colinda con María Isabel del Rosario Sánchez; y al Poniente: 18.30 metros y colinda con Silvia del Rosario Sánchez.

Dicho ocursoante manifiesta que desde el día ONCE (11) DE MAYO DEL AÑO DOS MIL OCHO (2008), posee el inmueble de manera pacífica, continua, pública, de buena fe y en concepto de propietario..

El mencionado inmueble no se encuentra inscrito ante el IFREM INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, se encuentra al corriente del pago de impuestos prediales, no pertenece a bienes ejidales.

Para su publicación por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días, en la GACETA DEL GOBIERNO; y otro periódico de mayor circulación diaria. DATOS EN AMECAMECA, EL DIECISÉIS (16) DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTICUATRO (2024). DOY FE.

Validación del acuerdo que ordena la publicación de fecha catorce (14) de agosto del año dos mil veinticuatro (2024).- DOY FE.- A T E N T A M E N T E.- SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO, CON RESIDENCIA EN AMECAMECA, ESTADO DE MÉXICO, LIC. ENRIQUETA BAUTISTA PAÉZ.-RÚBRICA.

EN TÉRMINOS DEL ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE MÉXICO DE FECHA DIECINUEVE DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS, COMUNICADO POR LA CIRCULAR N° 61/2016, PUBLICADA EL 14 DE NOVIEMBRE DE 2016, POR EL QUE SE DELEGA EXCLUSIVAMENTE A LOS SECRETARIOS DE ACUERDOS SUSCRIBIR Y FIRMAR LOS OFICIOS Y MEDIOS DE COMUNICACIÓN TENDIENTES A DAR SEGUIMIENTO A LAS RESOLUCIONES JUDICIALES.

1215.-29 agosto y 3 septiembre.

**JUZGADO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN CON
RESIDENCIA EN CUAUTITLAN IZCALLI, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En los autos del expediente 2081/2024, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INFORMACIÓN DE DOMINIO), promovido por JONATHAN ARTURO GÓMEZ* y ANGÉLICA BEDOLLA AMBRIZ, respecto del inmueble ubicado en: AVENIDA TLALOCAN SIN NÚMERO, COLONIA AXOTLÁN, MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO, con las siguientes medidas, colindancias y superficie siguientes: AL NORTE: en 18.30 metros, con Ramón Terrazas Gutiérrez, AL SUR: en 23.20 metros, con Ramón Terrazas Gutiérrez, AL ORIENTE: en 10.00 metros, con cerrada Teotlalli (antes calle) y AL PONIENTE: en 11.20 metros, con Avenida Tlalocan. Con una superficie total de 220.00 metros cuadrados.

Por lo cual el Juez Civil de del Distrito Judicial de Cuautitlán con residencia en Cuautitlán Izcalli, Estado de México, mediante proveído de fecha dieciséis de agosto de dos mil veinticuatro, ordenó la publicación de solicitud de inscripción en la GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación diaria en este lugar, por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS cada uno de ellos.

Se expiden a los veintitrés días del mes de agosto de dos mil veinticuatro.- Doy fe.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA SANDRA MÉNDEZ JUÁREZ.-RÚBRICA.

*Se aclara que el nombre completo del promovente es: JONATHAN ARTURO GÓMEZ VARGAS.

396-A1.- 29 agosto y 3 septiembre.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN
E D I C T O**

JOSÉ SERGIO AGUILAR CRUZ, promoviendo por propio derecho, en el expediente número 1192/2024 en vía del PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INFORMACIÓN DE DOMINIO) respecto del TERRENO DE COMÚN REPARTIMIENTO CON CONSTRUCCIÓN EN EL MISMO EXISTENTE UBICADO ACTUALMENTE EN CALLE BUENAVISTA NÚMERO DOS, BARRIO DE SANTA MARÍA CALIACAC, MUNICIPIO DE TELOYUCAN, ESTADO DE MÉXICO, EL CUAL TIENE LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS:

AL NORTE, 67.00 METROS, COLINDA CON CERRADA BUENAVISTA (ANTES VÍCTOR CRUZ);

AL SUR, 66.00 METROS, COLINDA CON CALLE BUENAVISTA (ANTES CAMINO PÚBLICO);

AL ORIENTE, 33.00 METROS, COLINDA CON PROPIEDAD DE HERMILA RODRÍGUEZ PINO (ANTES EMILIA RODRÍGUEZ PINO);

AL PONIENTE, 38.00 METROS, COLINDA CON SERVICIOS PÚBLICOS.

TENIENDO UNA SUPERFICIE DE 2,371.00 m² (DOS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y UNO PUNTO CERO CERO METROS CUADRADOS).

Para su publicación por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México" y en un periódico local de mayor circulación, a fin de que las personas que se crean con mejor derecho comparezcan ante este Tribunal a deducirlo en términos de ley. Pronunciado en Cuautitlán, Estado de México, a los veintidós días del mes de agosto de dos mil veinticuatro. DOY FE.

Se emite en cumplimiento al auto de fecha catorce de agosto de dos mil veinticuatro.- Firmando: SECRETARIO JUDICIAL, LIC. YESENIA RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ.-RÚBRICA.

397-A1.- 29 agosto y 3 septiembre.

**JUZGADO DECIMO DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA,
CON RESIDENCIA EN NICOLAS ROMERO
E D I C T O**

Que en los autos del expediente número 855/2024, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INMATRICULACIÓN, promovido por RENAN BAEZ CANTELLANO en el que por auto de fecha tres 03 de julio de dos mil veinticuatro 2024, se ordenó publicar edictos con un extracto de la solicitud de información de dominio, por dos veces con intervalos de dos días por lo menos, en la "GACETA DEL GOBIERNO" y en el periódico de mayor circulación en la entidad, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho, para el fin de que comparezcan a deducirlo ante este Tribunal en términos de ley, respecto a los siguientes hechos:

En día 7 de agosto del año 1986 celebre contrato privado de compra venta, en el que comparecimos como "EL VENDEDOR" LUIS SOLANO MAGALLANES y como "EL COMPRADOR" quien suscribe RENAN BAEZ CANTELLANO, de lo que se desprende la transmisión de la posesión en concepto de dueño a mi favor, respecto al inmueble ubicado en la: CALLE BUENA VISTA BOTIDE 21-A, BARRIO DOS CAMINOS, PUEBLO DE ESPIRITU SANTO, MUNICIPIO DE JILOTZINGO, ESTADO DE MEXICO y cuenta con una superficie aproximada de 1134.34 METROS CUADRADOS, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: EN 19.75 METROS CON CAMINO (ACTUALMENTE CALLE BUENA VISTA BOTIDE). AL SUR: EN 20.00 METROS CON ARTEMIO VELAZQUEZ ACEVES (ACTUALMENTE GABRIEL GARCIA GARCIA). AL ORIENTE: EN 62.25 METROS CON ROBERTO CUEVAS SANCHEZ Y MARIO CAMACHO CARDONA (ACTUALMENTE CLAUDIA YOLANDA LOPEZ NAVARRETE). AL PONIENTE: EN 59.52 METROS CON LUIS SOLANO MAGALLANES (ACTUALMENTE RENAN BAEZ CANTELLANO). Desde la fecha del contrato de referencia, he poseído el INMUEBLE COMO CASA HABITACION y mi posesión ha sido pacífica, continua, pública, a título de dueño y de buena fe en consecuencia ha prescrito a mi favor el inmueble mencionado.

Fecha del acuerdo que ordena la publicación de edictos: tres 03 de julio de dos mil veinticuatro 2024.- Secretario de Acuerdos, M. EN D. LAURA AMPARO GONZÁLEZ RENDÓN.-RÚBRICA.

48-B1.-29 agosto y 3 septiembre.

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA CON
RESIDENCIA EN NICOLAS ROMERO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

RENAN BÁEZ CANTELLANO, PROMOVRIENDO POR SU PROPIO DERECHO, EN LA VIA DE PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, INMATRICULACIÓN JUDICIAL, promovió en el expediente número 853/2024, para acreditar la posesión y pleno dominio que disfruta respecto del inmueble CALLE BUENA VISTA BOTIDE 21B, PUEBLO DE ESPIRITU SANTO, MUNICIPIO DE JILOTZINGO, ESTADO DE MÉXICO, el cual presenta una superficie total de 379.31 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: EN 6.40 CON CAMINIO (ACTUALMENTE CALLE BUENA VISTA BOTIDE), AL SUR EN 6.56 METROS CON ARTEMIO VELAZQUEZ ACEVES (ACTUALMENTE GABRIEL GARCIA GARCIA), AL ORIENTE: EN 59.52 METROS CON RENAN BÁEZ CANTELLANO, AL PONIENTE: EN 59.27 METROS CON JUAN CARLOS SANCHEZ CANTELLANO, ACTUALMENTE RENAN BÁEZ CANTELLANO.

Por lo que se ordena se publique la solicitud del promovente, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en el periódico de mayor circulación diaria, para que terceros que se crean con igual o mejor derecho lo deduzcan en términos de ley; se expide el presente a los diecinueve días del mes de agosto de dos mil veinticuatro. Doy fe.

Validación: El tres (03) Julio de dos mil veinticuatro (2024), se dictó auto que ordena la publicación de edicto; Lic. Felisa Edith Corro Morales, Secretario de Acuerdos y firma.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA FELISA EDITH CORRO MORALES.-RÚBRICA.

48-B1.-29 agosto y 3 septiembre.

**JUZGADO DECIMO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA, CON
RESIDENCIA EN NICOLAS ROMERO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

DIRIGIDO: A QUIEN SE CREA CON DERECHO RESPECTO AL INMUEBLE QUE A BAJO SE DESCRIBE.

En cumplimiento a lo ordenado en proveído de fecha tres (03) de julio del año dos mil veinticuatro (2024) dictado en el expediente 856/2024, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INMATRICULACIÓN por medio de información de dominio, promovido por RENAN BAEZ CANTELLANO, se ordena la publicación de edictos con un extracto de la solicitud de Inmatriculación Judicial, por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", y en el periódico de circulación diaria en esta ciudad, con el objeto de que si alguna persona se cree con igual o mejor derecho sobre el inmueble materia de las diligencias, lo deduzca en términos de Ley.

RENAN BAEZ CANTELLANO, promueve el PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INMATRICULACIÓN por medio de información de dominio respecto del bien inmueble ubicado en la Calle Buena Vista Botide 21-C, Pueblo de Espíritu Santo, Municipio de Jilotzingo, Estado de México, cuenta con una superficie aproximada de 1172.00 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: Al norte en 20.03 metros con camino Buena Vista Botide. Al sur en 20.02 metros con HECTOR MEZA CUIEL (actualmente GABRIEL GARCIA GARCIA), Al oriente en 59.27 metros con RENAN BAEZ CANTELLANO. Al poniente en 59.73 metros con LEOPOLDO SANCHEZ DE LA TORRE (actualmente RENAN BAEZ CANTELLANO).

Sustenta su solicitud en que adquirió el Inmueble por contrato de cesión de derechos de posesión de fecha once (11) de octubre del año dos mil tres (2003), celebrado con el señor JUAN CARLOS SANCHEZ CANTELLANO como el cedente. Desde esa fecha lo ha poseído el INMUEBLE COMO CASA HABITACIÓN y su posesión ha sido pacífica, continua pública, a título de dueño y de buena fe en consecuencia ha prescrito a su favor el inmueble mencionado.

El presente Edicto se elaboró el día dieciséis (16) de agosto del dos mil veinticuatro (2024).- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. LEOPOLDO JIMÉNEZ ARCE.-RÚBRICA.

48-B1.-29 agosto y 3 septiembre.

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA CON
RESIDENCIA EN NICOLAS ROMERO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

RENAN BAEZ CANTELLANO, PROMOVIENDO POR SU PROPIO DERECHO, EN LA VÍA DE PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, INMATRICULACIÓN JUDICIAL, promovió en el expediente número 854/2024, para acreditar la posesión y pleno dominio que disfruta respecto del inmueble "LOMA DE BOTIDE" MUNTUOSO, UBICADO EN EL PUEBLO DE ESPIRITU SANTO, MUNICIPIO DE JILOTZINGO ESTADO DE MEXICO, ACTUALMENTE DENOMINADO "LOMA DE BOTIDE" BARRIO DOS CAMINOS, EN EL PUEBLO DE ESPIRITU SANTO, MUNICIPIO DE JILOTZINGO ESTADO DE MEXICO CON NUMERO OFICIAL 21D DE LA CALLE BUENA VISTA BOTIDE el cual presenta una superficie total de 1208.27 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: EN 19.98 METROS CON CAMINO PUBLICO BUENA VISTA BOTIDE, AL SUR: EN 20.02 METROS CON HECTOR MESA CUIEL "ACTUALMENTE GABRIEL GARCIA GARCIA", AL ORIENTE EN: 35.96 Y 24.69 METROS CON RENAN BAEZ CANTELLANO, AL PONIENTE: EN 12.86, 12.66 Y 35.39 METROS CON RAUL SOLANO MAGALLANES ACTUALMENTE RENAN BAEZ CANTELLANO.

Por lo que se ordena se publique la solicitud del promovente, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en el periódico de mayor circulación diaria, para que terceros que se crean con igual o mejor derecho lo deduzcan en términos de ley, se expide el presente a los diecinueve días del mes de agosto de dos mil veinticuatro. Doy fe.

Validación: El nueve de julio de dos mil veinticuatro, se dictó auto que ordena la publicación de edicto; Lic. María Cristina Núñez Palencia, Secretario de Acuerdos y firma.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA MARIA CRISTINA NUÑEZ PALENCIA.-RÚBRICA.

48-B1.-29 agosto y 3 septiembre.

**JUZGADO VIGESIMO SEXTO CIVIL DE PROCESO ESCRITO
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

SECRETARIA "B".

EXPEDIENTE NÚMERO: 630/2007.

ACTOR: INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL PARA LAS FUERZAS ARMADAS MEXICANAS.
DEMANDADO: GABRIEL PÉREZ GARCÍA Y ROSALBA GORDILLO MALDONADO DE PÉREZ.
JUICIO: ORAL.

SE CONVOCAN POSTORES.

En cumplimiento a lo ordenado en proveídos de fechas catorce de mayo y catorce de junio del año dos mil veinticuatro, dictados en los autos del JUICIO ORAL, promovido por el INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL PARA LAS FUERZAS ARMADAS MEXICANAS EN CONTRA DE GABRIEL PÉREZ GARCÍA Y ROSALBA GORDILLO MALDONADO DE PÉREZ, se ordenó sacar a remate en PRIMERA ALMONEDA DEL BIEN INMUEBLE identificado como Lote número catorce de la manzana siete del Fraccionamiento de Tipo Social Progresivo "Casa Nueva Huehuetoca", en el Municipio de Huehuetoca, Distrito Judicial de Cuautitlán, Estado de México, sirviendo de base para el remate la cantidad de \$600,000.00 (SEISCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.), valor fijado a juicio de perito, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de la cantidad antes mencionada, por lo que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 486, 570, 572, 573 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles se señalan las ONCE HORAS DEL DÍA ONCE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO. Para tales consideraciones se convocan postores por medio de EDICTOS para que el día y hora antes señalados comparezca al local de este H. Juzgado a efecto de formular postura legal correspondiente del bien inmueble a rematar.

CIUDAD DE MÉXICO, A 13 DE AGOSTO DE 2024.- EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS POR MINISTERIO DE LEY, LIC. GERARDO ULISES GUERRERO BAUTISTA.-RÚBRICA.

Para publicar por una sola ocasión, en los tableros de avisos del juzgado, en los de la Secretaría de Finanzas de la Ciudad de México y en el Periódico DIARIO IMAGEN debiendo mediar entre la publicación y la fecha de remate cuando menos cinco días hábiles.

1278.-3 septiembre.

**JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

En los autos del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por MARTÍNEZ MÉNDEZ ALEJANDRA en contra de LUNA MARTÍNEZ JAVIER, con número de expediente 574/2016, la C. Juez INTERINA del Juzgado Segundo de lo Civil de Proceso Escrito Licenciada OLIMPIA GARCÍA TORRES, dictó los siguientes autos:

“...Ciudad de México, ocho de julio del año dos mil veinticuatro.

Agréguese a sus autos del expediente número 574/2016 el escrito de la parte actora, como lo solicita, para que tenga verificativo la Audiencia de Remate en PRIMERA ALMONEDA del inmueble hipotecado identificado como: “DEPARTAMENTO CUATRO, UBICADO EN EL EDIFICIO EN CONDOMINIO NÚMERO CIENTO VEINTIUNO-GUIÓN D, DE LA AVENIDA PASEO DEL ACUEDUCTO Y TERRENO SOBRE EL CUAL ESTÁ CONSTRUIDO QUE ES EL LOTE DOCE, DE LA MANZANA DIECISÉIS ROMANO DEL FRACCIONAMIENTO VILLAS DE LA HACIENDA EN ATIZAPÁN DE ZARAGOZA, DISTRITO DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO”.

REGISTRALMENTE IDENTIFICADO COMO:

“DEPARTAMENTO CUATRO, DE EDIFICIO EN CONDOMINIO NÚMERO CIENTO VEINTIUNO-GUIÓN D, UBICADO EN LA CALLE AVENIDA PASEO DEL ACUEDUCTO, MANZANA DIECISÉIS, LOTE DOCE, COLONIA VILLAS DE LA HACIENDA MUNICIPIO ATIZAPÁN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MÉXICO”.

Se señalan las ONCE HORAS DEL DÍA VEINTISÉIS DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL VEINTICUATRO, debiendo convocar postores por medio de edictos que se fijaran en el tablero de avisos de éste Juzgado, así como en el tablero de avisos de la Secretaría de Finanzas del Gobierno de la Ciudad de México, y publicarse en el periódico “DIARIO IMAGEN”, publicaciones que deberán hacerse por dos veces debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última y la fecha del remate, igual plazo, atento a lo preceptuado por el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal hoy Ciudad de México, por lo que elabórense los oficios y edictos correspondientes. Sirve de base para el remate la cantidad de \$710,000.00 (SETECIENTOS DIEZ MIL PESOS 00/100 M.N.), y será postura legal la que cubra las dos terceras partes de la citada cantidad.

Tomando en consideración que el bien inmueble a rematarse se encuentra fuera de la jurisdicción de este juzgado, con los insertos necesarios gírese atento exhorto al C. JUEZ COMPETENTE EN TLALNEPANTLA CON RESIDENCIA EN ATIZAPÁN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MÉXICO, para que en auxilio de las labores de este juzgado se sirva publicar los edictos ordenados convocando postores, en los lugares de costumbre de dicha entidad conforme a su legislación.

Facultando al C. JUEZ EXHORTADO con plenitud de jurisdicción, para que acuerde todo tipo de promociones las tendentes a la diligenciación del exhorto, gire oficios, expida copias simples y certificadas de sus actuaciones.

Se concede a la parte actora el TÉRMINO DE TREINTA DÍAS para llevar a cabo la diligenciación de dicho exhorto, contados a partir del día siguiente en que lo reciba.

Proceda la persona encargada del Turno adscrita a la Secretaria “B” a cumplimentar el presente proveído, debiendo dejar evidencia en autos de la elaboración para constancia legal...”

Ciudad de México a 11 de julio del año 2024.- Secretario de Acuerdos “B” adscrito al Juzgado Segundo Civil de Proceso Escrito de la Ciudad de México, LICENCIADO JESÚS JAVIER PAREDES VARELA.-RÚBRICA.

1279.-3 y 13 septiembre.

**JUZGADO VIGESIMO SEPTIMO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

Secretaría “A”.

Expediente 537/2005.

SE CONVOCAN POSTORES.

En cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha veinte de junio del año en curso, en relación con los proveídos ocho y veintisiete de mayo ambos de dos mil veinticuatro dictados en los autos del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por ARRENDADORA Y FACTOR BANORTE, S.A. DE C.V. SOFOM, E.R., GRUPO FINANCIERO BANORTE en contra de SALVADOR GUERRA HURTADO Y ALMA GLORIA

ROJAS GONZALEZ DE GUERRA expediente 537/2005. En la Ciudad de México a ocho de mayo de dos mil veinticuatro. A sus autos el escrito del apoderado legal de la parte actora, como lo solicita con fundamento en lo dispuesto por los artículos 564, 565, 566, 569 y 570 todos del Código de Procedimientos Civiles, se ordena sacar a REMATE EN PRIMERA ALMONEDA el bien inmueble, identificado como: CASA MARCADA CON EL NUMERO 65 DE LA CALLE RETORNO LOMA VERDE, MANZANA 28, LOTE 17, FRACCIONAMIENTO IZCALLI ECATEPEC, MUNICIPIO DE ECATEPEC MORELOS, ESTADO DE MEXICO, en la cantidad de \$3,200,000.00 (TRES MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.), precio de avalúo, y para tal efecto se señalan las ONCE HORAS DEL DIA DIEZ DE JULIO DE DOS MIL VEINTICUATRO; en consecuencia para la publicidad del remate que nos ocupa, convóquese postores mediante edictos que deberán fijarse por DOS VECES en los tableros de avisos de este juzgado, en los tableros de avisos de la Tesorería de esta Ciudad, y en el periódico "DIARIO IMAGEN" debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última publicación y la fecha de remate igual término, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicho precio, debiendo los licitadores que quieran participar en la subasta ordenada, exhibir en cualquiera de las formas establecidas por la ley, una cantidad igual a por lo menos el diez por ciento del valor efectivo del bien. Tomando en consideración que el inmueble se encuentra ubicado fuera de la jurisdicción con los insertos necesarios envíese exhorto al C. JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, para que en plenitud de jurisdicción se sirva ordenar se hagan las publicaciones de edictos en los lugares públicos de costumbre de la citada entidad y en uno de los periódicos de mayor circulación. Notifíquese.- Lo proveyó y firma el C. Juez Vigésimo Séptimo Civil, Licenciado CARLOS MIGUEL JIMÉNEZ MORA, ante la C. Secretaria de Acuerdos Licenciada GUILLERMINA LÓPEZ MUÑIZ, con quien autoriza y da fe. Doy fe.

Ciudad de México, a veinte de junio del dos mil veinticuatro. A sus autos el escrito del apoderado legal de la actora, y como lo solicita se deja sin efectos la audiencia señalada para el día diez de julio del año en curso, a las once horas y en su lugar se señala las DIEZ HORAS DEL DIA VEINTISEIS DE SEPTIEMBRE DEL AÑO EN CURSO, debiéndose de preparar conforme a lo ordenado por autos de fechas ocho y veintisiete de mayo del año dos mil veinticuatro.- NOTIFIQUESE.- Lo proveyó y firma el C. Juez Vigésimo Séptimo Civil, Licenciado CARLOS M. JIMENEZ MORA, ante la C. Secretaria de Acuerdos, Licenciada GUILLERMINA LOPEZ MUÑIZ, con quien autoriza y da fe. Doy Fe.

Ciudad de México, a veintisiete de mayo de dos mil veinticuatro. A sus autos el escrito de cuenta del apoderado de la parte actora, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 84 del Código de Procedimientos Civiles, se aclara el auto de fecha ocho de mayo del año en curso, en el que se asentó de manera errónea los datos del inmueble hipotecado "...CASA MARCADA CON EL NUMERO 65 DE LA CALLE RETORNO LOMA VERDE Y TERRENO QUE OCUPA, QUE ES EL LOTE 17 DE LA MANZANA 28, DEL FRACCIONAMIENTO IZCALLI, EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC, ESTADO DE MEXICO..." siendo lo correcto "... CASA MARCADA CON EL NUMERO 65 DE LA CALLE RETORNO LOMA VERDE, MANZANA 28, LOTE 17, FRACCIONAMIENTO IZCALLI ECATEPEC, MUNICIPIO DE ECATEPEC MORELOS, ESTADO DE MEXICO..." aclaración que deberá de formar parte del auto antes citado.- Notifíquese. Lo proveyó y firma, el C. Juez Vigésimo Séptimo Civil, Licenciado CARLOS MIGUEL JIMÉNEZ MORA, ante la C. Secretaria de Acuerdos Licenciada GUILLERMINA LÓPEZ MUÑIZ quien autoriza y da fe. Doy fe.*

Reitero a usted la seguridades de a mi atenta y distinguida consideración.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.

Ciudad de México, a 08 de AGOSTO de 2024.- LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO VIGESIMO SEPTIMO DE LO CIVIL EN LA CIUDAD DE MÉXICO, LIC. GUILLERMINA LÓPEZ MUÑIZ.-RÚBRICA.

PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES EN LOS TABLEROS DE AVISOS DE ESTE JUZGADO, EN LOS TABLEROS DE AVISOS DE LA SECRETARIA DE FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, Y EN EL PERIÓDICO "DIARIO IMAGEN", DEBIENDO MEDIAR ENTRE UNA Y OTRA PUBLICACIÓN, SIETE DIAS HÁBILES Y ENTRE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN Y LA FECHA DE REMATE IGUAL TERMINO. TOMANDO EN CONSIDERACIÓN QUE EL INMUEBLE MATERIA DEL REMATE SE ENCUENTRA FUERA DE LA JURISDICCION DE ESTE JUZGADO, ESTO ES EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, LOS EDICTOS ORDENADOS DEBERÁN PUBLICARSE EN LOS LUGARES PÚBLICOS DE COSTUMBRE DE LA CITADA ENTIDAD, Y EN UNO DE LOS PERIÓDICOS DE MAYOR CIRCULACIÓN.

1280.-3 y 13 septiembre.

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MEXICO E D I C T O

INFORMACION DE DOMINIO.

A QUIEN MEJOR DERECHO CORRESPONDA.

En el expediente 646/2024, relativo al Procedimiento Judicial No Contencioso sobre Información de Dominio, promoviendo por propio derecho ROGELIO ANTONIO HERNÁNDEZ ÁNGELES, en términos del auto de fecha cuatro de julio y veinte de agosto de dos mil veinticuatro, se ordenó publicar el edicto respecto de un inmueble ubicado antes en Calzada de los Jinetes s/n, Cacalomacán Municipio y Distrito de Toluca, Estado de México y/o Avenida de los Jinetes número 307, Colonia San Miguel Zacango, Cacalomacán, Municipio de Toluca, Estado de México ahora Calle sin frente a la vía pública sin número Rancho San Miguel Zacango, Cacalomacán, Municipio de Toluca, Estado de México y que tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 11.00 metros antes con Calle Privada sin nombre ahora con Calle sin frente a la vía pública sin número; AL SUR: 11.00 metros antes con José Carbajal Esquivel ahora con Adriana Orely Ruiz Gudiño; AL ORIENTE: 23.40 metros con Humberto Delgado Fabela; AL PONIENTE: 23.40 metros antes con Antonio Isquierdo Gómez ahora con Eloísa Escobar Figueroa. Con una superficie de 257.40 metros cuadrados. En fecha diecinueve de julio de dos mil diecisiete adquirí mediante contrato privado de compraventa del señor ANTONIO ISQUIERDO GOMEZ un terreno.

Para acreditar que lo ha poseído con las condiciones exigidas por la ley, hasta el día de hoy de manera pacífica, continua, pública y a título de dueño, así como de buena fe; por lo que se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciendo saber a quienes se crean con mayor o igual derecho, sobre el inmueble señalado, comparezcan a deducirlo en términos de Ley.- Toluca, México; al día veintisiete de agosto de dos mil veinticuatro. DOY FE.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA CUATRO DE JULIO Y VEINTE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICUATRO.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MEXICO, M. EN D. ROSA MARÍA MILLÁN GÓMEZ.-RÚBRICA.

1282.-3 y 6 septiembre.

JUZGADO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE VALLE DE BRAVO, MEXICO E D I C T O

Se hace saber que en los autos del expediente número 506/2019, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL promovido por FELIPE DE JESUS CLAUDIO ZACARIAS PONCE POR CONDUCTO DE SU APODERADO LEGAL ANTONIO DURÁN PÉREZ, contra JOSÉ HILARIO PLATA HERNÁNDEZ, MARÍA PLATA HERNÁNDEZ Y LEONOR CAMILA HERNÁNDEZ NUÑEZ, en fecha uno de agosto de dos mil diecinueve, se admitió la demanda planteada y por acuerdo de fecha veinte de junio del año en curso, se ordenó emplazar por medio de edictos a MARIA PLATA HERNANDEZ: relación sucinta de la demanda: prestaciones: A).- La declaración judicial de que mi poderdante FELIPE DE JESÚS CLAUDIO ZACARIAS PONCE, es el legítimo propietario y tiene el dominio pleno sobre el terreno ubicado en la calle Fontana sin número que se identifica como lote once "B", resultante de la división del lote once, fracción Catorce "A", Sección Fontanas, del Fraccionamiento Avándaro, del Municipio de Valle de Bravo, Estado de México, con una superficie de Mil Veinticuatro Metros, Treinta y Dos Decímetros Cuadrados, y que tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORESTE: 23.28 metros y colinda con Avenida Fontana; AL SURESTE: 44.00 metros y colinda con lote "A" del predio del que formó parte. AL SUROESTE: 23.28 metros y colinda con lote doce y trece; AL NOROESTE: 44.00 metros y colinda con lote diez... B).- Demando a los SEÑORES JOSÉ HILARIO PLATA HERNÁNDEZ, MARÍA PLATA HERNÁNDEZ y LEONOR CAMILA HERNÁNDEZ NUÑEZ, la restitución, desocupación y entrega material y jurídica del bien objeto de este juicio a favor de mi representado, con todos sus accesorios legales. C).- El pago de daños y perjuicios que los demandados han causado a mi representado que se cuantifican en la cantidad de \$200,000.00 (DOSCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.), que cuantificaran peritos).- El pago de gastos y costas que este juicio origine hasta su total conclusión. **HECHOS.** 1.- Mi poderdante FELIPE DE JESÚS CLAUDIO ZACARIAS PONCE, es propietario de un terreno ubicado en la calle Fontana sin número, que se identifica como lote once "B", resultante de la división del lote once, fracción Catorce "A", Sección Fontanas, del Fraccionamiento Avándaro, del Municipio de Valle de Bravo, Estado de México. Lo anterior lo justifico con la copia certificada del instrumento notarial 102,187, del volumen 2,257 de fecha 15 de noviembre de 1993, pasado ante la fé del Notario Público número 42 del Distrito Federal, que contiene el contrato de compraventa que se anexa al presente en copia certificada... Dicha escritura de compraventa se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad del Distrito Judicial de Valle de Bravo, México, en el Libro Primero, Sección Primera, bajo la partida número 654-655, del volumen 54, de fecha 22 de octubre de 2002,... 2.-... previo a la escrituración del contrato de compraventa de fecha 15 de noviembre de 1993... mi poderdante ya disfrutaba de la posesión material del lote de terreno y lo tenía circulado con malla ciclónica, porque con anterioridad ya había pagado el precio total a su vendedor, como es de verse de lo manifestado y asentado en la parte final de la cláusula SEGUNDA del multicitado contrato. 3.- A la fecha los C.C. JOSÉ HILARIO PLATA HERNÁNDEZ, MARÍA PLATA HERNÁNDEZ y LEONOR CAMILA HERNÁNDEZ NUÑEZ, se encuentran en posesión material del lote de terreno objeto de este juicio donde tienen construida una casa de madera con techo de teja y una parte del terreno lo ocupan con un negocio de venta de materiales para la construcción. 4.- Con ese motivo los señores JOSÉ HILARIO PLATA HERNÁNDEZ y su hermana MARIA PLATA HERNANDEZ, mediante escrito de fecha 23 de febrero del 2016, demandaron a mi poderdante FELIPE DE JESUS CLAUDIO ZACARIAS PONCE y a LEONOR CAMILA HERNANDEZ NUÑEZ, el juicio de usucapión ante el Juzgado Civil de Primera Instancia de este Distrito Judicial, para adquirir por prescripción el inmueble propiedad de mi representado el cual se radicó bajo el expediente número 240/2016, sirviendo de base de su acción un contrato privado de compraventa de fecha 30 de enero del 2000, que los actores supuestamente celebraron con su señora madre LEONOR CAMILA HERNÁNDEZ NUÑEZ, quien desde luego no era ni es propietaria del terreno, documentos que obran en el expediente mencionado, solicitando se tenga a la vista al momento de resolver este asunto. 5.- Admitida la demanda mencionada, se siguió por todos sus trámites y con fecha 24 de junio del 2016, este H. Juzgado Civil de Primera Instancia de este Distrito Judicial, dictó sentencia declarando procedente la acción, por lo que inconforme la señora LEONOR CAMILA HERNANDEZ NUÑEZ, por conducto de su apoderada MARIA BERENICE MIRANDA CORONA, interpuso el recurso de apelación ante la Segunda Sala Civil Regional de Toluca del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México, donde se radicó bajo el toca de apelación 454/2016, cuyo recurso una vez substanciado, con fecha 30 de agosto del 2016, dictó la sentencia confirmando la sentencia apelada,... que se anexa al presente. 6.- Con fecha 29 de mayo de 2018, mi representado tuvo conocimiento del juicio civil 240/2016, y del toca 454/2016 también referido, motivo por el cual contra dichas resoluciones, en mi carácter de apoderado interpose la demanda de garantías por falta de emplazamiento ante el Juez Primero de Distrito en Materias de Amparo y de Juicios Civiles Federales en el Estado de México, que se radicó bajo el amparo número 919/2018, señalando como autoridad responsable al C. Juez Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Valle de Bravo, México, a la Segunda Sala Regional Civil de Toluca del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado de México; y como terceros interesados a los señores JOSÉ HILARIO PLATA HERNÁNDEZ, MARÍA PLATA HERNANDEZ y LEONOR CAMILA HERNÁNDEZ NUÑEZ, y una vez seguido por todos sus trámites legales con fecha veinte de septiembre de dos mil dieciocho, se dictó sentencia en la cual se amparó a mi representado ordenando se quede sin efecto el acto reclamado y se emplace al quejoso. 7.- En cumplimiento a la ejecutoria de amparo de fecha 20 de septiembre de 2018, mencionado en el numeral que antecede, el Juez Civil de Primera Instancia de Valle de Bravo, Estado de México, por auto de fecha 24 de enero de 2019, dictado en el expediente 240/2016, dejó insubsistente todo lo actuado en dicho juicio de usucapión, así como la sentencia definitiva de fecha 24 de junio de 2016 y actuaciones subsiguientes, ordenando reponer el procedimiento para emplazar legalmente al demandado FELIPE DE JESUS CLAUDIO ZACARIAS PONCE, así como ordenó girar oficio al Registrador de la Propiedad para cancelar la inscripción realizada a favor de los actores JOSÉ HILARIO PLATA HERNÁNDEZ y MARÍA PLATA HERNÁNDEZ, respecto del bien objeto del juicio propiedad de mi mandante, así mismo, en cumplimiento a dicha ejecutoria de amparo, la Segunda Sala Civil Regional

de Toluca del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México, en el toca 454/2016, dictó su resolución de fecha 31 de enero de 2019, que dejó insubsistente su diversa resolución de fecha 30 de agosto de 2016, declarando sin materia los agravios hecho valer por la apelante LEONOR CAMILA HERNÁNDEZ NUÑEZ, y revocó la sentencia definitiva de 24 de junio de 2016, dictada en el expediente 240/2016. **8.-** Por todos los motivos expuestos, en virtud de que mi representado es el legítimo propietario del bien objeto de este juicio y los demandados se encuentran en posesión del bien, es por ello que me veo en la necesidad de demandarles las prestaciones reclamadas para que se declare que mi representado es el legítimo titular y tiene dominio sobre él y se condene a los demandados su desocupación y entrega con sus frutos y acciones. **9.-** Se insiste que en el Contrato privado de compra venta de fecha 30 de enero del año 2000, celebrado entre la señora LEONOR CAMILA HERNÁNDEZ NUÑEZ como vendedora y JOSÉ HILARIO PLATA HERNANDEZ y MARIA PLATA HERNÁNDEZ como compradores, base de la acción del juicio de usucapión número 240/2016, es un contrato simulado. **10.-** Los demandados con la simulación del contrato privado de compraventa de 30 de enero del año 2000, y que además fue antedatado que celebran JOSÉ HILARIO PLATA HERNÁNDEZ Y MARÍA PLATA HERNÁNDEZ, como supuestos compradores y la señora LEONOR CAMILA HERNÁNDEZ NUÑEZ, como supuesta vendedora, porque ésta no era dueña del inmueble; y con la simulación del juicio de usucapión número 240/2016, que promovieron los primeros citados contra la segunda mencionada ante el Juez Civil de Primera Instancia de Valle de Bravo, México, que como he dicho ha quedado sin efecto alguno.

Por lo que el Juez Civil del Distrito Judicial de Valle de Bravo, México, por auto de fecha veinte de junio de dos mil veinticuatro, ordenó realizar las publicaciones correspondientes POR TRES VECES de siete en siete días, en el periódico oficial de la entidad denominado "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en la Entidad y en el boletín judicial; haciéndole saber a la parte demandada MARÍA PLATA HERNÁNDEZ, que debe presentarse dentro del plazo de TREINTA DIAS contados a partir del siguiente al de la última publicación a efecto de que sea formalmente emplazado y se le corra traslado con las copias selladas y cotejadas del escrito de demanda y anexos exhibidos por la parte actora, y produzca su contestación; copias de traslado que se encuentran a su disposición en la Secretaría de este H. Juzgado, queda apercibida que en caso de no contestar la demanda se seguirá el presente juicio en su rebeldía; se le previene a la demandada que en su escrito de contestación señale domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la jurisdicción de este H. Juzgado, con el apercibimiento que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones se harán por lista y boletín judicial. Dados en Valle de Bravo, México, a los trece días del mes de agosto del año dos mil veinticuatro.----- DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación veinte de junio de dos mil veinticuatro.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO ALEJANDRO GONZÁLEZ FLORES.-RÚBRICA.

1283.-3, 12 y 24 septiembre.

**JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPION DE
LERMA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

AL PÚBLICO EN GENERAL QUE SE CREA CON IGUAL O MEJOR DERECHO QUE ROSA PAULA ESTRADA REYES.

SE HACE SABER: Que en el expediente radicado en este Juzgado bajo el número 565/2024, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO de INFORMACIÓN DE DOMINIO promovido por ROSA PAULA ESTRADA REYES. Quien solicitó la INFORMACIÓN DE DOMINIO, por los motivos que dice tener, respecto de un inmueble que se encuentra UBICADO EN RINCÓN DE ESTRADAS, SIN NÚMERO, MUNICIPIO DE VALLE DE BRAVO, ESTADO DE MÉXICO, CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 3,931.34 m² mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: En cinco líneas de 6.42, 11.71, 4.10, 12.80 y 26.48 metros colindando con CAMINO SIN NOMBRE;

AL SUR: 62.38 metros colindando con DARÍO CASAS ESCOBAR;

AL ORIENTE: En dos líneas de 42.98 metros colindando con RAUL ALEJANDRO ROSALES ESTRADA y 16.66 metros colindando con EDGAR ALEJANDRO ROSALES ESTRADA;

AL PONIENTE: En dos líneas de 43.71 y 38.34 metros colindando con ERNESTO CASAS PONCE.

Con una superficie aproximada de 3,931.34 metros cuadrados.

Señala la solicitante que desde el veinte (20) de enero del año dos mil diez (2010), celebó contrato de compraventa, lo he venido poseyendo en concepto de propietario, en forma pacífica, continua, pública y de buena fe.

PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO Y EN OTRO DE CIRCULACIÓN DIARIA, HACIENDO SABER A LOS INTERESADOS QUE SE CREAN CON IGUAL O MEJOR DERECHO QUE LOS PROMOVENTES, PARA EL FIN DE QUE COMPAREZCAN A DEDUCIRLO ANTE ESTE TRIBUNAL. DADO EN EL JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN DE LERMA, ESTADO DE MÉXICO, A LOS VEINTINUEVE (29) DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTICUATRO (2024).- DOY FE.- ADMINISTRADORA DEL JUZGADO, M. EN D. MIRIAM MARTÍNEZ JUÁREZ.-RÚBRICA.

VALIDACIÓN. FECHA DE ACUERDO A LOS CINCO (05) DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTICUATRO (2024).- DOY FE.- ADMINISTRADORA DEL JUZGADO, M. EN D. MIRIAM MARTÍNEZ JUÁREZ.-RÚBRICA.

1284.-3 y 6 septiembre.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE LERMA,
CON RESIDENCIA EN XONACATLAN
E D I C T O**

Se requiere a Jesús Enrique Ortiz Flores y Yizel Alondra Reyes Juárez.

Y se les hace saber: que en el expediente radicado en este juzgado bajo el número 1447/2023, relativo al Juicio Oral Mercantil de pago de pesos, que promovió BBVA MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA, en contra de JESÚS ENRIQUE ORTÍZ FLORES Y YIZEL ALONDRA REYES JUÁREZ, el Juez Cuarto Civil del Distrito Judicial de Lerma, con residencia en Xonacatlán, ordenó requerirles vía edictos que se publicarán por tres veces consecutivas en el periódico oficial del Estado; haciéndoles saber que deberán presentarse dentro del plazo de tres días contados a partir del siguiente al de la última publicación, a señalar bienes suficientes a garantizar el pago a que fueron condenados apercibidos que de no comparecer dentro de dicho término por sí o por apoderado o por gestor que pueda representarlo el derecho pasará al actor, quien señalará bienes de su propiedad suficientes a garantizar lo condenado.

Xonacatlán, Estado de México; 19 de agosto de 2024.

Validación: Ordenados por auto de ocho de agosto de dos mil veinticuatro.- Secretaria de Acuerdos del Juzgado Cuarto Civil del Distrito Judicial de Lerma, con residencia en Xonacatlán, Alma Guadalupe Castillo Abrajan.-Rúbrica.

1285.-3, 4 y 5 septiembre.

**JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO Y DE EXTINCION DE DOMINIO
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

En cumplimiento a lo ordenado en proveído de fecha seis de agosto del dos mil veinticuatro, en los autos correspondientes al juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por BANCO MERCANTIL DEL NORTE SOCIEDAD ANÓNIMA INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE GRUPO FINANCIERO BANORTE en contra de ADRIAN MARTINEZ LOPEZ E ITZEL CARMONA RIVERA, radicado en la Secretaría "B", bajo el número de expediente 1372/2012; EL C. JUEZ SEXTO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DEL PODER JUDICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, ordena se efectúe por medio de EDICTOS mediante el proveído antes mencionados que a la letra dice:

CIUDAD DE MÉXICO, A SEIS DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICUATRO...

En mérito de lo anterior por ser el momento procesal oportuno para que tenga verificativo la AUDIENCIA DE REMATE EN PRIMERA ALMONEDA respecto del inmueble identificado como CASA NÚMERO DOS DE LA CALLE IRAPUATO, LOTE TRES, MANZANA TREINTA Y CUATRO ROMANO, RESULTANTE DE LA LOTIFICACION DE LA FRACCIÓN CINCO (ROMANO), DEL CONJUNTO URBANO DE TIPO MIXTO (HABITACIONAL INTERÉS SOCIAL) DENOMINADO "BONITO SAN VICENTE" SEGUNDA ETAPA, COLONIA CIUDAD GALAXIA LOS REYES TRES (ROMANO), UBICADO EN LA HACIENDA DE TLALMIMILPAN, MUNICIPIO DE SAN VICENTE CHICOLOAPAN, DISTRITO DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO se señalan las DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL ONCE DE SEPTIEMBRE DOS MIL VEINTICUATRO, por lo que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles, publíquese el edicto correspondiente, en el TABLERO DE AVISOS DE ÉSTE JUZGADO; BOLETÍN JUDICIAL, SECRETARIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE ÉSTA CIUDAD y en el periódico "DIARIO IMAGEN" por una sola ocasión, debiendo mediar entre la publicación y la fecha de remate, cuando menos cinco días hábiles, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del precio que reflejó el avalúo elaborado por la perito designado por la parte actora, siendo la cantidad de: \$441,000.00 (CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN MIL PESOS 00/100 M.N.), debiendo los postores consignar previamente por lo menos el diez por ciento del valor del inmueble sujeto a remate, en el entendido que tanto el avalúo como certificado de libertad de gravámenes deberán encontrarse vigentes al momento de celebrar la audiencia aquí ordenada, a efecto de estar en posibilidad de llevarla a cabo.- NOTIFIQUESE LO PROVEYÓ Y FIRMA ELECTRÓNICAMENTE LA C. JUEZ SEXTO CIVIL DE PROCESO ESCRITO Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE LA CIUDAD DE MÉXICO DOCTORA EN DERECHO LIDIA BARRERA SANTIAGO EN UNIÓN DE LA C. SECRETARIA CONCILIADORA EN FUNCIONES DE SECRETARIA DE ACUERDOS "B" LICENCIADA LUCI DALIA TORRES GARCÍA QUIEN AUTORIZA Y DA FE. DOY FE. LBS/CR

EL JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.- LIC. LUCI DALIA TORRES GARCÍA.- SECRETARIO DE ACUERDOS DE LA SECRETARIA B.-RÚBRICA.

1286.-3 septiembre.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MEXICO
E D I C T O**

INFORMACIÓN DE DOMINIO.

A QUIEN MEJOR DERECHO CORRESPONDA.

En el expediente 798/2024, relativo al Procedimiento Judicial No Contencioso sobre Información de Dominio, promoviendo por propio derecho MIREYA SUSANA PALMA MONTIEL, en términos del auto de fecha veintitrés de agosto de dos mil veinticuatro, se ordenó publicar el edicto respecto del inmueble respecto a una Fracción de Terreno, ubicado en Calle de Otumba número 713, esquina con Isauro Garrido,

Colonia Electricistas en la Ciudad de Toluca, Estado de México, que tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 8.75 mts. con Calle de Otumba; AL SUR: 8.75 mts. Con Fracción que formaba parte del predio original (antes Margarita Michel viuda de Chávez), actualmente con la C. Ernestina Ocaña Chávez; AL ORIENTE: 143 mts. Con Guadalupe Mendoza de López, actualmente con el C. Federico López Mondragón; AL PONIENTE: 14.33 mts. Con calle Isauro Garrido. Que en fecha 23 de abril de 2002, adquirí del C. Manuel López Suazo una Fracción de terreno.

Para acreditar que lo ha poseído con las condiciones exigidas por la ley, hasta el día de hoy de manera pacífica, continua, pública y a título de dueño, así como de buena fe; por lo que se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciendo saber a quienes se crean mayor o igual derecho sobre el inmueble señalado, comparezcan a deducirlo en términos de Ley.- Toluca, México; al día veintinueve de agosto de dos mil veinticuatro.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA VEINTITRÉS DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICUATRO.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MÉXICO, M. EN D. ROSA MARIA MILLAN GONZALEZ.-RÚBRICA.

1287.-3 y 6 septiembre.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

A QUIEN SE CREA CON MAYOR O IGUAL DERECHO.

Que en el expediente marcado con el número 303/2024, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INFORMACIÓN DE DOMINIO), promovido por LINO PICHARDO JIMENEZ, respecto del bien inmueble ubicado en: SIN FRENTE A LA VÍA PÚBLICA SIN NÚMERO, SANTA ANA TLAPALTITLAN, TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO.

El inmueble motivo de la presente solicitud tiene las siguientes medidas y colindancia. AL NORTE: 8.13 metros colinda con JUAN CARLOS BERNAL PICHARDO y OSCAR BERNAL PICHARDO; AL SUR: 8.12 metros colinda con ERASTO ARRIAGA GUADARRAMA; AL ESTE: 34.62 metros colinda con DARIO PICHARDO JACINTO; AL OESTE: 34.62 metros colinda con GUADALUPE DIAZ ROMERO; con una superficie de 280.00 metros cuadrados.

Lo anterior se acredita con un Contrato de Compra Venta de fecha diez de enero de mil novecientos ochenta y siete, adquirido al señor Alberto Pichardo Ayala en su carácter de vendedor y Lino Pichardo Jiménez en su carácter de compradora respecto del bien inmueble ubicado en SIN FRENTE A LA VÍA PÚBLICA SIN NÚMERO, SANTA ANA TLAPALTITLAN, TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO.

En tanto se ADMITIERON a trámite las presentes diligencias de información de dominio y a efecto de señalar fecha para la recepción de la información testimonial, háganse las publicaciones por edictos por dos veces en intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria de esta entidad, con el fin de que quien se sienta afectado, comparezca a este juzgado a deducirlo en términos de ley. Toluca, México a los veintitrés días del mes de agosto del año dos mil veinticuatro. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación del edicto dieciocho, veinticuatro de abril y ocho de agosto de dos mil veinticuatro.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. EN D. JOSE LUIS GÓMEZ PÉREZ.-RÚBRICA.

QUE FIRMA DE CONFORMIDAD CON EL ACUERDO EMITOD EN EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO EL DÍA DIECINUEVE DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISÉIS, SIENDO LA CIRCULAR 61/2016.

1289.-3 y 6 septiembre.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE EL ORO CON
RESIDENCIA EN ATLACOMULCO
EDICTO PARA EMPLAZAR**

A PAULINA VEGA SUÁREZ se le hace saber que en los autos del expediente número 103/2024, relativo a la Controversia de Derecho Familiar sobre Cesación de Pensión Alimenticia promovido por SERGIO VEGA IBARRA en contra de PAULINA VEGA SUÁREZ, el cual funda su escrito de demanda en las siguientes prestaciones:

A) Que mediante sentencia definitiva se declare la Cancelación de Pensión Alimenticia que fue fijada al 50% por concepto de pensión alimenticia a favor de Paulina Vega Suárez.

B) La cancelación del aseguramiento de la pensión alimenticia anotado en el número de dos del convenio de alimentos decretado en sentencia dictada por el Juez Segundo Civil del Distrito Judicial de El Oro, con residencia en Atlacomulco, a favor de Paulina Vega Suárez.

Hechos:

1.) En 2004 derivado de la disolución del vínculo matrimonial así como guarda y custodia mediante sentencia definitiva se decretó a favor de Paulina Vega Suárez por el 50% por concepto de pensión alimenticia.

2.) Paulina Vega Suárez teniendo 24 años, siendo mayor de edad, culminó sus estudios en contaduría.

3.) Paulina Vega Suárez ha dejado de necesitar alimentos por tres razones; no cuenta con enfermedad crónica o discapacidad, no se encuentra estudiando, es mayor de edad y autosuficiente.

El Juez del conocimiento mediante auto de dieciséis de agosto de dos mil veinticuatro, ordenó EMPLAZAR a Paulina Vega Suárez, por medio de edictos, los cuales deberán PUBLICARSE POR TRES VECES de SIETE EN SIETE DÍAS EN PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México, en otro de circulación en esta población y en el boletín judicial, haciéndole saber a la demandada que deberá presentarse en el local de este juzgado a contestar la demanda entablada en su contra en el plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación y fíjese además en la puerta del Juzgado una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento, si pasado dicho tiempo no ocurre por sí, por apoderado o gestor que la represente, se seguirá el juicio en rebeldía, y se le harán las ulteriores notificaciones por lista y boletín judicial. Dado en la ciudad de Atlacomulco, México a los veintiséis días del mes de agosto de dos mil veinticuatro.

Validación del edicto.- Acuerdo de fecha: dieciséis de agosto de dos mil veinticuatro (16/08/2024).- Funcionario: Licenciada Mallely González Martínez, Secretaria de Acuerdos.- FIRMA.-RÚBRICA.

1290.-3, 12 y 24 septiembre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE IXTLAHUACA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En los autos del expediente número 757/2024, se tiene por presentado a AARÓN MORALES GARCÍA, promoviendo por su propio derecho, Procedimiento Judicial No Contencioso sobre Información de Dominio, respecto del inmueble ubicado en San Andrés del Pedregal, Municipio de Ixtlahuaca, Estado de México, cuyas medidas y colindancias son: al Norte: 84.10 metros y colinda con Guillermo Morales Garduño, al Sur: 87.45 metros y colinda con Severiano Colín Tapia, al Oriente: 32.50 metros y colinda con camino vecinal y con Carlos Contreras y al Poniente 30.00 metros y colinda con José Carmen Rebollo Contreras.

El Juez del conocimiento dictó un auto de trece de agosto de dos mil veinticuatro, donde se ordenó la publicación de nuevos edictos en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en un periódico de mayor circulación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, llamando por este conducto a cualquier interesado que se crea con igual o mejor derecho sobre dicho inmueble, para que comparezca a deducirlo conforme a derecho.

Dado en Ixtlahuaca, Estado de México, el veintidós de agosto de dos mil veinticuatro. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación; trece (13) de agosto de dos mil veinticuatro (2024).- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. EN D. ALEJANDRA SANTIAGO REMIGIO.-RÚBRICA.

1291.-3 y 6 septiembre.

**JUZGADO NOVENO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA,
CON RESIDENCIA EN HUIXQUILUCAN
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO: Se hace saber que en el expediente número 209/2023, relativo al Juicio Ordinario Civil sobre Nulidad Juicio Concluido, promovido por MARÍA MARTHA RIVERA GUTIÉRREZ, en contra de SAMUEL VILLA CASTREJÓN Y SILVIA CASTELANO MARTÍNEZ, el Juez del conocimiento por autos de fechas ocho y doce de abril de dos mil veinticuatro, ordenó emplazar por medio de edictos a la demandada Silvia Castellano Martínez, haciéndole saber que deberá presentarse en el local de este Juzgado dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir de día siguiente al de la última publicación, a contestar la demanda entablada en su contra, apercibiéndole que para el caso de no hacerlo, el juicio se seguirá en su rebeldía, previniéndole además que deberán señalar domicilio dentro de la población donde se ubica este Tribunal para oír y recibir notificaciones de su parte, con el apercibimiento que de no hacerlo, las de carácter personal se les hará en términos de lo establecido por los artículos 1.170 y 1.171 del Código de Procedimientos Civiles. Relación sucinta de la demanda: **PRESTACIONES: A).** Que se emita la declaratoria que determine la nulidad del contrato de compraventa de fecha 15 de agosto del año 2019, celebrado entre el señor Samuel Villa Castrejón en su carácter de vendedor y la señora Silvia Castellano Martínez en su carácter de compradora, cuyo objeto fue inmueble ubicado en calle Plan de Ayala, número 28, Colonia Tierra y Libertad, Municipio de Huixquilucan, Estado de México, en términos de lo ordenado en los artículos 7.552 y 7.553 ambos del Código Civil vigente en la entidad. **B).** Que se emita la declaratoria en la que se establezca la nulidad de todos los actos realizados en el Procedimiento del Juicio Ordinario Civil: "cumplimiento de contrato de compraventa", radicado ante el Juzgado Noveno Civil del Distrito Judicial de Tlalnepantla, con Residencia en Huixquilucan Estado de México, bajo el número: 483/2020, actor: Silvia Castellano Martínez en contra del demandado: Samuel Villa Castrejón, por contener un acto fraudulento que causa afectación a la suscrita y no haber participado de manera activa en el juicio cuya nulidad se reclama. **C).** Que se declare la nulidad del acto jurídico que sirvió de base de la acción dentro del Juicio Ordinario Civil: "cumplimiento de contrato de compraventa", radicado ante el Juzgado Noveno Civil del Distrito Judicial de Tlalnepantla, con Residencia en Huixquilucan Estado de México, bajo el número: 483/2020, actor: Silvia Castellano Martínez en contra del demandado: Samuel Villa Castrejón, por no haber participado de manera activa en la celebración de dicho acto jurídico no obstante tener la propiedad del 100% del inmueble objeto de la venta. **D).** Que se emita la declaratoria que ordene dejar sin efectos los trámites que se hayan realizado ante las autoridades administrativas del Municipio de Huixquilucan a petición de la C. Silvia Castellano Martínez en relación al inmueble ubicado en Calle Plan de Ayala, número 28, Colonia Tierra y Libertad, Municipio de Huixquilucan, Estado de México. **E).** Que se emita la declaratoria en la que se establezca que la suscrita soy la única y legítima propietaria del inmueble ubicado en calle Plan de Ayala, número 28, Colonia Tierra y Libertad, Municipio de Huixquilucan, Estado

de México, siendo la dirección correcta; Calle Plan de Ayala, número Lote 28, Manzana 887, Colonia Tierra y Libertad, Municipio de Huixquilucan, Estado de México, Código Postal 52775. **F).** Que se ordene a los demandados abstenerse de causar nuevas molestias o conflictos a la suscrita respecto de la propiedad que ostento del inmueble ubicado en calle Plan de Ayala, número 28, Colonia Tierra y Libertad, Municipio de Huixquilucan, Estado de México siendo la dirección correcta; Calle Plan de Ayala, número Lote 28, Manzana 887, Colonia Tierra y Libertad, Municipio de Huixquilucan, Estado de México, Código Postal 52775. **G).** El pago de los daños y perjuicios que hoy los demandados me han ocasionado por actuar en contubernio tramitando dicho juicio en perjuicio de la suscrita. **H).** El pago de los gastos y costas que el presente juicio origine. **HECHOS:** en **1.-** La suscrita MARÍA MARTHA RIVERA GUTIÉRREZ, manifiesto que con fecha 7 de abril de 1989 adquirí en copropiedad por el hecho de habernos casado bajo el régimen de sociedad conyugal con mi entonces esposo el C. SAMUEL VILLA CASTREJÓN, el inmueble ubicado en Calle Plan de Ayala, número 28, Colonia Tierra y Libertad, Municipio de Huixquilucan, Estado de México; siendo la dirección correcta; Calle Plan de Ayala, número lote 28, manzana 887, colonia Tierra y Libertad, Municipio de Huixquilucan, Estado de México, código postal 52775. **2.-** Con fecha 8 de mayo de 2019 el H. Juez Décimo Primero de lo Familiar emitió la Sentencia Definitiva en los autos del juicio de Divorcio Incausado tramitado bajo el número de expediente 22/2019, en el cual se dio por concluido el vínculo matrimonial que unía con Samuel Villa Castrejón. Es de precisar que en el referido juicio se estableció de manera errónea como el domicilio de la suscrita el inmueble ubicado en Calle Plan de Ayala, número 28, Colonia Tierra y Libertad, Municipio de Huixquilucan, Estado de México; siendo la dirección correcta; calle Plan de Ayala, número Lote 28, Manzana 887, Colonia Tierra y Libertad, Municipio de Huixquilucan, Estado de México, Código Postal 52775, por lo que es del conocimiento del demandado Samuel Villa Castrejón que la suscrita ocupo dicho inmueble el que tengo mi domicilio y de ahí se advierte el perjuicio que el actuar del demandado Samuel Villa Castrejón le causa a la promovente. **3.-** El día 16 de Mayo de 2019 el C. Samuel Villa Castrejón, demandado en el juicio principal de divorcio, interpuso un Incidente De Liquidación De Sociedad Conyugal; en el cual manifestó que el único bien a liquidar era el inmueble antes mencionado. Se aprecia en la audiencia inicial de fecha siete de junio del año 2019 ubicada a foja número 70, el cual se manifiesta en la fase de admisión de pruebas y en las que por un error del propio juzgado transcribe por error nuevamente el nombre de la suscrita, debiendo ser el de Samuel Villa Castrejón, lo cual se corrobora en la foja número 69 de la misma audiencia y dentro del mismo Expediente: 22/2019, divorcio incausado, Juzgado Décimo Primero de lo Familiar en Huixquilucan, mismas copias certificadas que adjunto al presente como anexo 2; y a quien le constaba que el inmueble ubicado en Calle Plan de Ayala, número 28, colonia Tierra y Libertad, Municipio de Huixquilucan, Estado de México, siendo la dirección correcta; Calle Plan de Ayala, número Lote 28, Manzana 887, Colonia Tierra y Libertad, Municipio de Huixquilucan, Estado de México, código postal 52775, y que fue objeto del juicio Ordinario Civil "cumplimiento de contrato de compraventa" expediente: 483/2020, radicado ante el Juzgado Noveno de lo Civil de Huixquilucan Estado de México, estaba sujeto en ese entonces al régimen de sociedad conyugal, situación que le consta plenamente a Silvia Castellano Martínez por haber sido testigo en el juicio de divorcio referido en párrafos anteriores. **4.-** En fecha 10 de junio del año 2019, Samuel Villa Castrejón, exhibió el pliego de posiciones que la suscrita debería absolver, asimismo exhibió el interrogatorio que contestarían sus testigos; es decir su hijastra la también demandada Silvia Castellano Martínez; se desprende que Silvia Castellano Martínez y Samuel Villa Castrejón en su conjunto tenían conocimiento pleno de la situación de propiedad del referido inmueble, con lo que se advierte que existió un contubernio para simular las actuaciones del Juicio Ordinario Civil "cumplimiento de contrato de compraventa" expediente: 483/2020, radicado ante el Juzgado Noveno de lo Civil de Huixquilucan Estado de México con el afán de causar un perjuicio a la promovente. **5.-** En fecha 28 de junio de 2019, la suscrita y el demandado Samuel Villa Castrejón, celebramos convenio de liquidación de adeudo de pensiones alimenticias, mismo que fue presentado el día 17 de agosto del año 2021, el cual fue ratificado en presencia judicial por la suscrita y Samuel Villa Castrejón el día 27 de agosto del año 2021, Samuel Villa Castrejón me dio en pago el 50% cincuenta por ciento que le correspondía del inmueble objeto del presente asunto, motivo por el cual la ocurante me desistí del incidente del incidente de pensión alimenticia en fecha 1 de julio del año 2019. **6.-** Con fecha 30 de agosto del 2021, el H. Juzgado Décimo Primero de lo Familiar aprobó dicho convenio. **7.-** Con fecha 7 de septiembre del año 2022, realice diversos trámites y actos de dominio ante el Ayuntamiento Constitucional de Huixquilucan, Tesorería Municipal, respecto del inmueble objeto del presente asunto y en el que aparece registrada y reconocida como nueva propietaria la suscrita en las documentales públicas. **8.-** El 20 de octubre del año 2022, se me reconoció el ante el Ayuntamiento Constitucional de Huixquilucan, Tesorería Municipal, como la propietaria del inmueble objeto de la litis planteada. **9.-** Es el caso que el día 30 de agosto de 2022, acudí a mi domicilio Samuel Villa Castrejón quien me dijo que: "su hijastra Silvia Castellano Martínez ya me iba a sacar de la casa" porque en el Juzgado de Huixquilucan en el Expediente: 483/2020 ya estaba ordenado que me sacaran a la calle y que gracias al Juicio Ordinario Civil "cumplimiento de contrato de compraventa" Expediente: 483/2020, Fue por ello que acudí al Juzgado Civil de Huixquilucan, en el cual me percaté de que en efecto existía el juicio, pero no se me concedió el acceso a los autos, al no ser parte; por tal motivo la suscrita me vi en la necesidad de interponer el juicio de amparo número 965/2021 radicado ante el Octavo Juzgado de Distrito con residencia en Naucalpan, Estado de México. **10.-** Es el caso que posteriormente localice al hoy demandado Samuel Villa Castrejón, Para Preguntarle Porque Había Hecho el Juicio, a lo que me contestó: "que su hijastra Silvia Castellano Martínez le estaba ayudando a prestarle el nombre para recuperar la casa que le había quitado, refiriéndose al inmueble antes citado y que su abogado le dijo que lo que tenían que hacer era firmar un contrato de compraventa para que ella le demandara a Samuel Villa Castrejón el cumplimiento del contrato, y que yo no me daría cuenta hasta que fueran del juzgado a sacarme por la fuerza. Dicha situación ocurrió en privado, ya que no había ningún conocido que pueda dar testimonio de dicha plática. No obstante, lo anterior la referida situación se advierte de la conducta desplegada por Silvia Castellano Martínez, específicamente de: la firma del contrato de compraventa de fecha 15 de agosto del año 2019, del testimonio rendido en los autos del juicio tramitado con el número de expediente: 22/2019, juicio de divorcio incausado, ventilado ante el Juzgado Décimo Primero de lo Familiar en Huixquilucan; y de la firma de la demanda que dio inicio al Juicio Ordinario Civil "Cumplimiento de Contrato de Compraventa" expediente: 483/2020, radicado ante el Juzgado Noveno de lo Civil de Huixquilucan Estado de México. Conductas todas ellas que establecen que la demandada C. Silvia Castellano Martínez tenía conocimiento de que la suscrita era propietaria (al menos del 50%) del inmueble que en presencia judicial refirió haber comprado y cuya desocupación reclamó sorprendiendo la buena fe del juzgador. **11.-** Cabe señalar a su Señoría, que Silvia Castellano Martínez al momento de celebrar el supuesto acto jurídico con Samuel Villa Castrejón, ambos sabían que por lo menos el 50% del inmueble en comento ya le pertenecía a la suscrita por ser parte de la sociedad conyugal que tenía con Samuel Villa Castrejón y además el segundo de los demandados tenía pleno conocimiento del convenio de liquidación de adeudo de pensiones alimenticias, de fecha 28 de junio de 2019, por lo tanto debió haberle informado a su hijastra de dicho convenio antes de celebrar algún acto jurídico, de lo que se advierte que el referido contrato de compraventa es nulo de pleno derecho de conformidad con lo ordenado en los artículos 7.552 y 7.553 del Código Civil en la entidad. Asimismo y con anterioridad a la presentación del juicio Ordinario Civil "Cumplimiento de Contrato de Compraventa" expediente: 483/2020, radicado ante el Juzgado Noveno de lo Civil de Huixquilucan Estado de México, Silvia Castellano Martínez, ya tenía pleno conocimiento de que la suscrita siempre he sido propietaria del bien inmueble objeto del presente asunto, a razón de que Silvia Castellano Martínez actualmente vive con Raúl Carrasco Vázquez persona que fue expareja de mi hija Edith Villa Rivera, razón suficiente para que Silvia Castellano Martínez tenga pleno conocimiento de que en conjunto con su hoy padrastro Samuel Villa Castrejón, han actuado a mis espaldas con la finalidad de quitarme el inmueble de mi propiedad, por lo que a todas luces el

Juicio Ordinario Civil "cumplimiento de contrato de compraventa" expediente: 483/2020, radicado ante el Juzgado Noveno de lo Civil de Huixquilucan Estado de México, se trata de un juicio simulado y que el mismo que me causa un gravísimo perjuicio a la ocurrente, motivo por el cual solicito se declare la nulidad de dicho proceso concluido. **12.-** Que de todas y cada una de las actuaciones que obran en el juicio ordinario civil "cumplimiento de contrato de compraventa" expediente: 483/2020, radicado ante el Juzgado Noveno de lo Civil de Huixquilucan Estado de México, la promovente tengo pleno conocimiento porque derivado de dicho procedimiento ha causado en mi perjuicio y ha afectado a mi esfera jurídica, es que tuve la imperiosa necesidad de interponer DOS juicios de amparo bajo los números 965/2021 y 1189/2022 ambos radicados ante el Octavo Juzgado de Distrito con Residencia en Naucalpan de Juárez, Estado de México. **13.-** Hago de su conocimiento a su Señoría, que el formato de la demanda inicial utilizado en el juicio ordinario civil "cumplimiento de contrato de compraventa" expediente: 483/2020, radicado ante el Juzgado Noveno de lo Civil de Huixquilucan Estado de México, el cual en su portada consta de una imagen de una "balanza", una leyenda de "consultores jurídicos asociados", un mismo tipo y tamaño de letra, asimismo se aprecia el nombre de Joel Vázquez Bejar como persona autorizada, se trata de un juicio simulado, pues su señoría podrá constatar con las copias certificadas que se adjuntan al presente como **anexo 2**, de todo lo actuado del juicio de divorcio incausado, Expediente: 22/2019, radicado ante el Juzgado Décimo Primero de lo Familiar de Huixquilucan, a foja número 30, se aprecia un escrito de nombramiento de abogados, con la misma portada e imagen de una "balanza", una leyenda de "consultores jurídicos asociados", un mismo tipo y tamaño de letra y asimismo se aprecia el nombre de Joel Vázquez Bejar como persona autorizada. Que de igual manera resulta evidente que en el incidente de liquidación de sociedad conyugal, también radicado ante el Juzgado Décimo Primero de lo Familiar en Huixquilucan, bajo el número de Expediente: 22/2019, su Señoría podrá constatar que dentro de las copias certificadas que adjunto al presente como **anexo 1**, de todo lo actuado en el incidente mencionado anteriormente, a foja número 1, se aprecia un escrito inicial de demanda nuevamente con las mismas características de la portada la misma imagen de una "balanza", una leyenda de "consultores jurídicos asociados", un mismo tipo y tamaño de letra y asimismo se aprecia el nombre de Joel Vázquez Bejar como persona autorizada. **14.-** Silvia Castellano Martínez, desde el inicio del procedimiento de divorcio incausado, expediente: 22/2019, y en el incidente de liquidación de sociedad conyugal, expediente: 22/2019, siempre supo que fui esposa de Samuel Villa Castrejón, que había sido copropietaria del bien inmueble objeto del presente asunto. Es evidente que el juicio ordinario civil "cumplimiento de contrato de compraventa" expediente: 483/2020, radicado ante el Juzgado Noveno de lo Civil de Huixquilucan Estado de México, se trata de un juicio simulado y fraudulento que planearon Silvia Castellano Martínez y Samuel Villa Castrejón. Es por ello que se hacen procedente el pago y cumplimiento de todas y cada una de las prestaciones reclamadas en el presente juicio, habida cuenta de que de los documentos que se acompañan autos se advierten los extremos de la acción de nulidad de juicio concluido, que son a saber: a) El hecho en que funda el acto fraudulento objeto del juicio; (Que se hace consistir en la elaboración de un contrato de compraventa respecto del inmueble ubicado en Calle Plan de Ayala, número 28, Colonia Tierra y Libertad, Municipio de Huixquilucan, Estado de México, hoy identificado como Calle Plan de Ayala, número lote 28, manzana 887, Colonia Tierra y Libertad, Municipio de Huixquilucan, Estado de México, código postal 52775 a sabiendas de que la propiedad de dicho inmueble ya le había sido trasferida a María Martha Rivera Gutiérrez) y, b) Que le cause un perjuicio la resolución que se toma en tal juicio; (Que se hace consistir en que la demandada C. Silvia Castellano Martínez haya obtenido la orden de desocupación y entrega del inmueble ubicado objeto del presente asunto. Asimismo, podría considerarse igualmente como causal de procedencia de la acción intentada: El hecho en que funda el acto fraudulento objeto del juicio; (Que se hace consistir en iniciar un juicio de cumplimiento forzoso de un contrato de compraventa que fue elaborado sin cumplir con lo ordenado en los artículos 7.552 y 7.553 del Código Civil vigente en la entidad) y, Más aún dicha acción tiene una tercera causal de nulidad que se hace consistir en: a) El hecho en que funda el acto fraudulento objeto del juicio; (Que se hace consistir en no haber llamado a juicio a la suscrita para deducir el derecho que inicialmente fue de copropiedad y posteriormente de propiedad que ostento respecto al inmueble objeto del presente es por todo ello que se acreditan de forma fehaciente los extremos de la acción intentada y en consecuencia la procedencia de la condena que se haga a los demandados del pago y cumplimiento de las prestaciones reclamadas. **15.-** Se hace procedente el pago de los daños y perjuicios, que se hacen consistir en los gastos que la suscrita he erogado para interponer los medios de defensa extraordinarios que la ley concede, que son a saber los juicios de Amparo, mismos que ha sido tramitados ante el c. Juez del juzgado Octavo de Distrito bajo los números: 965/2012 y 1189/2022, juicios de amparo, y cuyos han repercutido en mi patrimonio y tienen íntima y directa relación con las conductas realizadas por los demandados, específicamente en la tramitación del juicio ordinario civil "cumplimiento de contrato de compraventa" expediente: 483/2020, radicado ante el Juzgado Noveno de lo Civil de Huixquilucan Estado de México; por lo que se hace procedente el pago de dicha prestación.

Edictos los cuales deberán ser publicados por TRES (3) VECES DE SIETE (7) EN SIETE (7) DÍAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en esta entidad y en el Boletín Judicial. Expedido a los veintinueve de abril de dos mil veinticuatro. DOY FE.

Validación: El ocho y doce de abril de dos mil veinticuatro, se dictó autos que ordena la publicación de edictos; M. en D. Julio Cesar Arellanos Acevedo, Secretario de Acuerdos y firma.- Secretario de Acuerdos, M. en D. Julio Cesar Arellanos Acevedo.-Rúbrica.

1292.-3, 12 y 24 septiembre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO
JUDICIAL DE TENANCINGO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

A quien se crea con igual o mejor derecho.

En el expediente número 688/2024, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso, diligencias Información de Dominio promovido por MARIA ROSA VASQUEZ ROSALES en su carácter de albacea de la sucesión a bienes de GENARO HIDELBERTO VAZQUEZ ZAMORA Y/O GENARO HEILDEBERTO VAZQUEZ ZAMORA Y/O ODILON VASQUEZ Z. Y/O ODILON VASQUEZ ZAMORA Y/O GENARO HEILDEBERTO VAZQUEZ ZAMORA Y ZAMORA Y/O GENARO VASQUEZ Z. Y/O GENARO VASQUEZ ZAMORA Y/O ODILON VASQUEZ ZAMORA Y/O ODILON VASQUEZ ZAMORA Y/O JENARO VAZQUEZ ZAMORA, quien dice ser propietaria, respecto de un inmueble ubicado en Paraje denominado "PEDREGAL", Guadalupe Tlapizalco, Zumpahuacán, Estado de México; con las siguientes medidas y colindancias; al Oriente 119.00 dividido en dos líneas, la primera con 54 metros y la segunda con 65 metros y colinda con Abacú Vergara López; al Suroeste 89.40 metros y colinda con Agustín Vázquez Vázquez; al Noroeste 11.50 metros, y colinda con Hermilo Olmedo Millán; al Noroeste 88.90 metros, y colinda con Catalina Gloria Escobedo Testela, al Sur 83.00 metros, y colinda con Martín Suárez Landeros; con una superficie aproximada de 8,033.12.00 metros; mismo que fue adquirido mediante herencia, el día tres de enero del año mil novecientos ochenta.

El Juez Primero Civil de Primera Instancia de Tenancingo, México, admitió su solicitud en la vía y forma propuesta y ordenó la publicación de los edictos correspondientes en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación diaria, por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días, haciendo saber a quienes se crean con igual o mejor derecho sobre el inmueble objeto de las presentes diligencias, a fin de que comparezcan a deducirlo en términos de Ley. Se expiden en Tenancingo Estado de México a los doce días del mes de agosto del año dos mil veinticuatro.

Fecha del auto que ordena la publicación: veinticuatro de junio del año dos mil veinticuatro.- Secretario de Acuerdos, L. en D. María de Lourdes Galindo Salome.-Rúbrica.

1293.-3 y 6 septiembre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO
JUDICIAL DE TENANCINGO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

A quien se crea con igual o mejor derecho.

En el expediente número 686/2024, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso, diligencias Información de Dominio promovido por MARIA ROSA VASQUEZ ROSALES en su carácter de albacea de la sucesión a bienes de GENARO HIDELBERTO VAZQUEZ ZAMORA Y/O GENARO HEILDEBERTO VAZQUEZ ZAMORA Y/O ODILON VASQUEZ Z. Y/O ODILON VASQUEZ Y/O GENARO HEILDEBERTO VAZQUEZ ZAMORA Y ZAMORA Y/O GENARO VASQUEZ Z. Y/O GENARO VASQUEZ ZAMORA Y/O ODILON VASQUEZ Y/O ODILON VASQUEZ ZAMORA Y/O JENARO VAZQUEZ ZAMORA, quien dice ser propietaria, respecto de un inmueble ubicado en Paraje denominado "GUERRERO", en San Pablo Tejalpa, Zumpahuacán, Estado de México; con las siguientes medidas y colindancias; al Sureste 33.00 metros y colinda con Arroyo; al Noroeste 33.85 metros en dos líneas la primera de 20.10 metros y la segunda de 13.75 metros y colinda con Calle Vicente Guerrero; al Noreste 53.15 metros, y colinda con calle Circuito Guerrero; al Suroeste 54.10 metros, y colinda con Adolfo Juárez y/o Adolfo Juárez Rayón; con una superficie aproximada de 1,761.09 metros cuadrados; mismo que fue adquirido mediante contrato de compraventa celebrado el día seis de febrero del año mil novecientos ochenta.

El Juez Primero Civil de Primera Instancia de Tenancingo, México, admitió su solicitud en la vía y forma propuesta y ordenó la publicación de los edictos correspondientes en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación diaria, por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días, haciendo saber a quienes se crean con igual o mejor derecho sobre el inmueble objeto de las presentes diligencias, a fin de que comparezcan a deducirlo en términos de Ley. Se expiden en Tenancingo Estado de México a los veintisiete días del mes de agosto del año dos mil veinticuatro.

Fecha del auto que ordena la publicación: veintiuno de agosto del año dos mil veinticuatro.- Secretario de Acuerdos, L. en D. María de Lourdes Galindo Salome.-Rúbrica.

1293.-3 y 6 septiembre.

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA CON
RESIDENCIA EN METEPEC, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En el expediente marcado con el número 616/2024, relativo al Procedimiento Judicial No Contencioso sobre INFORMACIÓN DE DOMINIO promovido por ANTONIO PERALTA VARGAS, la Licenciada en Derecho Ma. Concepción Nieto Jiménez, Jueza Séptimo Civil del Distrito Judicial de Toluca, con residencia en Metepec, Estado de México, en auto de fecha veintiséis (26) de agosto de dos mil veinticuatro (2024) ordenó realizar las publicaciones de los edictos respectivos; por lo que se hace saber que en el juicio que nos ocupa la actora promueve INFORMACIÓN DE DOMINIO respecto del inmueble ubicado en CALLE INSURGENTES, NÚMERO VEINTE (20), POBLADO DE SAN SALVADOR TIZATLALLI, MUNICIPIO DE METEPEC, ESTADO DE MÉXICO, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 126.65 METROS CON SUCESORES DE ENCARNACIÓN ARCOS ACTUALMENTE 34.30 METROS CON INMOBILIARIA VIMO S.A. DE C.V., 44.67 METROS CON JAVIER GUTIÉRREZ LÓPEZ Y 47.68 METROS CON FRACCIONAMIENTO HACIENDA DE GUADALUPE; AL SUR: 126.65 METROS CON GABINO JIMÉNEZ ACTUALMENTE CON SRA. LA JUANA JOSEFA VÉLEZ GONZÁLEZ; AL ORIENTE: 17.50 METROS CON CALLE INSURGENTES; AL PONIENTE: 17.10 METROS CON FRANCISCO HERNÁNDEZ ACTUALMENTE CON FRACCIONAMIENTO HACIENDA DE GUADALUPE; SUPERFICIE: 2,191.045 METROS CUADRADOS; por tanto, publíquense por DOS VECES con intervalos de por lo menos de DOS DÍAS en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria en la Entidad, para que se informe de la tramitación del presente asunto a quien o quienes, se crean con igual o mejor derecho y comparezcan a este Juzgado a deducirlo en términos de la ley.

Se expide el presente en el Municipio de Metepec, Estado de México, el día veintinueve (29) del mes de agosto de dos mil veinticuatro (2024).- DOY FE.- SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. MARY CARMEN CRUZ VÁSQUEZ.-RÚBRICA.

Validación. Fecha de auto que ordena la publicación: veintiséis (26) de agosto de dos mil veinticuatro (2024).- SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. MARY CARMEN CRUZ VÁSQUEZ.-RÚBRICA.

1294.-3 y 6 septiembre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En el expediente número 750/2024, el promovente JUAN ANTONIO CAMACHO MORALES, promueve en la vía de Procedimiento Judicial no Contencioso, INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del inmueble ubicado en CALLE BAHÍA DE TODOS LOS SANTOS,

NÚMERO 134 ACTUALMENTE CALLE SIN FRENTE A LA VÍA PÚBLICA, SIN NÚMERO SANTA ANA TLAPALTITLAN, EN TOLUCA, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias asentadas en el contrato de compraventa base de la acción:

- AL NORTE: 8.04 Metros, colinda con SRA. MARÍA DEL CARMEN MORALES DE LA CRUZ.
- AL SUR: 8.04 Metros, colinda con SR. PEDRO ISABEL MILLÁN BARAJAS.
- AL ORIENTE: 10.3 Metros, colinda con PRIMERA CERRADA DE BAHÍA DE TODOS LOS SANTOS.
- AL PONIENTE: 10.3 metros y colinda con SRA. MARÍA ESTHER ÁVILA PÉREZ.

Con una superficie aproximada de 80.00 metros cuadrados.

El Juez del Juzgado Segundo Civil de Toluca, dio entrada a la presente solicitud y ordenó la expedición y la publicación de los edictos respectivos, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en el PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO" y en un periódico de mayor circulación diaria que se edite en esta Ciudad de Toluca, Estado de México, haciéndoles saber a los que se crean con igualdad o mejor derecho, lo deduzcan en términos de ley. Edictos que se expiden el día veintidós de agosto de dos mil veinticuatro (22/08/2024).

Lo anterior para dar cumplimiento al auto de fecha NUEVE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICUATRO (09/08/2024) para los efectos y fines legales a que haya lugar.- SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, LIC. EN D. ZITLALIN HERNÁNDEZ ANZASTIGA.-RÚBRICA.

Validación: Autos VEINTIDÓS DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICUATRO (22/08/2024).- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, LIC. EN D. ZITLALIN HERNÁNDEZ ANZASTIGA.-RÚBRICA.

1295.-3 y 6 septiembre.

**JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPION DE
LERMA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

AL PÚBLICO EN GENERAL QUE SE CREA CON IGUAL O MEJOR DERECHO QUE RICARDO ROGELIO ROGEL AYALA, A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE Y APODERADO LEGAL MARCELINA PÉREZ GOMEZ.

SE HACE SABER: Que en el expediente radicado en este Juzgado bajo el número 629/2024, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO de INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por RICARDO ROGELIO ROGEL AYALA, A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE Y APODERADO LEGAL MARCELINA MARICELA PÉREZ GÓMEZ. Quien solicitó la INFORMACIÓN DE DOMINIO, por los motivos que dice tener, respecto de un inmueble que se encuentra UBICADO EN CAMINO SIN NOMBRE LOS NARANJOS, COLONIA LOS NARANJOS, MUNICIPIO DE IXTAPAN DE LA SAL, ESTADO DE MÉXICO, con una superficie aproximada de 1,698.19 m² mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 13.21 METROS CON ERASMO ANDRADE TRUJILLO;

AL SUR: EN CINCO LINEAS DE 3.96 METROS, 2.06 METROS, 2.12 METROS, 2.15 METROS, 1.81 METROS CON CALLE;

AL ORIENTE: EN OCHO LÍNEAS DE 18.93 METROS, 23.38 METROS, 3.70 METROS, 24.72 METROS, 6.04 METROS, 2.12 METROS, 4.32 METROS, 2.08 CON CALLE;

AL PONIENTE: EN TRES LÍNEAS DE 47.35 METROS, 23.47 METROS, 6.47 METROS CON JUAN ROGEL AYALA.

CON UNA SUPERFICIE DE 1,698.19 METROS CUADRADOS.

Señala la solicitante que desde el ocho (08) de agosto del año dos mil uno (2001), celebó contrato de compraventa, lo he venido poseyendo en concepto de propietario, en forma pacífica, continua, pública y de buena fe.

PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO Y EN OTRO DE CIRCULACIÓN DIARIA, HACIENDO SABER A LOS INTERESADOS QUE SE CREA CON IGUAL O MEJOR DERECHO QUE LOS PROMOVENTES, PARA EL FIN DE QUE COMPAREZCAN A DEDUCIRLO ANTE ESTE TRIBUNAL. DADO EN EL JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN DE LERMA, ESTADO DE MÉXICO, A LOS VEINTINUEVE (29) DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTICUATRO (2024).- DOY FE.- ADMINISTRADORA DEL JUZGADO, M. EN D. MIRIAM MARTÍNEZ JUÁREZ.-RÚBRICA.

VALIDACIÓN: FECHA DE ACUERDO A LOS DIECINUEVE (19) DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTICUATRO (2024).- DOY FE.- ADMINISTRADORA DEL JUZGADO, M. EN D. MIRIAM MARTÍNEZ JUÁREZ.-RÚBRICA.

1296.-3 y 6 septiembre.

**JUZGADO SEXAGESIMO QUINTO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

SE CONVOCAN POSTORES:

EN LOS AUTOS RELATIVOS AL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO, SEGUIDO POR BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, EN CONTRA DE RAYMUNDO RAMOS HERNANDEZ, EXPEDIENTE NÚMERO 184/2018, EL C. JUEZ SEXAGESIMO QUINTO DE LO CIVIL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, POR AUTO DICTADO EN AUDIENCIA DE REMATE EN PRIMERA ALMONEDA DE FECHA TREINTA Y UNO DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS; Y PROVEÍDO DE FECHA SIETE DE AGOSTO EN CURSO; SE SEÑALO LAS ONCE HORAS DEL DÍA ONCE DE SEPTIEMBRE PRÓXIMO, PARA QUE TENGA VERIFICATIVO LA AUDIENCIA DE REMATE EN SEGUNDA ALMONEDA DEL INMUEBLE HIPOTECADO REGISTRALMENTE IDENTIFICADO COMO VIVIENDA PORCION IZQUIERDA O "A", DEL CONDOMINIO DUPLEX, CONSTITUIDO SOBRE EL LOTE CONDOMINAL 31, MANZANA 41, DEL CONJUNTO URBANO DE TIPO HABITACIONAL SOCIAL PROGRESIVO DENOMINADO "SAN DIEGO", UBICADO EN LA CALLE VALLE DE BRAVO SIN NÚMERO, SAN PABLO AUTOPAN, MUNICIPIO DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, SIRVIENDO DE BASE PARA EL REMATE LA CANTIDAD DE \$314,102.20 (TRESCIENTOS CATORCE MIL CIENTO DOS PESOS 20/100 M.N.), CANTIDAD QUE EQUIVALE A RESTAR EL VEINTE POR CIENTO DEL AVALÚO ACTUALIZADO DE LA CANTIDAD DEL QUE SIRVIÓ DE BASE PARA EL REMATE EN PRIMERA ALMONEDA, SIENDO POSTURA LEGAL LA QUE CUBRA LAS DOS TERCERAS PARTES DE DICHA CANTIDAD.

CIUDAD DE MÉXICO, A 20 DE AGOSTO DEL 2024.- C. SECRETARIA DE ACUERDOS "B", LIC. WENDY FLORES RIZO.-RÚBRICA.
1297.- 3 septiembre.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANCINGO,
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

A quien se crea con mejor o igual derecho.

En el expediente número 1290/2023, radicado en el Juzgado Tercero Civil del Distrito Judicial de Tenancingo, Estado de México, se tramita juicio PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO sobre (AUTORIZACIÓN JUDICIAL PARA SALIDA DE MENOR DEL PAÍS) iniciado por FERNANDO GONZÁLEZ VELÁSQUEZ, fundando su petición en los siguientes hechos: 1.- Como lo acreditado con la copia certificada del acta de nacimiento de mi menor hija MARÍA FERNANDA GONZÁLEZ DELGADO, soy padre de la citada menor y ejerzo sobre ella la patria potestad. (anexo uno); 2.- En el año dos mil catorce, sin recordar la fecha exacta, conocía a la progenitora de mi hija de nombre EDLIN DELGADO RUBIO, tuvimos una relación de concubinato; siendo que a finales de ese año quedó embarazada y nació mi menor hija el 21/07/2015. La relación de concubinato del suscrito con la señora EDLIN DELGADO RUBIO solamente duró hasta el día 26/09/2021, fecha en la que ella salió de nuestro domicilio de concubinos. Siendo que primero vivimos en calle Corregidora 311, barrio el Huerto, Tenancingo, México y después en calle privada sin nombre, en la localidad de Santa Ana Ixtlahuatzingo, Tenancingo, México; 3.- Desde el nacimiento de menor hija me he hecho cargo de ella, porque su señora madre nunca la atendió en sus necesidades básicas y como lo dije en el hecho anterior desde el día 26/09/2021 su madre la abandonó, es por ello que hasta la actualidad lo sigo haciendo, vive solamente conmigo, en mi domicilio, incluso inicie juicio familiar de guarda y custodia de mi menor hija, siendo que en fecha 15/11/2023 mediante sentencia definitiva se me otorgó la guarda y custodia definitiva de MARÍA FERNANDA GONZÁLEZ DELGADO, tal y como se encuentra establecido en el expediente 713/2021 radicado en el Juzgado Primero Civil del Distrito Judicial de Tenancingo, México, agregando a este libelo copias certificadas de la sentencia en comento como anexo dos; 4.- Es el caso, que el suscrito, se me ha presentado la oportunidad de trabajar del veintidós al treinta y uno de julio de dos mil veinticuatro, es decir, TEMPORALMENTE en los Estados Unidos de Norteamérica, ya que a través de familiares y conocidos que se encuentran allá me han conseguido un trabajo, pero el suscrito no puedo ni quiero dejar a mi hija, y al ser el único que ejerce su guarda y custodia, sin que a la fecha exista algo vínculo para convivencias con su señora madre EDLIN DELGADO RUBIO, quiero llevarla conmigo durante el tiempo que yo trabaje allá, siendo que en esas fechas, dicha menor está de vacaciones en su escuela y no afecta su vida escolar, informándole a Usted, que vamos a estar solamente del veintidós al treinta y uno de julio de dos mil veinticuatro, en el siguiente domicilio sito 511 King Ave, San Antonio, Texas 78211, Estados Unidos de Norteamérica, porque después de esa fecha tenemos que regresar a la República Mexicana a continuar con nuestra vida cotidiana; Por lo que el juez de los autos dictó proveídos que a la letra dicen: Visto el contenido del escrito de cuenta presentado por Fernando González Velásquez, con fundamento en el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles en esta Entidad, por el momento no es factible acordar favorable su pedimento, en atención a que como refiere, la salida que tenía programada para salir del país con la infante involucrada en el juicio que nos ocupa, ha cambiado, por lo que se considera necesario nuevamente sea notificada Edlin Delgado Rubio madre de la menor de identidad reservada M.F.G.D. en términos de los proveídos de fecha cinco y ocho de diciembre, ambos de dos mil veintitrés, así como el diverso de treinta de abril del año que transcurre.

Notifíquese.

Así lo acuerda y firma el Juez del Juzgado Tercero Civil del Distrito Judicial de Tenancingo, México, M. en D. P. C. Ismael Alfredo Gómez Ramírez, quien actúa con Secretario de Acuerdos L. en D. Laura Dynorah Valle Martínez, que da fe de lo actuado. Doy fe.

Visto el contenido del escrito de cuenta y el estado procesal que guardan los autos, como lo solicita y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1.165 fracción V y 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, notifíquese a Edlin Delgado Rubio, por edictos, mismos que deberán contener una relación sucinta de los hechos, se publicarán por tres veces de siete en siete días hábiles, los cuales en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en in Diario de mayor circulación y en el Boletín Judicial siguiendo para la publicación en este último los lineamientos establecidos en la circular número 31/2010 emitida por el Consejo de la Judicatura del Estado de México, haciéndole saber que debe presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente día de la última publicación a manifestar lo que a su derecho convenga, respecto de la solicitud del promovente y en términos del proveído de diecisiete de julio del presente año.

Así mismo fíjese en la puerta de este H. Juzgado una copia íntegra de la resolución todo el tiempo de la vista, por conducto del Actuario (a) adscrito.

Notifíquese.

Así lo acuerda y firma el Juez Tercero Civil del Distrito Judicial de Tenancingo, México, M. en D.P.C. Ismael Alfredo Gómez Ramírez, quien actúa con Secretario de Acuerdos Licenciada Laura Dynorah Valle Martínez que da fe de lo actuado. DOY FE.

Fecha del acuerdo que ordena la publicación, trece de agosto de dos mil veinticuatro.- SECRETARIA DE ACUERDOS, L. EN D. LAURA DYNORAH VALLE MARTÍNEZ.-RÚBRICA.

1298.-3, 12 y 24 septiembre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DEL
DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

A LOS INTERESADOS.

LA C. GRACIELA ROSAS PALAFOX promueve ante el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Texcoco, Estado de México, bajo el expediente número 921/2024 PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INMATRICULACIÓN JUDICIAL DE INFORMACIÓN DE DOMINIO respecto del inmueble ubicado en AVENIDA JUAREZ, SIN NUMERO, COLONIA PRESIDENTES, MUNICIPIO DE CHICOLOAPAN, ESTADO DE MEXICO ANTERIORMENTE Y ACTUALMENTE CALLE SIN NOMBRE, SIN NUMERO, COLONIA AMPLIACIÓN PRESIDENTES, MUNICIPIO DE CHICOLOAPAN, ESTADO DE MEXICO, y que actualmente cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE.- 7.00 metros y colinda con calle; AL SUR.- 7.00 metros y colinda con propiedad privada y actualmente Alberto de la Garza; AL ESTE.- 23.10 metros y colinda con Graciela Rosas Palafox anteriormente y actualmente con Edith Palacios López; AL OESTE.- 23.10 metros y colinda con Graciela Palacios López anteriormente y actualmente Graciela Rosas Palafox, con una superficie aproximada de 161.70 metros cuadrados. Refiriendo el promovente que el doce de abril del año dos mil catorce, celebro contrato privado de compraventa respecto del inmueble referido con ROSALIO FLORES RAMOS, el cual desde que lo adquirió ha tenido la posesión en forma pacífica, continua, pública, de buena fe y por más de diez años, exhibiendo los documentos siguientes para acreditar su dicho; contrato de compraventa de fecha doce de abril de dos mil catorce con firmas autógrafas, impresión de certificado de no inscripción, comprobante tipo ingreso con sello, constancia con folio 0152 con sello y firma autógrafa, constancia de no afectación, plano manzanero, constancia de no régimen ejidal, una foja con impresión de captura de pantalla, croquis manuscrito, certificado de no inscripción, manifestación del valor catastral, declaración para pago de impuestos traslativos de dominio y croquis.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN. DADO EN TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO, A LOS VEINTIOCHO (28) DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTICUATRO 2024. DOY FE.

FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA SU PUBLICACION: DIECINUEVE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICUATRO.- PRIMER SECRETARIO JUDICIAL, LIC. MELQUIADES FLORES LOPEZ.-RÚBRICA.

1299.-3 y 6 septiembre.

**JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPION DE LERMA,
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

AL PÚBLICO EN GENERAL QUE SE CREA CON IGUAL O MEJOR DERECHO QUE SERGIO MONTES LOZANO, APODERADO LEGAL DE IÑAKI GONZALEZ GAMIZ.

SE HACE SABER: Que en el expediente radicado en este Juzgado bajo el número 627/2024, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO de INFORMACIÓN DE DOMINIO promovido por SERGIO MONTES LOZANO, APODERADO LEGAL DE IÑAKI GONZALEZ GAMIZ. Quien solicitó la INFORMACIÓN DE DOMINIO, por los motivos que dice tener, respecto de un inmueble que se encuentra UBICADO EN AVENIDA VELO DE NOVIA NÚMERO 293, LOTE UNO, COLONIA VELO DE NOVIA, AVANDARO, EN VALLE DE BRAVO, ESTADO DE MÉXICO, con una superficie aproximada de 556.767 m² mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: En dos líneas de 19.23 METROS CON AVENIDA PACANA Y 10.68 METROS CON LOTE SIETE;

AL ORIENTE: 20.95 METROS CON LOTE SIETE;

AL SUR: 31.82 METROS CON LOTE DOS;

AL PONIENTE: 15.32 METROS CON Avenida Velo de Novia.

CON UNA SUPERFICIE DE 556.767 METROS CUADRADOS.

Señala la solicitante que desde el dos (02) de abril del año dos mil diecinueve (2019), celebro contrato de compraventa, lo he venido poseyendo en concepto de propietario, en forma pacífica, continua, pública y de buena fe.

PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO Y EN OTRO DE CIRCULACIÓN DIARIA, HACIENDO SABER A LOS INTERESADOS QUE SE CREAN CON IGUAL O MEJOR DERECHO QUE LOS PROMOVENTES, PARA EL FIN DE QUE COMPAREZCAN A DEDUCIRLO ANTE ESTE TRIBUNAL. DADO EN EL JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN DE LERMA, ESTADO DE MÉXICO, A LOS VEINTISIETE (27) DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTICUATRO (2024).- DOY FE.- ADMINISTRADORA DEL JUZGADO, M. EN D. MIRIAM MARTINEZ JUAREZ.-RÚBRICA.

VALIDACION. FECHA DE ACUERDO A LOS VEINTIDOS (22) DIAS DEL MES DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTICUATRO (2024).- DOY FE.- ADMINISTRADORA DEL JUZGADO, M. EN D. MIRIAM MARTINEZ JUAREZ.-RÚBRICA.

1300.-3 y 6 septiembre.

**JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPION DE
LERMA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

AL PÚBLICO EN GENERAL QUE SE CREA CON IGUAL O MEJOR DERECHO QUE LIC. SERGIO MONTES LOZANO, apoderado legal de AITANA GONZALEZ GAMIZ.

SE HACE SABER: Que en el expediente radicado en este Juzgado bajo el número 626/2024, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO de INFORMACIÓN DE DOMINIO promovido por LIC. SERGIO MONTES LOZANO apoderado legal de AITANA GONZALEZ GAMIZ. Quien solicito la INFORMACION DE DOMINIO, por los motivos que dice tener, respecto del predio UBICADO EN AVENIDA VELO DE NOVIA NUMERO 293, LOTE CUATRO, COLONIA VELO DE NOVIA EN VALLE DE BRAVO, ESTADO DE MÉXICO, con una superficie aproximada de 565.519 m² mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias:

Al Norte: 32.54 metros y colinda con Avenida Pacana; al Sur: 33.08 metros y colinda con Lote cinco (5); al Oriente: 23.37 metros y colinda con Calle sin nombre; al Poniente: 12.23 metros y colinda con Lote siete, con una superficie aproximada de 565.519 m², como lo acredito con el contrato privado de donación.

Señala el solicitante que desde el veintidós de enero de dos mil diecinueve, celebre contrato privado de donación, lo he venido poseyendo en concepto de propietario, en forma pacífica, continua, pública y de buena fe.

PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO Y EN OTRO DE CIRCULACIÓN DIARIA, HACIENDO SABER A LOS INTERESADOS QUE SE CREAN CON IGUAL O MEJOR DERECHO QUE EL PROMOVENTE, PARA EL FIN DE QUE COMPAREZCAN A DEDUCIRLO ANTE ESTE TRIBUNAL.- DADO EN EL JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN DE LERMA, ESTADO DE MÉXICO, A LOS VEINTE DÍAS DEL MES DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICUATRO.- DOY FE.- Administradora del Juzgado, Mtra. en D. Miriam Martínez Juárez.- Rúbrica.

VALIDACIÓN. FECHA DE ACUERDO DIECISÉIS DIAS DEL MES DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICUATRO.- DOY FE.- Administradora del Juzgado, Mtra. en D. Miriam Martínez Juárez.-Rúbrica.

1300.-3 y 6 septiembre.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA,
CON RESIDENCIA EN TEOTIHUACAN, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

JESUS EDHER VILLEDA MENDOZA, promoviendo por su propio derecho en el expediente número 1983/2024 relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INMATRICULACION JUDICIAL), I.- En fecha dos (02) Diciembre del año dos mil doce (2012), el suscrito JESUS EDHER VILLEDA MENDOZA, en calidad de Comprador y el C. J. ISABEL OLVERA HERNANDEZ en calidad de Vendedor, celebramos contrato de COMPRA-VENTA respecto del predio de con denominación "EL CAPULIN" ubicado en Cerrada el Capulín, Barrio de Purificación, Municipio de Teotihuacan, Estado de México, Inmueble que cuenta con una superficie aproximada 400.05 metros cuadrados (cuatrocientos punto cero cinco metros cuadrados), predio que cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 25.12 metros y colinda con Efrén Olvera Hernández;

AL SUR: 25.10 metros y colinda con José Isabel, Eulogio y Elías Olvera Hernández;

AL ORIENTE: 15.92 metros y colinda Guillermo Hernández Aguilar;

AL PONIENTE: en dos líneas la primera en 12.96 con el C. J. Isabel Olvera Hernández y la segunda en 3 metros con servidumbre de paso.

ORDENADO MEDIANTE AUTO DE FECHA EL DÍA QUINCE (15) DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO (2024).- PARA SU PUBLICACIÓN POR 2 DOS VECES CON INTERVALOS DE DOS DÍAS HÁBILES, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO Y EN OTRO PERIÓDICO CIRCULACIÓN DIARIA EN ESTA CIUDAD.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. EN D. GERARDO SANDOVAL SALAS.-RÚBRICA.

1301.-3 y 6 septiembre.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANGO DEL VALLE CON
RESIDENCIA EN SANTIAGO TIANGUISTENCO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

A quien se sienta con mejor derecho.

En el expediente marcado con el número 534/2024, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso sobre consumación de usucapión por inscripción de la posesión, promovido por GLORIA GONZÁLEZ RAMÍREZ, respecto del bien inmueble con el Folio Real Electrónico 00023688, antes asiento número seiscientos sesenta y nueve (669), volumen veintinueve (29), del libro primero (1), sección primera, de fecha catorce (14) de septiembre de dos mil uno (2001), ubicado en Avenida 16 de Septiembre s/n, antes número 38 y/o paraje denominado "Huellotlica", Barrio de San Juan, Municipio de Xalatlaco, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias:

Al norte 15.80 quince metros con ochenta centímetros y colinda con Agustín Arias Negrete.

Al sur 15.90 quince metros con noventa centímetros y colinda con servidumbre de paso de dos metros de amplitud y desemboca en Avenida 16 de Septiembre, en el Barrio de San Juan.

Al oriente 10.54 diez metros con cincuenta y cuatro centímetros) y colinda con propiedad de Luisa Campos Coroy.

Al poniente 10.18 diez metros con dieciocho centímetros y colinda con propiedad de la misma compradora Gloria González Ramírez.

Con una superficie de ciento sesenta y cuatro (164) metros cuadrados aproximadamente.

El Juez Cuarto Civil del Distrito Judicial de Tenango del Valle, con residencia en Tlanguistenco, México, admite la solicitud en vía y forma propuesta y por auto de fecha veinte de agosto de dos mil veinticuatro, se ordenó la publicación de los edictos correspondientes por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria, haciendo saber a quienes se sienta afectado con la consumación de usucapión por prescripción de la posesión, lo alegara por escrito y se suspenderá el curso del expediente, si ya estuviera aprobado y concluido, se pondrá en conocimiento del Registrador para la suspensión de la inscripción o anotación que corresponda.

Se expide en Santiago Tlanguistenco, Estado de México; a veintiséis de agosto del año dos mil veinticuatro.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANGO DEL VALLE, CON RESIDENCIA EN TIANGUISTENCO, LICENCIADO EN DERECHO EVARISTO OLIVARES CLETO.-RÚBRICA.

Validación: Por acuerdo de fecha veinte de agosto de dos mil veinticuatro, Evaristo Olivares Cleto, Secretario de Acuerdos.- Rúbrica.

1302.-3 y 6 septiembre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE CUAUTITLAN, MEXICO
E D I C T O**

EMPLAZAR A: CESAREO CANALES CRUZ.

VERONICA HERNANDEZ BAUTISTA promoviendo por propio derecho del expediente 807/2023, promovido por la suscrita demandante en la vía VIA ORDINARIA CIVIL (CUMPLIMIENTO DE CONTRATO DE COMPRAVENTA), en contra de EVELIA ZARATE CASTILLO y CESAREO CANALES CRUZ, por auto de fecha doce de junio de dos mil veinticuatro, se ordenó emplazar por edictos al codemandado CESAREO CANALES CRUZ, ordenándose la publicación por tres veces, de siete en siete días hábiles, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en otro de mayor circulación en ésta Población y en el Boletín Judicial, y que contendrá una relación sucinta de la demanda, en la cual se reclaman las siguientes prestaciones;

El cumplimiento del contrato de compraventa de fecha 19 de Julio de 2015, respecto del predio ubicado en: calle Jilotzingo número 5, manzana 303, Solidaridad Tercera Sección, Tultitlán, Estado de México, con una superficie de 199.605 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias.

Al norte 9.956 m2 linda con calle Jilotzingo.

Al sur 9.988 m2 linda con lote 12.

Al oriente 20.003 m2 linda con lote 6.

Al poniente 20.030 m2 linda con lote cuatro.

HECHOS.

PRIMERO.- En Tultitlán Estado de México, en fecha 19 de Julio de 2015, los ciudadanos Evelia Zárate Castillo y Cesario Canales Cruz, como vendedores, y la suscrita, en su calidad de compradora, celebramos contrato privado de compraventa, constante en un instrumento de una foja útil, escrita al frente y al reverso, el cual se adjunta a este escrito respecto del predio ubicado en: Calle Jilotzingo Número 5, Manzana 303, Solidaridad Tercera Sección, Tultitlán, Estado de México.

PRIMERA BISS. Se demandan conjuntamente la ciudadana Evelia Zárate Castillo y Cesario Canales Cruz, bajo protesta de decir verdad.

Manifiesto que ambas personas demandadas al momento de la firma del instrumento documento base de la acción estaban casados.

SEGUNDO.- Como consta en la cláusula segunda del contrato las partes convenimos como precio de la operación, la cantidad de \$260,000.00 (DOSCIENTOS SESENTA MIL PESOS 00/100, M.N.), los cuales serían pagados por la suscrita a los demandados, en una sola exhibición a la firma del contrato.

TERCERO.- Las partes convenimos que una vez realizado el pago por el inmueble, extenderían las escrituras correspondientes ante Notario Público y en favor de la suscrita a pesar de haber sido requeridos constantemente por la suscrita, se han negado a hacerlo.

CUARTO.- Las partes convenimos en forma verbal el pago de la cantidad de \$50,000.00 (CINCUENTA MIL PESOS 00/100, M.N.), por concepto de pena convencional con cargo a la parte que no cumpliera.

Haciéndole saber a los demandados que deberá presentarse ante este Juzgado dentro del plazo de TREINTA DIAS contados a partir del día siguiente al de la última publicación, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, con el apercibimiento de que si transcurrido el plazo antes indicado no comparece por sí, por apoderado o gestor que los represente, se seguirá el juicio en su rebeldía, y se le harán las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal, por medio de lista y boletín judicial, debiéndose fijar además en la puerta del tribunal una copia íntegra del auto que ordena los edictos por todo el tiempo del emplazamiento.

Se expide para su publicación el día uno de julio de dos mil veinticuatro.- Fecha del acuerdo que ordena la publicación de edictos: doce de junio de dos mil veinticuatro.- ATENTAMENTE.- SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE CUAUTITLAN, MEXICO, M. EN D. LILIANA MARIA ESTHER SALAZAR MARTINEZ.-RÚBRICA.

440-A1.- 3, 12 y 24 septiembre.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO
PRIMER TRIBUNAL LABORAL DE LA REGIÓN JUDICIAL DE TOLUCA, CON
RESIDENCIA EN XONACATLÁN, ESTADO DE MÉXICO

E D I C T O

Expediente: 726/2021

Emplazamiento a: Servicios Ejecutivos Coordinados, S.A. de C.V.

En cumplimiento a lo ordenado por acuerdo de **once de noviembre de dos mil veintidós**, dictado dentro el expediente laboral número **726/2021**, del índice de este Tribunal, formado con motivo del Juicio Ordinario Laboral promovido por **Raúl Ernesto Santana Rebollo**, en contra de **Sánchez Automotriz, S.A. de C.V., Comercia Grand Industries, S.A. de C.V., Promosoluciones en Fulfillment, S.A. de C.V., Fabricaciones y Distribuciones Septentrion, S.A. de C.V., y/o Servicios Ejecutivos Coordinados, S.A. de C.V.**, quien ejerció como acción principal **la indemnización constitucional**, basándose en los hechos que narra la actora en el escrito inicial de demanda, el cual en copia cotejada queda a su disposición, así como sus anexos respectivos, en el local de este Tribunal con domicilio en Calle Pánfilo H. Castillo, s/n, paraje La Jordana, Colonia Celso Vicencio, Xonacatlán, México, por lo que ante la imposibilidad de localizar su paradero, se ha **ordenado su citación por edictos**, los cuales habrán de publicarse por **dos veces** con un lapso de **tres días** entre uno y otro, en el boletín judicial, su portal de internet; Gaceta de Gobierno del Estado de México; y un periódico de circulación estatal, concediéndoles un plazo de **quince días**, contados a partir de la última publicación para que, comparezcan ante este Tribunal, bajo el apercibimiento que, de no hacerlo, comenzara a correr al día siguiente hábil, el plazo de **quince días** para que emitan su contestación a la incoada en su contra, ofrezcan pruebas y objeten las pruebas de la parte actora, apercibidos que, de no hacerlo, se tendrán por admitidas las peticiones del actor, salvo aquéllas que sean contrarias a lo dispuesto por la ley, así como por perdido su derecho a ofrecer pruebas y en su caso a formular reconvencción y objetar las pruebas de su contraparte. Asimismo, se les previene para que señalen domicilio para oír y recibir notificaciones dentro la residencia de este Tribunal, apercibidos que, de no hacerlo, las subsecuentes aún las de carácter personal, se le harán por boletín judicial y, en su caso, por buzón electrónico. Lo anterior, conforme a lo establecido en los artículos 712, 739, 873-A, de la Ley Federal del Trabajo.

Xonacatlán, Estado de México a 3 de Julio de 2024.- SECRETARIO INSTRUCTOR "A" DEL PRIMER TRIBUNAL LABORAL DE LA REGIÓN JUDICIAL DE TOLUCA, CON RESIDENCIA EN XONACATLÁN, ESTADO DE MÉXICO, LUISA ISABEL ORTEGA BARRIOS.-RÚBRICA.

VALIDACIÓN

Fecha de acuerdo: once de noviembre de dos mil veintidós.	Sello
Emitidos por la: Secretario Instructor "A" del Primer Tribunal Laboral de la Región Judicial de Toluca, con residencia en Xonacatlán, Estado de México. LUISA ISABEL ORTEGA BARRIOS (RÚBRICA).	

1199.-28 agosto y 3 septiembre.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO
PRIMER TRIBUNAL LABORAL DE LA REGIÓN JUDICIAL DE TOLUCA, CON
RESIDENCIA EN XONACATLÁN, ESTADO DE MÉXICO**

E D I C T O

Expediente: 643/2022**Emplazamiento a: SOPORTE Y DIRECCIÓN LINK, S.A. DE C.V.**

En cumplimiento a lo ordenado por acuerdo de **siete de agosto de dos mil veinticuatro**, dictado dentro el expediente laboral número **643/2022**, del índice de este Tribunal, formado con motivo del Juicio Ordinario Laboral promovido por **MARIBEL CUEVAS ÁNGELES**, en contra de **SOLUCIÓN INTEGRAL DE ADMINISTRACIÓN DE PERSONAL, S. DE R.L. DE C.V. Y/O XRB, S.A. DE C.V. y el llamamiento a terceros interesados INDUSTRIAS CREYSI, S.A. DE C.V., TCRI, S.A. DE C.V., SOPORTE Y DIRECCIÓN LINK, S.A. DE C.V. Y COMPAÑÍA OPERADORA ARAGÓN, S.A. DE C.V.** quien ejercitó como acción principal la **indemnización constitucional**, basándose en los hechos que narra la actora en el escrito inicial de demanda, el cual en copia cotejada queda a su disposición, así como sus anexos respectivos, el acuerdo de veintiséis de agosto de dos mil veintidós, promoción 6041/2022, auto de dos de septiembre de dos mil veintidós, promoción 1557/2023, acuerdo de veintisiete de febrero de dos mil veintitres, promoción 1851/2023, auto de siete de marzo de dos mil veintitres, promociones 5860/2024 y 5930/2024, así como el acuerdo siete de agosto de dos mil veinticuatro, en el local de este Tribunal con domicilio en Calle Pánfilo H. Castillo, s/n, paraje La Jordana, Colonia Celso Vicencio, Xonacatlán, México, por lo que ante la imposibilidad de localizar su paradero, se ha **ordenado su citación por edictos**, los cuales habrán de publicarse por **dos veces** con un lapso de **tres días** entre uno y otro, en el boletín judicial, su portal de internet; Gaceta de Gobierno del Estado de México; y un periódico de circulación estatal, concediéndoles un plazo de **quince días**, contados a partir de la última publicación para que, comparezcan ante este Tribunal, bajo el apercibimiento que, de no hacerlo, comenzara a correr al día siguiente hábil, el plazo de **quince días** para que emita sus manifestaciones, al cual deberá acompañar las pruebas que estime pertinentes conforme a lo establecido en el artículo 780 de la LFT, con copias de traslados suficientes para las partes. Lo anterior, conforme a lo establecido en el artículo 690 de la ley antes citada. Apercebido que, de no hacerlo, se entenderá que no tiene interés jurídico en el presente asunto, así como perdido su derecho a ofrecer pruebas. Asimismo, se les previene para que señalen domicilio para oír y recibir notificaciones dentro la residencia de este Tribunal, apercebidos que, de no hacerlo, las subsecuentes aún las de carácter personal, se le harán por boletín judicial y, en su caso, por buzón electrónico. Lo anterior, conforme a lo establecido en los artículos 712, 739, 780, 873-A, 873-D de la Ley Federal del Trabajo.

Xonacatlán, Estado de México a 07 de agosto de 2024.- SECRETARIO INSTRUCTOR "A" DEL PRIMER TRIBUNAL LABORAL DE LA REGIÓN JUDICIAL DE TOLUCA, CON RESIDENCIA EN XONACATLÁN, ESTADO DE MÉXICO, MAESTRA EN DERECHOS HUMANOS LUISA ISABEL ORTEGA BARRIOS.-RÚBRICA.

VALIDACIÓN

Fecha de acuerdo: siete de agosto de dos mil veinticuatro.	Sello
Emitidos por el: Secretario Instructor "A" del Primer Tribunal Laboral de la Región Judicial de Toluca, con residencia en Xonacatlán, Estado de México. MAESTRA EN DERECHOS HUMANOS LUISA ISABEL ORTEGA BARRIOS (RÚBRICA).	

1200.-28 agosto y 3 septiembre.